

COMPILACIÓN DE ENSAYOS



Ángel Durán



CONTENIDO

1.- Derechos de las Víctimas y las Medidas de Reparación Integral

2.- La Tutela Judicial Efectiva de los Derechos Políticos de la Mujer en México un Reto de la Democracia Participativa y Deliberativa

3.- Transparencia Electoral

4.- Hacia una Reforma Integral y Estructural del Sector Agrario como Medio de Garantía al Derecho Humano Alimentario

5.- Los Derechos Políticos y la Democracia Paritaria

6.- Medidas de No Repetición

7.- Partidos Políticos y Sociedad en la Democracia, una Teoría Funcionalista

8.- De una Democracia Electoral a una Democracia Ciudadana



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL



ÍNDICE

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

INTEGRAL.....	1
- <i>Nota introductoria</i>	2
- <i>Antecedentes</i>	3
- <i>Los derechos de las víctimas y las medidas de reparación integral</i>	7
- <i>Conclusiones</i>	28
- <i>Bibliografía</i>	29

Ángel DURÁN PÉREZ¹

SUMARIO: I. *Nota Introductoria* II. *Antecedentes* III. *Los derechos de las víctimas y las medidas de reparación integral* IV. *Conclusiones* V. *Bibliografía*

RESUMEN

México ha adoptado en el tercer lustro del siglo XXI, el sistema de protección a la víctima del delito y a la víctima por la violación a sus derechos humanos, a través de una importante reforma a la Constitución Federal y ha emitido la Ley General de Víctimas y obligado a todas las entidades federativas a que cuenten con una Ley Ejecutiva Estatal de Protección a Víctimas y a crear instituciones públicas para el registro, atención y reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas.

Los derechos de las víctimas en México están garantizados en la ley, sólo hace falta que todo aquel afectado haga valer su derecho y exija al Estado se le repare el daño a través de las medidas de reparación integral y pueda acceder al fondo económico que existe para compensar los daños causados; sin duda, la institución Victimal vendrá a revolucionar el derecho a la dignidad humana de un sector de la sociedad que estaba olvidado.

ABSTRACT

Victims Rights and Integral Reparation Measures

Mexico has adopted in the XXI century, the protection for victims of a crime and human rights abuse system, through an important constitutional reform, that has issued a General Victims Law, forcing to every local entity to adopt a local protection victim Law, and create public institutions to do records, supply attention and repair integral damages caused to the victims.

Also it has created an economic fund to help, assist and repair victims damages.

¹ Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Dr. En Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, abogado@angelduran.com

The victims rights in Mexico are granted in law, it only needs that the affected asserts his rights and demand to the state to repair damages through integral reparation measures, with any doubt, the victims institution will come to revolutionize the human dignity rights of a section of the society that was forgotten.

Palabras clave: Derechos de la Víctimas, medidas de reparación integral, fondo de asistencia, Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas, enfoque transformador y Registro Nacional de Víctimas.

Keywords: victims rights, integral reparation measures, assistance fund, executive commission of attention to victims, national victims record.

I. NOTA INTRODUCTORIA

En este artículo el lector encontrará una guía práctica sobre los derechos de las víctimas y la forma en cómo se tienen que reparar integralmente sus derechos y que la autoridad como representante del Estado mexicano está obligada a garantizar de manera oportuna y bajo un enfoque transformador; sin duda las víctimas del delito y las víctimas por las violaciones a derechos humanos, tienen ahora una herramienta fundamental para que se les devuelva el derecho violentado y, a que se lleve a los responsables para que paguen por los daños causados.

En la historia de la humanidad, las víctimas han sido poco protegidas y en su gran mayoría los Estados se ocupaban únicamente de aquellas víctimas del delito, a las que se procuraba resarcirle el daño causado, sin embargo al paso de la historia esta institución ha evolucionado y a finales del siglo XX y lo que va del XXI, se ha modernizado y se ha logrado proteger legislativamente a las víctimas por las violaciones a cualquiera de sus derechos humanos, haciéndolo de una forma integral y buscando que el agente agresor ya no vuelva a repetir la misma conducta.

El lector encontrará una serie de medidas, para hacer efectiva la reparación integral por los daños que le han causado a la víctima y podrá percatarse de que ésta, puede pedir incluso, pedir la intervención inmediata de la autoridad, para que emita medidas cautelares y poder dar respuesta a sus necesidades primordiales, sin que

haya una sentencia definitiva y a su vez, para que se reconozca como tal, ante la Comisión Nacional de Víctimas y se le otorguen las medidas de compensación económica necesaria a fin de devolver integralmente el goce de los derechos violentados.

Los jueces locales y federales, las comisiones estatales de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, son las autoridades que por antonomasia deben de proteger los derechos de las víctimas y a garantizarlos de manera integral en cuanto tenga conocimiento; el sistema normativo Victimal, se ha puesto a la vanguardia; sólo falta, que se hagan valer y las autoridades competentes tienen la obligación de garantizarlo.

I Planteamiento del problema

En México existe una gran cantidad de víctimas del delito, y víctimas por la violación a sus derechos humanos, sin embargo, a pesar de que existen diferentes instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales que trabajan en su defensa, así como una amplia normatividad para protegerlas, esto no ha sido suficiente, al contrario, han ido en aumento, es por ello que el Estado mexicano tiene que crear las instituciones públicas necesarias idóneas, que apoyen a las organizaciones civiles que trabajan sobre su protección y, con ello, empezar a crear una cultura sobre la protección y reparación a los derechos de las víctimas.

II Desarrollo

II. ANTECEDENTES

I. Origen y evolución en la protección de los derechos de las víctimas

El derecho de las víctimas, ha pasado por diversas etapas en la historia de la humanidad, siempre han existido, y se ha atendido de diversas formas, aunque en general se ha escrito más sobre las víctimas en derecho penal y menos sobre las víctimas por la violación a derechos humanos, en la que por supuesto, no es lo mismo. En el primer caso, se protegen los derechos que tiene él o la ofendida al haberse cometido en su contra una acción delictuosa, y, como consecuencia de ello, la forma de reparar la lesión causada se atiende en relación al daño que

proviene del bien jurídico tutelado por la ley o por la norma creada por el legislador; en cambio, la víctima por violación a derechos humanos, en el segundo caso, aunque de cierta forma abarca a la primera, se enfoca a identificar a una persona a la que se le han violentados tales derechos humanos, ¿cuáles? Cualquiera de los que están reconocido en la Constitución o en un tratado internacional, firmado por el Estado Mexicano; este artículo está enfocado a tratar el estudio de las víctimas en este supuesto y el efecto que la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 tuvo en ello.

Decía, sólo y para tomar en cuenta lo que ha sucedido en la historia, los derechos de las víctimas en la materia penal han pasado por cuatro periodos²:

El periodo de venganza privada; El periodo de venganza divina; El periodo de venganza pública, y El periodo humanitario.

En el periodo de venganza privada, la víctima o el grupo colectivo afectado cobraba venganza directamente, no era representado por el Estado o por algún grupo ordenado de un sistema, en esta época el Estado no existía, o cuando menos, no tenía la fuerza suficiente para imponerse al abuso del agresor; las familias victimadas se organizaban entre sí y buscaban la venganza primitiva, trataban de ajustar sus desavenencias, como ellos consideraban les era reparado el daño; provocando en ocasiones, que la víctima sobrepasaba el uso de la fuerza y cometía en exceso abuso en contra de los familiares del victimario y se generaban desórdenes colectivos.

Ante los excesos en el abuso del uso de la fuerza por la venganza privada, con el transcurso del tiempo se fueron organizando las sociedades para que esto no ocurriera, y empezaron a surgir reglas que limitaban la venganza, naciendo con ello, la ley del talión, en donde la pena al victimario, se procuraba que fuera similar al daño que le había causado a la víctima.

² Zamora Grant, José, *Derecho Victimal, la víctima en el nuevo sistema penal mexicano*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009, p. 24.

En el periodo de la venganza divina, los delitos significaban el descontento de los dioses y los jueces o tribunales que actuaban como intermediarios de la divinidad, imponían castigos a los infractores y con eso los dioses mitigaban su ira.

La venganza pública, en esta etapa, es cuando el Estado se organiza y se evita que la víctima en forma directa cobre venganza, más bien el ofendido o la víctima acuden a un Estado para que éste en nombre de la colectividad y de la víctima, cobre venganza, evitando así una re victimización; sin embargo, el propio Estado también tendió a abusar de manera desproporcionada en contra del acusado, y ocasionando en muchos casos, la re victimización secundaria, se extendía a los familiares del acusado.

En el periodo humanitario surgen las instituciones modernas, convirtiéndose en protectoras de la víctima, y, los sistemas de justicia penal y el Estado, se convierten en el verdugo del victimario, pero ajustan su acción a una forma humanitaria.

Finalmente, también surge un periodo científico, donde el Estado se enfoca a estudiar por qué el infractor delinque, sobre todo para saber qué tratamiento le dará y tratar de evitar que en el futuro vuelva a repetir la misma acción, aunque también trata de estudiar a la víctima u ofendida, y siendo su principal preocupación, el evitar que haya delitos y, para ello, utiliza a la ciencia y la tecnología.

Otro autor señala en cuanto a este mismo tema, lo siguiente: “Tres han sido las etapas que se suelen distinguir respecto de la situación de la víctima en el proceso penal³.”

La relación protagónica exacerbada de las víctimas en el proceso penal antiguo, caracterizado por la venganza; La transformación en un sistema de neutralización de las víctimas por el profesionalismo de los órganos estatales de persecución y representación oficial y La presencia de la víctima en el proceso penal contemporánea caracterizado por una tendencia a un mayor reconocimiento o resurgimiento;

³ Luna Castro, José Nieves, *Los derechos de la víctima y su protección, en los sistemas penales contemporáneos mediante el juicio de amparo*, México, editorial Porrúa, 2009, p. 65-66

A las víctimas del delitos, el Estado aunque siempre la ha atendido, no siempre las protege en sus derechos integralmente; sin embargo, el ser humano como tal, ha enfrentado diversos obstáculos para gozar plenamente de los derechos que le corresponden por el simple y sencillo motivo de ser humano, y el Estado, no ha sido capaz de garantizarle en forma de mediana a completa sus derechos humanos; lo que se traduce en una violación a sus derechos fundamentales y que lo convierte en víctima; por ello, las víctimas por la violación a sus derechos humanos del siglo XXI, están en mejores condiciones de exigir al Estado, les garantice sus derechos que les correspondan conforme a lo que establece la Constitución y todos aquellos derechos de fuente internacional.

Las víctimas en el derecho internacional de los derechos humanos

Existen diversas categorías de víctimas en el ámbito internacional⁴; podemos señalar a las:

Víctimas por el abuso de poder; Víctimas de violación al derecho internacional penal; Víctimas de desaparición forzada; Víctimas del terrorismo y Víctimas de delitos

Todos ellas son atendidos por organismos internacionales, y se busca que el acto nunca se vuelva a repetir, resarciéndolas de los daños que les han ocasionado, utilizando medidas de reparación integral; poco a poco los Estados parte de la Organización de Naciones Unidas, las han estado incorporando al derecho doméstico.

México ha adoptado en el tercer lustro del siglo XXI, el sistema de protección a la víctima por la violación a sus derechos humanos, haciendo una importante reforma

⁴ Fernández de Casadevante Romani, Carlos, *El derecho Internacional de las Víctimas*, México, Editorial Porrúa, 2011, p. 42-57

a la Constitución Federal⁵ y ha promulgado la Ley General de Víctimas⁶ obligando además a todas las entidades federativas a que cuenten con una Ley Estatal de Protección a Víctimas⁷ y a crear instituciones públicas para el registro, atención y reparación integral de los daños ocasionados a víctimas del delito y a víctimas por la violación a sus derechos humanos.

III. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

1. Reforma constitucional en derechos humanos del 10 de junio de 2011

El 10 de junio de 2011⁸, se publicó la reforma constitucional en derechos humanos, acto legislativo de trascendental importancia, debido a que la norma suprema de nuestro país, obliga a que se respeten los derechos humanos, y en cuanto al derecho de las víctimas, obliga al Estado mexicano a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El contenido de esta reforma constitucional, reivindica a las víctimas en el goce real de sus derechos fundamentales, primeramente a que se prevenga la violación a sus derechos, luego a que se investigue cualquier violación que vulnere sus derechos fundamentales, esa investigación debe ser, oportuna, por autoridad competente y evitar que en lo subsecuente vuelva a suceder, y ordenar llevar a los responsables

⁵ Compendio, Legislación Nacional Electoral, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, INE, FEPADE, UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONE JURÍDICAS DE LA UNAM, TRIBUNAL ELECTORAL, México, 2014 p. 2.

⁶ La Ley General de Víctimas, (LGV) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013, y entró en vigor al día siguiente de su publicación y otorgó de acuerdo al artículo segundo transitorio, el término de un año; al Congreso de la Unión, a las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para realizar las adecuaciones a su legislación interna.

⁷ En el Periódico Oficial del Estado de Colima del día 13 de diciembre de 2014, se publicó el DECRETO No. 451 Que contenía la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE COLIMA, esta ley, establece una ÚLTIMA REFORMA y se emitió en el DECRETO número 491, publicado en el P.O. 21, 18 DE ABRIL DE 2015.

⁸ Se publica la reforma constitucional en derechos humanos el 10 de junio de 2011, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

ante la justicia y sancionarlos, pero además, que en esa misma resolución reparar integralmente todos los derechos afectados; en los términos que señale la ley.

Ante esta obligación constitucional, nació la Ley General de Víctimas, esta norma general, obligatoria para los órdenes de gobierno; federal, estatal y municipal, y es reglamentaria de los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Federal y tiene como fin, garantizar los derechos humanos que le corresponden a las víctimas; por ello resulta de enorme trascendencia para la víctima, esta reforma constitucional en derechos humanos.

Con esta reforma constitucional, la víctima adquiere la calidad de parte⁹ en los procesos que se investigan por la violación a sus derechos humanos y participa activamente en todo el juicio coadyuvando con el Ministerio Público, colocándola con ello, como ente de exigencia frente al Estado, para que se le repare de forma integral sus derechos conculcados.

En esta misma línea, dicha reforma abarca a las víctimas por la violación a sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales, misma que les otorga facultades para exigir al Estado; esos derechos sociales, ¿ante quién los deben exigir¹⁰? ante las instituciones públicas que el Estado mexicano creó para proteger los derechos fundamentales que se encuentran en la Constitución y en tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano; por ello la reforma constitucional en comento, es de gran trascendencia para la defensa y protección de los derechos de la víctima en nuestro país.

2. *Los derechos de la víctima en la Constitución*

⁹ INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO, Iniciativas de enjuiciamiento, NACIONES UNIDAS, Nueva York y Ginebra, 2006, P. 19.

¹⁰ Todos los derechos sociales y culturales pueden exigirse ante cualquier órgano jurisdiccional, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/CanESCRbelitigatedatcourts.aspx>

3. **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.¹¹

A...

- C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público
- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia
- IV. Que se le repare el daño
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

4. *La Ley General de Víctimas*

¹¹ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compendio Legislación Nacional Electoral, tomo I, INE, FEPADE, UNAM, TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación, México, 2014, p. 23.

La ley General de Víctimas se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de enero de 2013, pero tuvo una gran reforma el 3 de mayo de ese mismo año, y contiene una serie de derechos que garantizan fundamentalmente a la víctima la protección de su dignidad humana, la fuente de su inclusión proviene del derecho internacional de los derechos humanos, y específicamente del sistema interamericano al que pertenece por jurisdicción nuestro país; esta norma es reglamentaria de los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹², Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas, lo que sin duda, cualesquiera que haya sido víctima del delito o víctima por la violación a sus derechos humanos, tiene ahora una herramienta legislativa de mucha trascendencia, con la que obliga a los tres órdenes de gobierno; federal, estatal y municipal, a llevar a cabo una tarea de protección a sus derechos, de los cuales el Estado mexicano en general, había olvidado.

La legislación Victimal, obliga también a los poderes constitucionales, a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas a que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral; esta reparación comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica¹³.

A los órganos jurisdiccionales se les impone la obligación de cuidar que a ninguno de los justiciables se le sigan violando de forma permanente sus derechos humanos e inmediatamente que los perciben, están obligados a suspender cualquier acto vejatorio, reordenando el disfrute de los derechos humanos a la víctima, con

¹² **Artículo 1.** La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas

¹³ Artículo 1 de la LGV

medidas provisionales, medidas cautelares o cualquier otra denominación que se llame.

Todo el sistema normativo que en materia de víctimas ha introducido a su marco legal del Estado mexicano, debe ser atendido por cualquier autoridad que bajo su competencia esté llevando su función, incluyendo las entidades federativas, y en sus tres órdenes de gobierno, además deben armonizar el derecho local al marco jurídico Victimal, pues la Ley General de Víctimas, le dio un año para que lo hiciera, muchas de las entidades federativas han caído en omisión legislativa, sin embargo las autoridades jurisdiccionales están obligadas a completar todas las instituciones legislativas y operativas para que el sistema de protección de víctimas que provienen de la reforma constitucional en derechos humanos se consolide.

5. *Definición de Víctima*

La Ley General de Víctimas, define a la víctima, como aquellas personas que hayan sufrido algún daño¹⁴, la misma ley señala, que hay diferentes clases de víctimas; víctimas directas e indirectas, víctimas potenciales y también pueden serlo los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o por la violación de derechos; el derecho internacional ha señalado que la víctima es toda parte lesionada¹⁵. En el siglo XX y XXI, la víctima ha sido empoderada y busca reivindicar su naturaleza, sobre todo los aportes del derecho internacional, que han urgido a los estados parte, garantizar sus derechos a los entes en lo individual y a los grandes colectivos, la jurisprudencia nacional también definido el concepto de víctima y señala que al quejoso que se le conceda el amparo es una víctima directa¹⁶.

¹⁴ Artículo 4 de la LGV

¹⁵ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, revista número 43, primer semestre de 2006, p. 161.

¹⁶ Tesis: I.18o.A.4 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Diciembre de 2014, Página: 857.

Sin duda, se ha estado reforzando la protección a las víctimas por la comisión de delitos y por la violación a sus derechos humanos, algunos países que conforman el sistema interamericano han avanzado en ellos. México por ejemplo, emitió en el año 2013, una serie de normas para garantizar los derechos de las víctimas, pues es bien sabido que en nuestro país se dan cotidianamente múltiples violaciones a sus derechos y hay un elevado índice de impunidad y corrupción¹⁷, es importante que se haya introducido en el régimen normativo interno, el derecho a la protección de víctimas y sobre todo, establecer en la ley, las diferentes clases de víctimas, para que dependiendo de la violación a sus derechos, exista una forma muy particular y diferenciada en su reparación integral.

6. *Los derechos de la Víctima en la Ley General de Víctimas*

Los derechos más importantes de la víctima que contiene la Ley General de Víctimas¹⁸ y que cualquier autoridad que tenga conocimiento de ella, debe garantizar, son:

- a) A que se haga una investigación eficaz y se lleve a los responsables ante la justicia y a que se le repare integralmente el daño ocasionado
- b) A que se conozca la verdad de cómo acontecieron los hechos
- c) A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad por parte de las autoridades
- d) A recibir ayuda en forma; rápida, oportuna, legislativa, gratuita y efectiva, en atención al daño sufrido
- e) A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces
- f) A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral

¹⁷ Índice Global de impunidad IGI 2015, caso México, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia cesij, Universidad de las Américas Puebla, p. 62. http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

¹⁸ Art. 7 de la LGV

- g) A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos
- h) A una investigación pronta y efectiva, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño

Los anteriores derechos que contempla la ley, son el mínimo que los Estados federados deben incluir en su legislación interna, y cada entidad federativa puede ampliar su catálogo en la medida de las necesidades sociales para que su gente viva en plena libertad.

7. El derecho de acceso de justicia

El derecho a la jurisdicción, es el pilar fundamental de los derechos del sistema de justicia y una de las fases más importantes del derecho de acceso de justicia¹⁹; al igual este derecho es el requisito más básico del derecho humanos a la justicia²⁰; este derecho está contemplado en la Ley General de Víctimas, en la Constitución federal y las constituciones estatales; en general, la sociedad necesita contar con instituciones de justicia, que estén dispuestos a atender a los justiciables, en cualquier momento y cuando ellos consideren que se les ha vulnerado un derecho fundamental o se les han limitado sus garantías y libertades constitucionales, los tribunales tienen que estar integrados por jueces capaces y profesionales, elegidos con base en el mérito y a sus capacidades profesionales; y a su vez el sistema de justicia tiene que haber sido dotado de las garantías jurisdiccionales²¹ que le corresponden para funcionar correctamente y poder garantizar el derecho humano

¹⁹ Tesis: 1a. CCCXLII/2015, Gaceta, del Semanario Judicial de la Federación, (10a.) Décima Época, Tomo I, Noviembre de 2015, Página: 949.

²⁰ Castilla, Juárez Karlos Artemio, *Acceso Efectivo a la Justicia Elementos y Caracterización*, México, Ed. Porrúa, 2012, p. 34

²¹ Las Garantías Jurisdiccionales, Segunda Reimpresión, Poder Judicial de la federación Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, p. 63

a la jurisdicción, entre esas garantías judiciales encontramos, que debe contar con un presupuesto suficiente²², la eficacia en el servicio civil de carrera y garantía de su autonomía e independencia; sin estos elementos básicos, se pone en riesgo el derecho al acceso de justicia.

Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo²³; lo anterior significa que todo aquel que reúna la característica de víctimas de una ley, tiene que tener de forma accesible y de fácil aplicación un recurso procesal y para poder impugnar el acto o resolución que le causa un perjuicio a sus derechos fundamentales o que limita sus garantías constitucionales establecidas en la Constitución o en tratados internacionales, además este recurso de ser el adecuado, no basta para que el Estado cumpla su función de garante y protector de los derechos de la víctima, que este recurso esté contemplado en la ley sino que en la práctica y en la realidad tiene que servir para combatir el acto abusivo y a través de éste, poder resarcir de forma integral los derechos de la víctima. En esa misma línea de investigación las víctimas tienen el derecho a contar con jueces independientes, imparciales y competentes además de tribunales que practique la independencia judicial²⁴; estas cualidades o atributos del juez, son los que garantizan el buen actuar del juez y como consecuencia una buena calidad en la aplicación del derecho, además generan condiciones para que se investiguen los hechos que han dado origen a la comisión de un delito o a la violación a un derecho humano en contra de la víctima y propician las condiciones adecuadas para que lleven a cabo una buena investigación y se conozca la verdad y se respete el derecho de acceso de justicia.

Los derechos de la víctima en materia penal

A las víctimas en materia penal se les ha reivindicado en sus derechos, en antaño, a lo que más aspiraban era a devolverle en la medida de lo posible los daños

²² *Ibidem*, p. 44

²³ Tesis: II.8o., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 4, Octubre de 2012, Página: 2864.

²⁴ Silva, García Fernando, *Jurisprudencia Interamericana Sobre Derechos Humanos, criterios esenciales*, 1ª. Ed., México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, 2011, p. 183.

materiales ocasionados y de ello se ocupaba la legislación penal; ahora la Ley General de Víctimas ha ampliado la gama de derechos, a quien ha sido víctima de un delito, el derecho internacional de los derechos humanos se ha incluido en la norma nacional, y obliga al Estado mexicano a garantizar a la víctima del delito a que se le proporcionen todos los derechos que contenga la Constitución Federal, la de los Estados, las leyes locales y federales y los tratados internacionales.

Los derechos de que gozan las víctimas son²⁵:

- a) A ser informada correctamente por parte del Ministerio Público de sus derechos constitucionales o aquellos que están en tratados internacionales y de los hechos delictuosos en los que está involucrada, quedando constancia de ello
- b) A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable
- c) A coadyuvar con el Ministerio Público.
- d) A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico
- e) A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia
- f) A solicitar medidas precautorias o cautelares
- g) En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y

²⁵ Art. 11 y 12 de la LGV

emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas

La legislación ha colocado a la víctima en el centro de protección de toda autoridad penal, el Ministerio Público tiene la obligación de informar a la víctimas de todos sus derechos contenidos en el conjunto de normas nacionales y supranacionales y a que realmente se le garanticen en los hechos, aquí hay que notar, que debemos entender por víctima, no nada más al ofendido, es decir a aquella persona que ha sido lesionada en sus derechos y que se ha cometido en su contra un delito establecido en la norma penal, también puede darse el caso que la víctima puede ser una persona detenida, sospechoso por haber cometido algún delito, pero que en el momento de su detención o ya estando en custodia por la autoridad, si ésta es sujeta de tortura, de abuso de autoridad, de tratos crueles e inhumanos, inmediatamente a éste se le convierte en automático también en víctima y el Ministerio Público en cuanto tenga conocimiento de ello, le debe garantizar todos los derechos establecidos en la norma constitucional y supranacional en materia de víctimas.

8. *El derecho a la verdad*

El derecho a la verdad según la jurisprudencia de la CoIDH²⁶, es un derecho fundamental que tiene la víctima del delito, es ella y la sociedad las que están interesados en saber, como acontecieron los hechos delictivos, los motivos y razones que originaron la conducta, el lugar, el tiempo y las circunstancias en la forma que ocurrió, cuántas personas intervinieron, si lo planearon de forma conjunta o si fue ocasional, así como también qué daños se ocasionaron; sobre todo, porque las víctimas directas e indirectas tienen el derecho a saber cuál fue la causa por la cual se lesionó su derecho, a fin de que la autoridad que esté llevando a cabo la

²⁶ *Ibidem*, p. 106.

Integridad personal. Trato inhumano. Lo constituye la falta de información a familiares de las víctimas tratándose de desaparición forzada de personas (Caso *La Cantuta Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162).

investigación y el proceso, reparen de manera integral, inmediata y oportuna los daños provocados.

Las autoridades que investigan la comisión de un delito o la violación a un derecho fundamental, tienen la obligación de investigar con base en la verdad, para que la autoridad jurisdiccional al momento de emitir una resolución provisional o definitiva, lo hagan por las causas que originaron la violación al derecho humano y castigue a los responsables; la jurisdicción moderna, lleva cabo los procesos y dicta la sentencia a base de hechos reales y verdaderos, por ello es importante el cambio de mentalidad de toda autoridad investigadora a fin de saber exactamente como acontecieron los hechos vejatorios.

El derecho a la de verdad es imprescriptible, sobre todo en aquellos delitos de desaparición de personas, ausentes o no localizadas; el Estado está obligado a mantener de forma permanente la búsqueda a través de los mejores métodos de investigación que se tengan al alcance; además, inmediatamente que la autoridad tenga conocimiento de la desaparición de una persona, tienen que iniciar las diligencias de búsqueda y rescate y ponerlos a salvo de cualquier peligro; esto es, sin demora, se desplegarán las brigadas de localización, debido a que las primeras horas son cruciales y de vital importancia para quienes se encuentran en peligro. La autoridad deberá utilizar los protocolos de búsqueda que se utilizan a nivel internacional, para no poner en peligro la vida o la integridad física de la víctima.

9. *El derecho a la reparación integral*

El artículo 26 de la Ley General de Víctimas, establece que la víctima tiene derecho a la reparación de los daños que le han ocasionado, a consecuencia del delito o con motivo de la violación a sus derechos humanos de manera; oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva. Comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Como se podrá observar, la reparación integral a la víctima, significa que el Estado busca que las medidas de reparación complementen al máximo, la satisfacción de regresarla a una situación similar en la que se encontraba antes del hecho delictivo o acto victimizante, esto es, ante cualquier atentado, la autoridad dará atención

oportuna e inmediata, acorde a la naturaleza de la violación, deberá atenderla, además evitará que vuelva hacer víctima de la violación a sus derechos a ella misma y evitará que jamás el agresor, lo vuelva a llevar a cabo en contra de otra persona, además se tienen que buscar las causas que originaron el acto para poder atacar el hecho o acto agresor y las medidas que tome la autoridad tienen que ser efectivas, ya no nada más restituir materialmente a la víctima del daño causado, sino dotar de eficacia la solución a través de un contenido realista; las medidas de reparación integral son aquellas que busquen, no se repita el hecho victimizante.

Las medidas de reparación integral que establece la ley, son²⁷:

- a) La restitución del bien jurídico vulnerado
- b) La rehabilitación para mitigar el daño sufrido
- c) Una compensación apropiada. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos.
- d) Las medidas de satisfacción, son aquellas medidas adoptadas por las autoridades y buscan mitigar el daño causado a la víctima, generalmente resarcen el daño inmaterial.
- e) Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.
- f) La reparación colectiva, que consiste en las medidas que se deberán de optar para reparar el daño a la sociedad, a un grupo o al colectivo social, a razón de un hecho victimizante.

Estas medidas²⁸, son las que la autoridad determina para resarcir completa e integralmente los derechos a la víctima del delito o a la víctima por la violación a sus derechos humanos, sin embargo la ley establece un mínimo de medidas para que

²⁷ Art. 26 y 27 de la LGV

²⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO DE LA “MASACRE DE MAPIRIPÁN” VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 15 SEPTIEMBRE DE 2005, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf,

se considere que se ha de reparar integralmente de los daños ocasionados a la víctima; estas medidas son cinco; las medidas de restitución, las medidas de rehabilitación, las medidas de compensación, las medidas de satisfacción y las medidas de no repetición.

Las medidas de restitución, consisten en las determinaciones que toma la autoridad para devolver a la víctima en el goce de los derechos violentados, pudiendo ser, recobrar la libertad, que se le paguen los daños y perjuicios de un hecho victimizante, el restablecimiento sus derechos políticos, el regreso a su comunidad de origen después de haber sido desplazado, el derecho a contar con un nombre verdadero, el regreso de su empleo, la devolución de todos los bienes que se le hayan incautado junto con sus accesorios, frutos e intereses.

Las medidas de rehabilitación, consisten en todas las acciones que la autoridad debe de llevar a cabo en favor de la víctima, como podría ser, el derecho a una atención médica profesional, atención psicológica, psiquiátrica, terapéutica, el derecho a una asesoría jurídica profesional para hacer valer sus derechos como víctima, el derecho a la capacitación laboral, y regresar a desarrollar un trabajo, el derecho a la capacitación en el desarrollo de actividades para reintegrarse a la sociedad y realizar un proyecto de vida.

Las medidas de compensación, son aquellas que se otorgan a la víctima para compensar los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos, incluyendo el error judicial, por ejemplo: los daños ocasionados a la integridad física, el pago de daño moral, el lucro cesante, incluyendo los salarios, esto es muy común en todas aquellas personas detenidas por haber sido procesadas por algún delito y que en la sentencia definitiva son absueltos, el Estado tiene que pagar el importe económico por el tiempo el que la persona estuvo recluido y perdió su derecho laboral, la pérdida de oportunidades que pudo haber obtenido la víctima, los daños patrimoniales que se hayan ocasionado con motivo de la violación a sus derechos humanos y el pago de gastos y costas que le ha ocasionado el acto victimizante, los gastos médicos y en general todos los gastos comprobables.

Las víctimas por violaciones a derechos humanos, serán compensados en términos de lo que establece la resolución que emitan los órganos jurisdiccionales nacionales, los órganos jurisdiccionales internacionales, los órganos públicos de protección a los derechos humanos y los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, reconocidos por los Tratados Internacionales ratificados por México.

Las medidas de satisfacción son aquellas que se otorgan a la víctima para devolver el alivio a sus sentimientos mediante el esclarecimiento de los hechos conforme a la verdad, el respeto a su cultura, a sus creencias y a la sensación de apariencia de que ha sido víctima de un delito o víctima por la violación a sus derechos humanos, dejándose percibir en la sociedad esa sensación de ofendida y que el Estado proteja e impulse cualquier acción a favor de ella, para recobrar sus derechos y mitigar el sufrimiento y el dolor por el acto victimizante; dichas medidas se traducen en²⁹:

- a) Que se verifiquen los hechos con base a la verdad y se haga la revelación pública
- b) Se lleven a cabo la búsqueda de personas desaparecidas y se hagan respetando el deseo de las víctimas o las prácticas culturales de su familia y comunidad
- c) Se reconozca oficialmente el carácter de víctima directa o indirecta, mediante resolución judicial
- d) Se otorgue una disculpa pública por parte del Estado y de las personas que hayan estado involucrados en la comisión del hecho victimizante.
- e) Se sancione a los responsables
- f) La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas

Las medidas de no repetición

²⁹ Art. 73 de la LGV

Una de las medidas de reparación integral a las víctimas que más viene a revolucionar el sistema de víctimas de México, es la que consiste en las medidas de no repetición, proviene del derecho internacional de los derechos humanos, y tiene como fin que el agresor no vuelva a cometer nuevamente la conducta en contra de la víctima directa e indirecta ni tampoco a cualquier otro ente de la sociedad.

El objetivo natural de esta medida, es prevenir que se repitan hechos de la misma naturaleza, la autoridad está obligada a conocer cuál fue la causa del hecho lesionador y utilizar cualquier medio de control, para que éste jamás se vuelva a repetir; esas medidas principalmente son³⁰:

- a) Ejercer un control efectivo de las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad.
- b) Garantizar que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales considerando la competencia, a la autonomía e independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y por supuesto las garantías del debido proceso.
- c) Fortalecer la independencia del poder judicial.
- d) Limitar la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos
- e) La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos
- f) Proteger a los profesionales del derecho, a la salud y a la información
- g) Proteger a los defensores de los derechos humanos

³⁰ Art. 74 de la LGV

- h) La educación en derechos humanos a toda la sociedad y la capacitación permanente en esta misma materia a los funcionarios de hacer cumplir la ley
- i) Que todas las instituciones tengan y practiquen un código de ética, especialmente los señalados en normas internacionales de derechos humanos y protección a los derechos humanos
- j) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales
- k) La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan

La autoridad debe emitir diversas medidas para evitar que el hecho violatorio de derechos humanos se vuelva a repetir. Entre esas medidas se encuentran³¹:

- a) Supervisión de la autoridad
- b) Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima
- c) Caución de no ofender
- d) La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y
- e) La asistencia a tratamiento de deshabituación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

³¹ ART. 75 de la LGV

A través de estas medidas se ha logrado que un Estado adecue su ley doméstica, la formación y capacitación de servidores públicos³².

10. *Medidas Económicas y de Desarrollo*

Los Derechos Económicos y de Desarrollo, fueron contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Víctimas, los derechos para el desarrollo social son, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social; la Federación, los Estados y los Municipios, deberán generar políticas de Estado para procurar en la medida de lo posible de acuerdo a su presupuesto satisfacer la necesidad de la población en cuanto a estos derechos se refiere, las víctimas pueden acudir ante las autoridades jurisdiccionales a reclamar a cualquiera de los tres órdenes de gobierno no les garantizan estos derechos, es un gran reto que tiene el Estado mexicano para poder cumplir con la garantía de estos derechos, pues existe una gran cantidad de personas sin empleo, se quejan por la falta de una alimentación adecuada, un gran número de personas no tienen vivienda, mantos acuíferos, reservas y lagos se encuentran contaminados, la falta de una educación científica y los grandes problemas de seguridad que hoy día tiene la población, vulnera sus derechos sociales y culturales y frena el desarrollo social y económico de nuestro país, por ello, los jueces podrían en sus sentencias emitir resoluciones para garantizar a las víctimas por la violación a sus derechos sociales y se les reivindique en el goce de los mismos.

Las autoridades están obligadas frente a la víctima a mantenerla informada de todos los planes y programas que se tengan para garantizarle el derecho al desarrollo económico.

Del Sistema Nacional de Atención a Víctimas

México adopta al crear la Ley General de Víctimas, un Sistema Nacional de Víctimas por la violación a sus derechos humanos y a las víctimas del delito, este sistema, es autoridad superior que coordina las políticas públicas y todas las directrices para

³² Nash, Rojas Claudio, El sistema de derechos humanos en acción, aciertos y desafíos, primera edición, Porrúa, 2009, p. 146

la protección, ayuda, asistencia y garantía de los derechos de las víctimas, en la reparación integral de sus derechos en el ámbito Federal, estatal y municipal³³.

Está constituido por todas las autoridades del país, cada una en el ámbito de su competencia, tiene que aplicar el marco jurídico relacionado con los derechos de las víctimas, para la operación de este sistema, se cuenta con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas estatales, quienes tendrán la facultad de resolver asuntos de su competencia.

Tanto la Comisión Ejecutiva Federal como su similar en cada una de las entidades federativas, tienen que crear las instituciones públicas adecuadas, y la reglamentación interna que ayudará a desempeñar sus atribuciones que les ha conferido la Ley General de Víctimas, la Constitución Federal, las constituciones locales de cada entidad federativa y los tratados internacionales de derechos humanos y los especiales en la materia.

Si las comisiones ejecutivas de víctimas estatales, no resuelven las peticiones dentro de un plazo de 30 días, las víctimas podrán acudir ante la Comisión Ejecutiva Federal y ésta lo hará en definitiva.

Los tres órdenes de gobierno; Federal, Estatal y Municipal, tienen la obligación de coordinarse para garantizar los derechos a la víctima; cada uno en el ámbito de su competencia, deben utilizar las estrategias y todas sus herramientas administrativas, políticas y reglamentarias para colaborar en sinergia en el respeto a la dignidad humana de las víctimas y atenderlas de inmediato, en el regreso del derecho fundamental violentado y ayudándolas con medidas cautelares, preventivas o de cualquier índole para mitigar los efectos causados por un agente agresor que haya cometido un delito en su contra; a la vez llevar a cabo actos tendientes a disuadir las causas que originaron el acto victimizante y evitando que lo subsecuente vuelva ser sujeta de la misma violación.

³³ Art. 79 de la LGV

La Comisión Ejecutiva de Víctimas tanto Federal como estatal, juegan un papel trascendental en la forma de resarcir los daños de manera integral, esta institución tiene como único fin hacer efectivo el derecho de acceso a la jurisdicción de la víctima, para que recupere en su totalidad el disfrute de los bienes jurídicos conculcados.

La Comisión Ejecutiva de Víctimas, emitirá la resolución, en la que dirá la forma en como reparar el daño de manera integral, y se hará bajo un enfoque transformador y que consiste en que se debe encontrar la verdad de los hechos que originaron la transgresión y establecer medidas de no repetición, para que el agresor no vuelva a ofender a la víctima ni tampoco vaya a ocasionar el mismo acto contra otra persona, grupo o de la sociedad en general.

11. Fondo De Ayuda, Asistencia y Reparación Integral

Para que la víctima pueda acudir a solicitar el fondo de ayuda, que como medida de compensación contiene la Ley General de Víctimas, es requisito indispensable que se cumplan los siguientes requisitos³⁴:

- a) Que esté inscrita en el Registro Nacional de Víctimas
- b) Que solicite la reparación del daño en los términos de la Ley General de Víctimas
- c) Que la víctima manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido ningún tipo de apoyo o servicio económico por las instituciones, dependencias, entidades, fondos, fideicomisos o programas gubernamentales de la administración pública federal, estatal o municipal o que se le haya dado alguna indemnización por concepto de reparación del daño; y
- d) Que se dicte una resolución por un órgano jurisdiccional nacional, o internacional, o por un órgano público de protección de los derechos humanos, que así lo indique.

³⁴ Art. 131 de la LGV

Una vez que la víctima, demuestra contar con estos tres requisitos, podrá tener acceso a recibir del fondo de ayuda, asistencia y la reparación integral, destinado para ello.

La autoridad competente, para garantizar los derechos de las víctimas, generalmente son los organismos jurisdiccionales y ellos inmediatamente que tengan conocimiento de que alguien ha sido víctima del delito o víctima por la violación a sus derechos humanos, debe suspender sus efectos, entre otras autoridades no jurisdiccionales podríamos citar a las comisiones estatales de derechos humanos, la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes recibirán las quejas e investigarán de oficio y a petición de parte cualquier vulneración a los derechos humanos de la víctima, esas instituciones al dictar la sentencia definitiva deben de resarcir de manera integral los derechos humanos violentados y establecer las medidas de reparación, entre ellos cuantificar las medidas de compensación económica que deben otorgar a la víctima y emitir las medidas de no repetición; ahora bien, para acceder al fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, la víctima tiene que ser registrado como tal, ante el Registro Nacional de Víctimas o su similar en las entidades federativas y llevar a cabo el procedimiento administrativo ante la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas o su similar en los Estados de la República mexicana, para que lleven a cabo el procedimiento de reparar en forma integral la violación a los derechos del afectado.

Los derechos de las víctimas, están contemplados en el artículo 1o. Párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que en su parte medular establece que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley.

Esta ley, es la Ley General de Víctimas, instrumento nacional de gran relevancia, que establece todo un sistema normativo para reconocer a las víctimas del delito y a las víctimas por las violaciones a sus derechos humanos, la forma en cómo se deben garantizar las medidas de reparación integral, por la las violaciones cometidas en su contra, además, estos derechos son reconocidos en diversos instrumentos internacionales celebrados y ratificados formalmente por el Estado mexicano, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la diversa jurisprudencia emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los precedentes emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.

La misma Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 63.1, establece el deber del Estado de reparar las violaciones a derechos humanos, al señalar que “cuando decida que hubo violación a un derecho o libertad protegida en esta convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado el goce de su derecho de libertad conculcados, dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de sus derechos y el pago de una justa indemnización a las partes lesionadas”; además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en su jurisprudencia, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es vinculante para todas las autoridades mexicanas, siempre que sea lo más favorable a la persona, independientemente que en dichos precedentes internacionales México haya sido parte o no del litigio internacional, además ha reiterado en el caso Rosendo Radilla Pacheco contra México, que los jueces están nacionales están obligados a aplicar el control de convencionalidad ex officio.

IV. CONCLUSIONES

Las víctimas en México, hoy día cuentan con un sistema normativo moderno, que las protege y obliga a toda autoridad de los tres órdenes de gobierno a reparar sus derechos humanos de forma integral, esa reparación se debe hacer de forma inmediata, diferenciadora y bajo un enfoque transformador.

La inmediatez, se actualiza cuando la autoridad competente tiene conocimiento del hecho victimizante y de oficio debe evitar se sigan violentando sus derechos a través de medidas cautelares o provisionales, otorgando medidas de ayuda, auxilio, atención médica, jurídica e informándola de todos sus derechos que debe tomar en cuenta la víctima para su defensa, a estar informada conforme al principio de verdad de cómo y por qué sucedieron los hechos y, a que la autoridad lleve un proceso sin vicios, encontrar a los responsables y llevarlos ante la justicia para que se les castigue, así como otorgarle la garantía de ayuda económica por los daños ocasionados incluyendo los daños inmateriales y accedando al fondo de ayuda para reparar integralmente los daños que le ocasionaron por la violación a sus derechos.

Es necesario que el Estado emplee campañas y políticas públicas para estrechar la brecha de violación a los derechos de las víctimas del delito y a las víctimas por las violaciones a sus derechos humanos, así como la capacitación y promoción a todas las autoridades del país y a la sociedad en general, en la cultura del respeto y garantía en el respeto al derecho humano a la reparación que tienen las víctimas; sobre todo tomando en cuenta, que una sociedad bien informada y capacitada en el conocimiento de los derechos humanos, es una sociedad que cuando se le violenta algún derecho fundamental, acude de inmediato ante la autoridad a exigirle respeto y se le garantice y el Estado debe estar presto a hacer efectiva, la protección y garantía real de los derechos humanos; el Estado mexicano ha creado las condiciones para la protección a los derechos de la víctima bajo un enfoque de sistema moderno y las víctimas deben exigir ese derecho y así tendremos un mejor país.

BIBLIOGRAFÍA

Caso Castañeda Gutman. Sentencia de 6 de agosto de 2008, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)

Carta Democrática Americana. http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

ZAMORA GRANT, José, Derecho Victimal, la víctima en el nuevo sistema penal mexicano, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2009.

LUNA CASTRO, José Nieves, Los derechos de la víctima y su protección, en los sistemas penales contemporáneos mediante el juicio de amparo, México, editorial Porrúa, 2009.

FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, Carlos, El derecho Internacional de las Víctimas, México, Editorial Porrúa, 2011.

NASH ROJAS, Claudio, El sistema de derechos humanos en acción, aciertos y desafíos, primera edición, Porrúa, 2009.

CASTILLA JUÁREZ Karlos Artemio, *Acceso Efectivo a la Justicia Elementos y Caracterización*, México, Ed. Porrúa, 2012.

Las Garantías Jurisdiccionales, Segunda Reimpresión, Poder Judicial de la federación Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010.

Compendio, Legislación Nacional Electoral, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, INE, FEPADE, UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, TRIBUNAL ELECTORAL, México, 2014.

La Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013

Periódico Oficial del Estado de Colima del día 13 de diciembre de 2014

Reforma constitucional en derechos humanos el 10 de junio de 2011

Art. 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compendio Legislación Nacional Electoral, tomo I, INE, FEPADE, UNAM, TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación, México, 2014, p. 23.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, revista número 43, primer semestre de 2006, p. 161

Índice Global de impunidad IGI 2015, caso México, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia cesij, Universidad de las Américas Puebla, p. 62. http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Tesis: I.18o.A.4 K, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Diciembre de 2014, Página: 857. VÍCTIMA. ALCANCE DEL CONCEPTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

¹ Tesis: 1a. CCCXLII/2015, Gaceta, del Semanario Judicial de la Federación, (10a.) Décima Época, Tomo I, Noviembre de 2015, Página: 949. ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

Tesis: II.8o., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 4, Octubre de 2012, Página: 2864. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.

JURISPRUDENCIA DE LA Corte IDH

Silva, García Fernando, *Jurisprudencia Interamericana Sobre Derechos Humanos, criterios esenciales*, 1ª. Ed., México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, 2011, p. 183. Independencia judicial Garantías convencionales para asegurarla, Conforme a la jurisprudencia de esta Corte y de la Corte Europea.

Integridad personal. Trato inhumano. Lo constituye la falta de información a familiares de las víctimas tratándose de desaparición forzada de personas.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO DE LA “MASACRE DE MAPIRIPÁN” VS. COLOMBIA SENTENCIA DE 15 SEPTIEMBRE DE 2005, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_esp.pdf

Documentos consultados

Decreto por el que se expide la Ley General de Víctimas, publicado en el D.O.F. el 9 de enero de 2013.

Artículo de Justicia y Reparación de Pablo de Greiff, publicado por Oxford y quien dio permiso para traducirlo al español capítulo “Justice and Reparations” del Handbook of Reparations, ed. Pablo de Greiff, Oxford University Press, Nueva York, 2006. Traducción al español de Magdalena Holguín.

INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO, Iniciativas de enjuiciamiento, NACIONES UNIDAS, Nueva York y Ginebra, 2006, P. 19.

Extractado de: Sánchez, Nelson Camilo y Rodrigo Uprimny Yepes (2010) “Propuestas para una restitución de tierras transformadora”, en Díaz, Catalina (ed.), Tareas pendientes: propuestas para la formulación de políticas públicas de reparación en Colombia, ICTJ, Bogotá.

La Acción Humanitaria en Contextos de Conflicto Aporte de Cosude para el Diplomado, Elaborado por Fernando Ramírez –Consultor-

IMPLEMENTANDO LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, Manual sobre los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho a un Recurso y una Reparación REDRESS TRUST 87 VAUXHALL WALK, 3RD FLOOR LONDON, SE11 5HJ UNITED KINGDOM WWW.REDRRESS.ORG

Las Víctimas y el Derecho Internacional de Carlos Fernández de Casadevante Romani.

Artículo de Miguel Carbonell, Una Nota sobre las reparaciones de Hechos Violatorios de Derechos Humanos

Responsabilidad y Reparación un Enfoque de Derechos Humanos de Graciela Rodríguez Manzo, Iván Alonzo Báez Díaz, Marcela Talamaz Salazar y Miguel Pulido Jiménez

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL

RESUMEN

México ha adoptado en el tercer lustro del siglo XXI, el sistema de protección a la víctima del delito y a la víctima por la violación a sus derechos humanos, a través de una importante reforma a la Constitución Federal y ha emitido la Ley General de Víctimas y obligado a todas las entidades federativas a que cuenten con una Ley Ejecutiva Estatal de Protección a Víctimas y a crear instituciones públicas para el registro, atención y reparación integral de los daños ocasionados a las víctimas.

Los derechos de las víctimas en México están garantizados en la ley, sólo hace falta que todo aquel afectado haga valer su derecho y exija al Estado se le repare el daño a través de las medidas de reparación integral y pueda acceder al fondo económico que existe para compensar los daños causados; sin duda, la institución Victimal vendrá a revolucionar el derecho a la dignidad humana de un sector de la sociedad que estaba olvidado.

ABSTRACT

Victims Rights and Integral Reparation Measures.

Mexico has adopted in the XXI century, the protection for victims of a crime and human rights abuse system, through an important constitutional reform, that has issued a General Victims Law, forcing to every local entity to adopt a local protection victim Law, and create public institutions to do records, supply attention and repair integral damages caused to the victims. Also it has created an economic fund to help, assist and repair victims damages.

The victims rights in Mexico are granted in law, it only needs that the affected asserts his rights and demand to the state to repair damages through integral reparation measures, with any doubt, the victims institution will come to revolutionize the human dignity rights of a section of the society that was forgotten.



Ángel Durán

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN MÉXICO UN RETO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DELIBERATIVA



AD

Ángel Durán

ÍNDICE

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN MÉXICO UN RETO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DELIBERATIVA.....	1
- <i>Introducción</i>	2
- <i>Antecedentes de los derechos políticos de la mujer en México</i>	2
- <i>La paridad de género en la reforma constitucional de 2014</i>	5
- <i>La democracia y género en la International Institute for Democracy and Electoral Assistance, (en adelante IDEA) y otros instrumentos y organismos internacionales</i>	7
- <i>La tutela judicial efectiva de los derechos políticos de la mujer en México</i>	9
- <i>Hacia una perspectiva de género democrático</i>	75
- <i>Diálogo jurisprudencial sobre sobre la tutela judicial efectiva bajo un enfoque transformador de los derechos políticos de la mujer</i>	78
- <i>La tutela judicial efectiva de la paridad de género bajo la visión del humanismo del siglo XXI</i>	16
- <i>Conclusiones</i>	17

The effective judicial protection of women's political rights in Mexico, a challenge
of participatory and deliberative democracy

Resumen

Para consolidar la democracia, resulta indispensable garantizar la paridad de género, derecho humano clave, puesto en nuestra carta magna en la reforma del 10 de febrero de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha garantizado eficazmente el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer en el ejercicio sus derechos políticos; sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos por los demás operadores electorales a fin de maximizar la participación de la mujer en todos los niveles de la estructura pública del estado, en especial, verlas en la toma de decisiones en las dirigencias partidistas y ocupando cargos de alto nivel en el poder público, además interviniendo de manera igualitaria que el hombre en las candidaturas de elección popular, ya sea como candidatas de mayoría relativa y candidatas de representación proporcional, a fin de fortalecer la democracia participativa y deliberativa.

Abstrac

To consolidate democracy, it is essential to ensure gender parity, a key human right placed in our Constitution in its February 10, 2014 reform, the Superior Hall of the Federal Electoral Court has effectively guaranteed the human right for equality between men and women in exercising their political rights. However, more efforts are needed by the rest of the electoral actors to maximize the participation of women at all levels of the State's public structure; specially, to see them appear as decision-makers in the Parties leaderships and occupying senior positions in the government, also in an equal participation as men in the nomination of candidates elected by popular vote as well as candidates elected by proportional representation of parties, in order to strengthen the participatory and deliberative democracy .

Palabra clave: democracia, paridad de género, derecho humano a la igualdad, techo de cristal, invisibilidad de las mujeres.

Keyword: democracy, gender equality, human right to equality, glass ceiling, invisibility of women.

I. Introducción

Este trabajo tiene como fin, sensibilizar a los operadores electorales, a los especialistas del derecho electoral, a las organizaciones de mujeres y asociaciones civiles sobre la importancia de garantizar eficazmente la paridad de género en la democracia moderna, lo anterior a fin de cerrar la brecha entre la desigualdad en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer y el hombre, en este ensayo se encontrarán los antecedentes, las dificultades y la forma en cómo los tribunales electorales especializados en la materia, han hecho esfuerzos extraordinarios para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer para que ellas en igualdad de condiciones puedan ocupar cargos públicos y ejerzan sus derechos políticos de manera libre y sin discriminación, en los que solamente la competencia sea sobre el mérito que haga la diferencia para el desempeño de un cargo público, sin importar si es hombre o mujer.

Desarrollo

II. *Antecedentes de los derechos políticos de la mujer en México*

Para garantizar la paridad de género en un sistema democrático, es necesario garantizar la igualdad Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) (SCJN 2012, 33), de condiciones en el ejercicio de los derechos políticos entre hombres y mujeres, igualdad real y que sea objetiva y se pueda ver en los resultados. La historia nos da cuenta, que el sexo masculino ha llevado la ventaja sobre el género femenino, cuando se trata de representar a la sociedad en cargos públicos, lo mismo se ve en el desempeño de las funciones gubernamentales, donde quienes ocupan los mejor pagados y más altos puestos la mayoría son del género masculino, esta realidad daña al sistema democrático.

En México, la mujer empezó a participar en política desde 1947, al permitírseles votar en elecciones municipales, y hasta 27 de octubre de 1953, se le otorga el la calidad de ciudadana y como derecho a votar y ser votada, Diario Oficial de la Federación (en adelante D.O.F.) (D.O.F. 17 octubre 1953, 2).

Ahora, ya en pleno siglo XXI no existe ninguna barrera para que ellas puedan ejercer su derecho a votar y ser votadas, ya que la mujer forma parte de la vida productiva en nuestro país, y se les debe visualizar ocupando y ejerciendo los diversos cargos públicos, tanto de elección directa, como por designación en cargos de confianza, (Line Bareiro 2007, 679) señala “que hay una verdadera revolución jurídica ocasionada por un ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres” todo y empezó a partir de la segunda mitad del siglo XX, donde los derechos humanos fueron protegidos desde el ámbito internacional, (Becerra, González 2012, 249). (Luigi Ferrajoli 2007, 232) señala que “más allá de la emancipación femenina conseguida y con la conquista de todos los derechos fundamentales, la igualdad entre los sexos sigue siendo todavía, sin embargo, un principio normativo ampliamente inefectivo.”

No obstante ello, todavía se observa en una gran cantidad de instituciones públicas, que la mujer es invisible¹, principalmente en los altos cargos, en donde su participación es casi nula, ya que ahí se ven muy pocas mujeres, por ejemplo, hasta la fecha no hemos tenido ninguna mujer que ocupa el cargo de presidenta de la República de los Estados Unidos Mexicanos, pocas gobernadoras² en el país; lo que significa, que siguen subsistiendo esas barreras estructurales y culturales que han impedido ejercer de manera eficaz el derecho de la mujer a

¹ Invisible, no por la falta de capacidad en el desempeño de la actividad, sino más bien por las barreras estructurales que la misma sociedad ha impuesto, especialmente por el género masculino, esa invisibilidad es injustificada y atenta contra el principio democrático, principio que un Estado moderno debe tener como mejor sistema de gobierno cuando es respetuoso de los derechos humanos.

² La primera fue la LICDA. GRISELDA ALVAREZ PONCE DE LEON, Gobernadora de Colima, Beatriz paredes en Tlaxcala, dulce María Sauri Riancho por el Estado de Yucatán, Rosario Robles Berlanga por el Distrito Federal hoy Ciudad de México, Amalia García Medina por Zacatecas e Ivonne Ortega Pacheco por Yucatán, aunque hay también ha habido pocas candidatas a ser presidentas de la república mexicana, por partidos políticos con pocas posibilidades de triunfo electoral.

ocupar cargos públicos en igualdad de circunstancias que los hombres, no obstante, que se han hecho esfuerzos para combatir esos obstáculos; como corolario, se han establecido las cuotas de género para que los partidos políticos designen un porcentaje mínimo de mujeres candidatas a ocupar cargos públicos.

América Latina, no es la excepción, muy pocas presidentas de la república han surgido³, y esto sólo ha sido en las últimas décadas, ya que siempre el hombre había sido electo como mandatario nacional, países como Estados Unidos no ha tenido ninguna presidenta y Canadá solo en 1993 tuvo una primer ministra, (**Kim Campbell**) siempre primeros ministros, lo que nos indica que esa estructura de organización social se desarrolló en las mismas circunstancias; pero ahora en el siglo **XXI** donde tenemos casi tres siglos de pugnar por garantizar las libertades naturales del ser humano y buscar la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, cuando menos en el último siglo, es que resulta necesario dotar de verdaderos mecanismos de protección para conseguir los fines propuestos para consolidar la democracia paritaria, y para eso, es necesario garantizar con eficacia la igualdad entre el hombre y la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos.

La democracia no se consolidará si en los hechos y en los resultados no se logra vencer la curva de la invisibilidad de género, donde se deja a la mujer fuera del ejercicio de su derecho a participar en la vida política de su país, para ello, basta observar en la historia de la humanidad, que las grandes decisiones para dirigir la política mundial, en la declaración de la guerra y desarrollar procesos electorales, entre otros, las decisiones han sido tomadas por hombres, y si bien se han emitido diversos instrumentos internacionales⁴ protegiendo los derechos políticos de las

3 Isabel Martínez de Perón de Argentina, Lidia Gueiler Tejada de Bolivia, Janet Rosemberg Jagan de Guyana, Violeta Chamarro de Nicaragua, Rosalía Arteaga de Ecuador, Mireya Elisa Moscoso Rodríguez de Panamá, Cristina Fernández de Kirchner de Argentina, Laura Chinchilla de Costa Rica, Dilma Rousseff de Brasil, Michelle Bachelet. De Chile, y ahora Hillary Clinton como candidata viable para ser presidenta de los Estados Unidos de Norte América.

⁴ Convención Sobre Los Derechos Políticos De La Mujer, Convención Interamericana Sobre La Concesión De Los Derechos Políticos De La Mujer, Convención Interamericana Sobre La Concesión De Los Derechos Civiles A La Mujer, Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, Protocolo Facultativo De La Convención Sobre La Eliminación De Todas Formas De Discriminación Contra La

mujeres, en especial después de la culminación de la Segunda Guerra Mundial⁵, (Durán, Ramos 2012, 171) esos esfuerzos todavía no han proliferado como debiera ser, razón por la que la democracia no se ha consolidado, ya que este sistema de democracia que estamos practicando como sistema de gobierno, tiene su base en el respeto de los derechos humanos⁶, Carta Democrática Interamericana (en adelante CDI), Artículo 3. Ningún Estado democrático se puede jactar que lo sea y que en los hechos no los garantice, por ello es, que si ni en los hechos, ni en los resultados, se ha garantizado la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos del hombre y la mujer en la sociedad, significa que la democracia no ha madurado; por ello, el reto fundamental para consolidar la democracia participativa y deliberativa que hoy tenemos, se debe garantizar la igualdad política de equidad e igualdad de género.

III. La paridad de género en la reforma constitucional de 2014

México, para estrechar la brecha entre la participación política de la mujer y el hombre y aumentar el grado de participación de la mujer en la vida pública, estableció en el artículo 41 de la Constitución, la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad de género⁷.

Con esta reforma, el Estado mexicano busca reforzar en beneficio de la mujer el derecho humano a la igualdad paritaria, contemplado en nuestra Constitución, imponiéndoles la obligación al legislador secundario que tome las medidas

Mujer, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer, Convención Americana De Los Derechos Humanos

⁷ Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

necesarias a fin de establecer en la ley, reglas especiales a fin de asegurarse que los partidos políticos, incluyan dentro de sus filas a mujeres y las promuevan como candidatas para ocupar cargos públicos de elección popular, en las mismas condiciones de competencia equitativa que a los hombres.

En esta tesitura, el objetivo principal de la reforma constitucional, busca que la voz de la mujer sea escuchada y tomada en cuenta en igualdad de circunstancias que el hombre e incida en el rumbo político del país, que ellas participen activamente en las decisiones de gobernanza, que se establezcan marcos normativos para eliminar las barreras estructurales sobre la poca participación política de la mujer.

Poco más de la mitad de la población de México⁸ son mujeres, sin embargo, la lógica indica que para cumplir con la paridad de género a la que se refiere la Constitución, poco más de la mitad de los cargos públicos en nuestro país -o una cifra cercana-, la mujer las debería estar ocupando, lo que no se ve, por ello la obligación que tienen hoy los partidos políticos en transformar esos parámetros de irregularidad estructural que afecta a las mujeres de nuestro país e incentivarlas para que participen activamente en política y ejerzan sus derechos humanos de asociación, de reunión, de votar y ser votadas,⁹ así como en el derecho humano de ocupar un cargo público de representación de su país,¹⁰ y que lo hagan decididamente, y convencidas de que es la forma de coadyuvar con vocación de servicio hacia la consolidación de la democracia participativa y deliberativa que México tiene como sistema de gobierno; sin duda, esta reforma constitucional, es un parteaguas para la consolidación de la democracia en México.

La importancia de la reforma se da en un momento propicio, donde seguramente, emergerá una doctrina judicial basta para garantizar este derecho humano y proteger el principio de paridad de género, la razón de ello, es porque está como

⁹ Derechos amparados por el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM).

¹⁰ Artículo 35 fracción III de la CPEUM y artículo 23. 1, inciso c) de la convención americana de derechos humanos.

derecho fundamental en la Constitución “se encarga a los partidos políticos” que promuevan la participación democrática, tomando en cuenta las reglas para garantizar la paridad entre los géneros; lo que significa que en lo subsecuente, todos los operadores electorales en el país, irán emitiendo precedentes y generando una corriente de utilidad jurisdiccional a fin de garantizar el verdadero sentido de esta reforma constitucional, sin duda, en poco tiempo estaremos viendo los resultados, sobre todo tomando en cuenta, que el derecho humano de la mujer a participar en los procesos electorales en igualdad de circunstancias que el hombre, cobró importancia a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 que se refiere al tema de derechos humanos, Durán (2015, 25).

IV. La democracia y género en la International Institute for Democracy and Electoral Assistance, (en adelante IDEA) y otros instrumentos y organismos internacionales

“El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, es un organismo intergubernamental, que tiene por objeto:

- a) Proporcionar conocimientos a los constructores de la democracia
- b) Proporcionar el desarrollo y análisis de políticas
- c) Apoyar la reforma democrática” ¹¹

Lo transcrito, según se puede leer en la página electrónica de IDEA, busca que participen en el desarrollo democrático todos los ciudadanos, entre ellos las mujeres, esta institución tiene como principal eje, la consolidación de la democracia en el mundo; en América Latina, ha tenido una gran influencia y activismo en los procesos electorales en el que han participado las mujeres y en los informes que ha emitido IDEA, ha señalado cuáles han sido algunos de los problemas, pero también ha propuesto algunas soluciones para que las mujeres puedan participar en mejores condiciones de igualdad al ejercer sus derechos políticos, puntualizando que hay que hacer una reforma electoral dando garantías

¹¹ La IDEA en su página web vista el 14 de septiembre de 2016 a las 21:22 horas
<http://www.idea.int/es/americas/gender.cfm#electoral>

de participación en igualdad de condiciones que a los hombres, que puedan utilizar los medios de comunicación a fin de dar a conocer sus ideales y sean promovidas a cargos públicos, que se integren y formen parte de la estructura interna de los partidos políticos y puedan incidir en su control político, una vez formando parte de los parlamentos generar condiciones aptas para que se desarrollen al igual que los hombres. Incluso IDEA apoya a las mujeres con recursos para ayudarnos a participar en política.

En el informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ¹²sobre los “Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación del 3 de noviembre de 2011 y una actualización aprobada el 26 de enero de 2015” respecto de los derechos políticos sobre equidad de género en México señaló en el punto 186 que “En materia electoral es claro que a pesar de que las mujeres mexicanas son mayoría en el padrón electoral, representan una posición minoritaria en los puestos del ejercicio del poder público” y que por ello es necesario seguir manteniendo las cuotas de género, en el censo de población y vivienda del año 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señaló que en México había 57,481,307 mujeres, (Alanís 2015, 185).

El mismo informe señala que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero también en los artículos 2, 3, 23.4, 24.1, y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículos 1, 13.5, 17.4 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo primero de la Convención de la eliminación de todas las formas de discriminación a la mujer,

¹² Visto en la página web de la CIDH 14 de septiembre de 2016 a la 21:02 horas, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EstandaresJuridicos.pdf>

(Convención de Belem do Para) artículos 4, y 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en el sentido de que todas las personas son iguales ante la ley no pudiendo establecerse diferencias o exclusiones con motivo de la raza, color, sexo, idioma, religión u opinión política, salvo aquellos objetivos y razonables, como las cuotas de género.

En este contexto tanto en lo nacional como en lo internacional, existe la intención de realizar los cambios necesarios, a fin de lograr verdaderas condiciones de igualdad para que la mujer se involucre en la participación de la vida política, todo ello a fin de consolidar la democracia tanto nacional como mundial.

V. La tutela judicial efectiva de los derechos políticos de la mujer en México

Los órganos jurisdiccionales electorales en México tanto nivel Federal como estatal, tienen un gran reto, la Constitución establece la obligación de garantizar la paridad de género en las contiendas electorales, aunque la Carta Magna establece que es una obligación que tienen los partidos políticos para reglamentar este principio en las elecciones federales y locales, pareciera que la intención del legislador fue señalar que es una obligación sólo de los partidos políticos, lo cierto es que en aras de garantizar el principio pro persona, (Castañeda 2014, 199). El principio a la igualdad (Carbonell (compilador) 2003, 31). Miguel Carbonell citando a Alfonso Ruiz Miguel y éste a Kymlicka, el derecho de asociación y el derecho humano de ocupar un cargo público, se necesita que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, específicamente los operadores electorales¹³, para garantizar la paridad de género, deben armonizar todos estos derechos y principios constitucionales ya que no nada más los partidos políticos están obligados a que se garantice la paridad de género, la representación política de

¹³ Los operadores electorales son: el INE y sus juntas locales, la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la Federación, los OPLES, los tribunales electorales de los estados y los partidos políticos.

los ciudadanos debe ser un reflejo del género en las curules que ocupen en los órganos legislativos y en los puestos públicos de elección indirecta, de esa manera desaparecerá la invisibilidad de la mujer en los cargos públicos de alto nivel y se destruirá poco a poco el techo de cristal, dando como resultado la consolidación de una democracia representativa y deliberativa respetuosa de la paridad de género.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversas resoluciones en donde ha garantizado la igualdad de competencia política entre el hombre y la mujer, como podrá observarse en los Expedientes No. ST-JDC- 86/2010, 10 de diciembre de 2010, SUP-JDC-2580/2007, SUP-JDC-1/2008; SUP-JDC-12/2008 acumulados; SUP-JRC-96/2008; SUP-JDC-461/2009; SUP-JDC-28/2010; SUP-JDC-1013/2010; SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011, acumulados; SUP-JDC-10842/2011 y acumulados, y SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, (Serrano 2014, 13).

Sin embargo, lo anterior no ha sido suficiente, porque al analizar el fenómeno bajo una perspectiva realista en la ocupación de cargos públicos, que tienen origen en los derechos políticos, las mujeres siguen siendo invisibles en los puestos públicos de alto nivel y en aquellos donde los ingresos económicos son altos, lo que significa que se ha seguido incumpliendo con el principio de paridad de género que se establece en la Constitución y en los instrumentos internacionales obligatorios para el Estado mexicano ya descritos en este mismo ensayo, lo que nos obliga a ahondar en las causas para detectarlas y erradicar las bajo la teoría de un enfoque transformador¹⁴ y con ello ir construyendo la democracia participativa y deliberativa, pues México, necesita cumplir los compromisos internacionales que ha firmado a través de pactos y destruir el techo de cristal que tanto daño le ha causado la democracia.

¹⁴ Ley General de Víctimas Art. 5

En el expediente SUP-REC-756/2015 Y SUP-REC-762/2015, ACUMULADOS la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció un criterio, donde le dio más importancia al principio de certeza electoral, cuando en una boleta, la ciudadanía ya ha votado por una planilla donde se violentaba la paridad de género, en este caso, la Sala Superior decidió en aras de ese principio, ponderar y decidirse por la decisión del voto ciudadano y no modificar las listas, a pesar de la violación al principio a la paridad; ojalá este criterio sea superado por la Sala Superior, para que los operadores electorales en cualquier momento que observen una violación al principio de paridad de género lo puedan subsanar.

VI. Hacia una perspectiva de género democrático

Una democracia representativa y deliberativa, se compone de una estructura fuerte, que tiene como miembros activos, la garantía y el respeto del derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer y en generar las condiciones de participación política igualitaria, el poder público estará integrado por un número muy cercano a la realidad del porcentaje del género existente en la población ciudadana con derecho a ejercer sus derechos políticos; habrá un sistema normativo integral que tendrá como fundamento el enfocarse a proteger y garantizar la participación igualitaria en la paridad de género.

El Estado moderno solo puede legitimarse si respeta el derecho político de paridad de género, el que la mujer no esté participando igualitariamente que al género masculino en la misma proporción, es un factor negativo para la democracia; todas las normas de *facto* que hoy impiden su garantía hay que expulsadas del sistema normativo.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sido la autoridad jurisdiccional, que más ha avanzado en la protección del derecho humano de igualdad y la paridad de género, en este tema, hay antecedentes vergonzosos como el conocido como las juanitas, en este evento que es digno de analizarse para recomendar que ojalá y nunca vuelva a suceder, dado que ahí se violentó flagrantemente la dignidad de la mujer, en este tema político electoral se trató de la renuncia de diputadas federales en el Congreso de la unión en 2009, e

inmediatamente después de que se les tomó protesta al haber ganado la elección, renunciaron con el fin de que sus suplentes varones ocuparán el cargo, todo esto como un fraude a la ley; aunque posteriormente la Sala Superior en otro asunto emitió un criterio novedoso para evitar que sucediera de nueva cuenta el llamado caso juanitas, y aquí haciendo un esfuerzo interpretativo en el expediente SUP-JDC-12624/2011, (Ortiz, Scherer 2015, 69) reivindicó los derechos de la mujer a fin de garantizar la paridad de género, esto significa juzgar con perspectiva de género, pues la democracia moderna exige garantizar el derecho humano a la igualdad, (Sánchez 2009, 499) entre el hombre y la mujer, derecho que se encuentra establecido en el artículo 4 de nuestra Constitución, (SCJN 2012, 66) en la que textualmente señala “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.” Y luego si este contenido lo concatenados con lo que señala el artículo 41 fracción I que dice:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Ambos derechos y principios constitucionales que la Sala Superior ha garantizado a través de sus precedentes, además es un derecho humano que se ha protegido a través de lo que dispone el artículo 1º. (INE, FEPADE, UNAM TEPJF 2014, 3) De nuestra carta magna, pues es una obligación de toda autoridad protegerlos, en el caso particular que la Sala Superior ha resuelto asuntos sobre paridad de género, ha hecho una interpretación extensiva bajo el principio *pro persona* y ha

podido garantizar el derecho humano a ocupar un cargo público bajo una perspectiva de género.

Todo ello ha contribuido al fortalecimiento de la democracia en México, pues la Sala Superior, las salas regionales especializadas en materia electoral y los tribunales electorales de los estados de la república mexicana, están construyendo la democracia y están facilitando el camino para garantizar el derecho humano de igualdad entre el hombre y la mujer a participar en las contiendas electorales sin discriminación.

Existen muchos obstáculos todavía el cual se tienen que vencer, pero las autoridades -especialmente los operadores jurídicos electorales- están obligadas a evitarlos, aplicando de ser posible, una interpretación garantista para proteger la paridad de género en México y así cerrar la brecha existente entre la discriminación de *facto* hacia la mujer en los derechos políticos.

La mejor manera para garantizar la paridad de género en México, es sensibilizar a todos los operadores jurídicos electorales en la importancia que tiene proteger este derecho humano y entender que para la consolidación de la democracia es necesario hacer respetar el derecho humano de igualdad entre el hombre la mujer en materia política electoral; además, resulta de gran importancia y trascendencia, que las autoridades administrativas como el Instituto Nacional Electoral y los organismos electorales estatales, lleven a cabo sus actividades administrativas con una visión de perspectiva de género y las autoridades jurisdiccionales revisen y complementen bajo la teoría de la subsidiaridad y complementariedad el derecho humano a la paridad de género establecido en la Constitución y en tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, es necesario destruir el techo de cristal y seguir transformando nuestra democracia, en una institución tan fuerte, pero esto solamente se logrará con el apoyo y la participación de las mujeres en la vida pública; en donde no exista ninguna barrera para ocupar un cargo por cuestión de sexo y que el mérito sea el único elemento fundamental que se tenga como preferencias en el ejercicio de un derecho político.

VII. Diálogo jurisprudencial sobre sobre la tutela judicial efectiva bajo un enfoque transformador de los derechos políticos de la mujer

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversas jurisprudencias sobre la garantía en la paridad de género, por ejemplo en la jurisprudencia 6/2015¹⁵ ha dicho que el derecho a la participación política en condiciones de igualdad entre el hombre y la mujer debe ser garantizado conforme a lo que señala el artículo 1º. De la Constitución Federal, bajo el principio pro persona y diversos tratados internacionales de la materia y que está encaminado exclusivamente a hacer efectivo el acceso al poder público de ambos géneros.

En la jurisprudencia 16/2012 ¹⁶ la Sala Superior estableció que las fórmulas de candidatos a senadores y diputados deben integrarse por personas del mismo género, para en caso de la ausencia de su titular entrarían el suplente del mismo género.

En la Tesis LXXVIII/2016¹⁷ la Sala Superior estableció que aún en las campañas electorales se debe de aplicar la fórmula de paridad de género.

En la Tesis IX/2016¹⁸ la Sala Superior estableció que la cuota de género también debe respetarse en la integración de los órganos partidistas.

¹⁵ **PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DEREPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES**

¹⁶ **CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO**

¹⁷ **PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR CONGRESOS LOCALES Y CABILDOS, INCLUSIVE INICIADAS LAS CAMPAÑAS ELECTORALES**

¹⁸ **CUOTA DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS PARTIDISTAS (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)**

En la tesis XXVI/2015¹⁹ la Sala Superior estableció que la paridad de género también debe de cumplirse al nombrar candidatos de representación popular.

En la tesis IX/2014²⁰ emitida por la Sala Superior, señaló que la cuota de género también debe de aplicarse en la asignación de diputados bajo el método de representación proporcional.

Sin duda, la Sala Superior ha hecho un esfuerzo extraordinario por garantizar la paridad de género en el ámbito jurisdiccional, la única excepción que ha establecido en sus precedentes, es que para generar certeza en los votantes, la paridad de género no puede ir en contra del principio de certeza en materia electoral esto es, que si el elector votó por una planilla de candidatos, en este supuesto si existiera una violación al principio de igualdad en la modalidad de paridad de género, subsistirá la elección a virtud de garantizar el principio de certeza.

En todos los demás supuestos de elección democrática, se tiene que garantizar la paridad de género, pues existe una obligación de hacerla efectiva en términos de lo que dispone su jurisprudencia al decir que dicha paridad encuentra su fundamento en los siguiente normatividad:

El principio pro persona, en su vertiente pro actione, **de** los artículos 1°, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos **de** la Constitución Política **de** los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 **de** la Convención Americana sobre **Derechos** Humanos y 2, 3, 14, 25 y 26 **del** Pacto

¹⁹ **PARIDAD DE GÉNERO. DEBE CUMPLIRSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DEREPRESENTACIÓN**

²⁰ **CUOTA DE GÉNERO. DEBE TRASCENDER A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**

Internacional **de** Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 7 **de** la Convención sobre la Eliminación **de** Todas las Formas **de** Discriminación Contra la Mujer; I, II y III, **de** la Convención sobre los **Derechos** Políticos **de** la Mujer; 4, inciso j); y 5 **de** la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.²¹

El anterior diálogo jurisprudencial, la Sala Superior lo ha compartido con sus alas regionales y los tribunales electorales de cada una de las entidades de la república mexicana, donde también con base en sus precedentes han emitido jurisprudencia para hacer respetar el principio de paridad de género y hacer efectiva la reforma política electoral del 10 de febrero de 2014.²²

La visión de enfoque transformador que está trabajando la Sala Superior es, emitir jurisprudencia para cambiar de raíz cualquier intento de atacar la paridad de género, pues ahora es un deber constitucional y garantizar en todos los niveles y con ello construir la democracia que anhelamos.

VIII. La tutela judicial efectiva de la paridad de género bajo la visión del humanismo del siglo XXI

La tutela judicial efectiva es un derecho humano que se encuentra establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal y que todas las autoridades en el ámbito de su competencia la tienen que garantizar, la paridad de género, es un derecho humano que los operadores electorales deben hacer respetar, bajo la teoría del humanismo contemporáneo que vivimos a partir de la culminación de la Segunda Guerra Mundial, (a pesar de su poca garantía en la guerra fría), (CNDH 2005, 93)

²¹ Artículos analizados jurisprudencialmente por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al estudiar la paridad de género.

²² D.O.F. del 10 de febrero de 2014, visto el 14 de septiembre de 2016 a las 21:13 horas, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

porque a partir de este atroz acontecimiento, empezaron a surgir las constituciones que protegían los derechos humanos, (TEPJF 2015, 367) y en México no fue la excepción, desde aquella época, diferentes organizaciones de mujeres empezaron a defender sus derechos y también en los estados partes de la Organización de Naciones Unidas, empezaron a firmar diversos tratados, convenios y protocolos, garantizando el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, (Carbonell 2007, 41), (Carbonell 2006, 216) así como también el compromiso de los estados para introducir dentro de su régimen jurídico interno el derecho de las mujeres a participar en la vida pública en igualdad de circunstancias que los hombres, el humanismo se caracteriza por ser una corriente que busca garantizar las libertades fundamentales a todo ser humano, por el simple hecho de serlo y las instituciones públicas de los estados, tienen que respetar lo que se encuentra dentro de su régimen jurídico interno.

IX. Conclusiones

Los estados modernos que practican la democracia representativa y deliberativa, solamente se legitiman al respetar los derechos humanos que se encuentran en la Constitución y en tratados internacionales firmados por sus representantes, un Estado democrático garantiza dentro de su sistema normativo, el derecho de igualdad real del hombre y la mujer al ejercer sus derechos políticos, entre ellos los operadores electorales y especialmente uno de ellos que viene haciendo la parte administrativa y quien organiza los comicios y quien resuelve las controversias jurisdiccionales, están obligados a garantizar la paridad de género, bajo una visión humanista y progresista para el género humano y sobre todo para la consolidación de la democracia; la institución en México que más ha garantizado con sus precedentes la paridad de género ha sido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sus salas regionales y los tribunales electorales de los estados de la federación mexicana.

BIBLIOGRAFÍA

Aharon. Barak; 2009; *El juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia*; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Atienza. Manuel, Ruíz. Juan; 2004; *Las piezas del derecho teoría de los enunciados jurídicos*, España; Ariel derecho.

Becerra Ramírez, Manuel. González Martín, Nuria. (Coordinadores) *Estado de derecho internacional*, UNAM, México, 2012.

Cadet. Jean; 2006; *Protección regional de los derechos humanos comparado*; México; Porrúa.

Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Porrúa, UNAM, Comisión nacional de los derechos humanos, México, 2007.

Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*, Porrúa, UNAM, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2006.

Castillo Juárez, Karlos Artemio; 2012; *Acceso efectivo a la justicia elementos y caracterización*, México; Porrúa.

Compendio Legislación Nacional Electoral "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" 2014; México; INE, FEPADE, UNAM, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Tomo I.

Compilación de instrumentos internacionales, sobre protección de la persona aplicables en México; "derecho internacional de los derechos humanos"; 2012; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina del Alto Comisionado México; tomo I.

Compilación de instrumentos internacionales, sobre protección de la persona aplicables en México; "derecho internacional de los derechos humanos"; 2012; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina del Alto Comisionado México; tomo II.

Corso Sosa, Edgar. (Coordinador) *I Congreso internacional sobre justicia constitucional*, Universidad autónoma de México, México, 2009.

Ferrajoli, Luigi. Poderes salvajes. *La crisis de la democracia constitucional*. Prólogo y traducción de perfecto Andrés Ibáñez, mínima trota, Madrid, 2011.

Ferrajoli. Luigi, Moreso. José Juan y Atienza. Manuel; 2008; *La teoría del derecho en el paradigma constitucional*; México; cajica.

Ferrer. Eduardo; 2012; (Coordinador), *El control difuso de la convencionalidad, diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos y los jueces nacionales*, México; fundación universitaria de derecho administración y política s.c.

Galindo Zenteno, Beatriz Eugenia; 2014; *Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su eficacia en diversos ámbitos* “temas selectos de derecho electoral número 46”, México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Herrera Ortiz, Margarita. *Manual de derechos humanos actualizada y aumentada*, Porrúa, México, 2011.

Justicia electoral. Revista del tribunal electoral del poder judicial de la Federación número 15, cuarta época, vol. 1, primer semestre 2015 enero-junio.

La justicia electoral en México 20 años, “estudios doctrinales”; 2009; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; tomo I.

La justicia electoral mexicana en el foro internacional. 2015; México; *El TEPJF en la Comisión de Venecia*, tomo I.

La protección no jurisdiccional de los derechos humanos, 2008; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las garantías de igualdad, segunda edición, *colección garantías individuales 3*, poder judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012.

Los derechos humanos y la globalización, fascículo 9. Mecanismos de protección de los derechos humanos, Comisión nacional de los derechos humanos, México, 2005.

Mandujano. Saúl; 2006; *Cooperación electoral el compromiso internacional con la democracia*, México; Instituto Electoral del Estado de México.

Menke Arnd pollmann, Christoph. *Filosofía de los derechos humanos*, Herder, España, 2010.

Montoya Zamora, Raúl. Carreón Gallegos, Ramón Gil. (Coordinadores) *derechos humanos: su evolución en México en el siglo XXI*, Tribunal Electoral del Estado de Durango, México, 2015.

Nash. Claudio; 2009; *El sistema interamericano de derechos humanos en acción aciertos y desaciertos*; México; Porrúa.

Nohlen. Dieter, Zavatto. Daniel, Orozco. Jesús y Thompson. José; (Compiladores) 2007; *tratado derecho electoral comparado de América Latina, cultura de fomento económico*, México, Fondo de Cultura Económica.

Orozco Sánchez, César Alejandro. *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción en México*, segunda edición Ubijus, México, 2013.

Orozco. J. Jesús; 2014; *cuaderno de divulgación de justicia electoral número 29 "Control de la convencionalidad en materia electoral"*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ortiz Ortega, Adriana. Scherer Castillo, clara. *Contigo aprendí una lección de democracia gracias a la sentencia 12624*, tribunal electoral del poder judicial de la Federación, México, 2015.

Ponce. Luis; 2005; *Nuevo pacto nacional para el desarrollo integral sustentable*, México; Porrúa, Instituto internacional del derecho del Estado.

Ruíz Reza, Josefa Dolores; 2015; *Derecho y valores en las democracias constitucionales, apuntes para una ética jurídica desde la libertad, la igualdad y la fraternidad*; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Centro de Estudios Constitucionales SCJN; serie de derecho constitucional comparado.

Sánchez Gómez, Narciso. *Derechos humanos, bioética y biotecnología un enfoque interdisciplinario*, Porrúa, México, 2009.

Sartori, Giovanni. *La democracia en 3 elecciones*, edición a cargo de Lorenza Foschini, Taurus, México, 2009.

Vivero. Ávila; 2010; *Democracia y reformas políticas en México y América Latina*, México; Universidad autónoma del Estado de México, Instituto electoral del Estado de México, Iapec.

LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER EN MÉXICO UN RETO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y DELIBERATIVA

Resumen

Para consolidar la democracia, resulta indispensable garantizar la paridad de género, derecho humano clave, puesto en nuestra carta magna en la reforma del 10 de febrero de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha garantizado eficazmente el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer en el ejercicio sus derechos políticos; sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos por los demás operadores electorales a fin de maximizar la participación de la mujer en todos los niveles de la estructura pública del estado, en especial, verlas en la toma de decisiones en las dirigencias partidistas y ocupando cargos de alto nivel en el poder público, además interviniendo de manera igualitaria que el hombre en las candidaturas de elección popular, ya sea como candidatas de mayoría relativa y candidatas de representación proporcional, a fin de fortalecer la democracia participativa y deliberativa.

Abstrac

The effective judicial protection of women's political rights in Mexico, a challenge of participatory and deliberative democracy

To consolidate democracy, it is essential to ensure gender parity, a key human right placed in our Constitution in its February 10, 2014 reform, the Superior Hall of the Federal Electoral Court has effectively guaranteed the human right for equality between men and women in exercising their political rights. However, more efforts are needed by the rest of the electoral actors to maximize the participation of women at all levels of the State's public structure; specially, to see them appear as decision-makers in the Parties leaderships and occupying senior positions in the government, also in an equal participation as men in the nomination of candidates elected by popular vote as well as candidates elected by proportional representation of parties, in order to strengthen the participatory and deliberative democracy.



Ángel Durán



TRANSPARENCIA ELECTORAL



ELECTORAL TRANSPARENCY



Ángel Durán

ÍNDICE

TRANSPARENCIA ELECTORAL.....	1
- <i>Introducción</i>	2
- <i>Antecedentes</i>	2
- <i>La transparencia en una democracia</i>	5
- <i>Los principios de transparencia en materia política</i>	8
- <i>Los nuevos retos de transparencia en México y la cita con la democracia</i>	9
- <i>Justicia electoral transparente del siglo XXI hacia una ruta de resultados</i> ...	15
- <i>Conclusiones</i>	17
- <i>Bibliografía</i>	18

Los operadores electorales, como el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados, los Tribunales Electorales Estatales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Salas Regionales, el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, los Partidos Políticos y candidatos independientes, están obligados a transparentar todas sus actividades con base en el artículo 6o de la Constitución Federal, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de máxima publicidad y tratados internacionales en esta materia, a fin de contribuir en la consolidación de una democracia participativa y deliberativa y hacer efectivo el principio de rendición de cuentas, en concordancia con el principio de sinergia institucional para garantizar a la sociedad el derecho humano a la información y a la transparencia.

Abstrac

Electoral actors, such as the National Electoral Institute, the States Electoral Institutes, the States Electoral Courts, the Superior Hall Upper Chamber of the Federal Electoral Court and its regional Halls, the Federal Congress and Local Congresses , Political Parties and Independent Candidates, are required to make public and transparent all their activities based on the 6th Article of the Federal Constitution, the new General Law of Transparency and Access to Public Information, the Federal Law of Transparency and Access to Public Information, the maximum publicity principle and international Treaties on this matter, to contribute to the consolidation of participatory and deliberative democracy and the effective application of the accountability principle, in agreement with the principle of institutional synergy to ensure the society the human right to Information and Transparency.

Palabra clave: Transparencia electoral, operadores electorales, rendición de cuentas, principio de sinergia institucional, máxima publicidad.

Keyword: Transparency election, election operators, accountability, institutional synergy principle, maximum publicity.

“Un gobierno eficaz, transparente, responsable y confiable, que actúe bajo el predominio de la ley, es la base de un desarrollo sostenible, no el resultado de éste.”

Kofi Annan

I. Introducción

La democracia exige a los operadores electorales un gobierno interno y externo más transparente, hoy en pleno siglo XXI, todo el poder público debe transparentar sus actos, contamos con un nuevo Sistema Nacional de Transparencia y por ello ningún acto administrativo o jurisdiccional está fuera de este derecho humano, la transparencia es una herramienta fundamental para que la democracia madure y para que los ciudadanos tengan la información oportuna y verdadera para la mejor toma de decisiones al momento de ejercer sus derechos político electorales, por ello, este ensayo contiene una serie de lineamientos de las ventajas para consolidar nuestra democracia, al transitar hacia un sistema de transparencia y rendición de cuentas, es apto para estudiantes, profesores y especialistas en derecho electoral.

II. Antecedentes

La transparencia en materia electoral, surgió a partir de la reforma del 6 de diciembre de 1977, al establecerse en la parte final del artículo 6º de nuestra carta magna; y se puso como una garantía electoral únicamente a favor de los partidos políticos, aunque con posterioridad se consideró como una garantía individual, por tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) y tiempo después como un derecho a conocer la verdad (SCJN 2010, 102-105) (Carbonell 2007, 77)

Lo que se estableció en aquella reforma, se hizo a fin de que los partidos políticos publicaran a través de medios de comunicación sus programas, idearios, sus plataformas electorales y lo que los caracterizaba como asociaciones políticas; era una obligación para los partidos políticos cumplir con su función, pero también le representaba una garantía de darse a conocer ante la sociedad, y que ésta se informara cómo pensaban los partidos, cómo actuaban, cuáles eran sus fines y por

supuesto, el objetivo principal era sembrar la idea sobre un sistema de partidos abiertos al escrutinio social y como consecuencia que cada ciudadano tuviera la suficiente información de cada uno de ellos a fin de tener mejores elementos en los procesos electorales y votar por ellos.

La información veraz y oportuna es esencial para una buena toma de decisiones y en política para saber elegir por quien votar; a pesar de que desde 1977 (Camargo 2015, 56) se había hecho la reforma constitucional en el artículo 6º, fue hasta el 11 de junio de 2002 en el que se publica la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Camargo 2015, 57), esta norma tenía como propósito “promover lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal” (SCJN 2010, 103).

Con esta norma se le da vida jurídica a un derecho fundamental para que cualquier persona que decide estar informado, obliga a las autoridades del poder público a entregarla aun sin solicitud.

Esa garantía electoral de los partidos políticos en un principio “no estaba enfocada a concebirla como un derecho para los ciudadanos”¹ según lo refiere Lozano González, pero en 2007 se vuelve reformar el artículo 6º de la Constitución para ejercer el derecho de acceso a la información de toda persona, cito textualmente “a libre acceso de información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión” también la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 4º que el acceso a la información es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información” con lo cual, el derecho a la información, cobra suma relevancia y contempla el deber del poder público a

¹ Transparencia parlamentaria en el Distrito Federal, publicado en la Revista Estudios en Derecho a la información, Corazón Raquel LOZANO GONZÁLEZ, núm. 1, Enero-Junio de 2016 de UNAM, III, FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICAS Y SOCIALES, INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS. P. 50.

transparentar toda la información que tienen bajo su poder;² entre ellos, todos los operadores jurídicos electorales.³

En el Diario Oficial de la Federación (en adelante el D.O.F.) del 9 de mayo de 2016, se publicó el decreto donde se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en adelante LGTAIPDP) ley que tiene como principal objetivo:

“Proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad,” artículo 1º. Además de Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, artículo 2º. Fracción II.

Aunque ya, el 4 de mayo de 2015 se había expedido la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), legislación señala textualmente que es:

“Reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

² Idem, p. 51

³ Los operadores electorales, son actualmente el INE, los OPLES, los Tribunales Electorales Estatales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus salas regionales, los partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos con derecho a hacer valer sus derechos políticos, el Congreso de la Unión, los Congresos Estatales al legislar en materia política.

materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

Sin duda, hoy contamos con una legislación moderna para garantizar que todas las autoridades públicas en nuestro país, transparenten su actuación y así contribuir a la consolidación de la democracia, por ello existe también un órgano encargado de hacer efectivo este derecho humano, denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INTAIPDP).

III. La transparencia en una democracia

Para la democracia la transparencia es fundamental; (Ferrajoli 2011, 404) señala: “La transparencia de los poderes públicos y la información sobre su gestión son una precondition elemental de la democracia y antes, más en general, del derecho público.”

En democracia, la transparencia juega un papel muy importante en la libertad de una sociedad, ésta no lo es, si los órganos del poder público y quienes detentan el poder, no rinden cuentas a sus gobernados, como consecuencia, la sociedad, no saben la forma en cómo se están manejando las cuentas públicas, tampoco cómo se está ejerciendo el poder y si el desarrollo de las instituciones públicas están generando condiciones de idoneidad para el bien común y el progreso del género

humano, por ello, resulta de la mayor importancia, que la transparencia gubernamental sea real.

No es sano que un Estado no rinda cuentas a sus gobernados, cuando eso ocurre incrementa el grado de corrupción e impunidad, es indispensable crear una serie de condiciones para que haya gobiernos abiertos y transparentes y la sociedad pueda obtener la información de manera muy sencilla, utilizando la tecnología, especialmente ahora en el mundo globalizado, donde en Internet, existe una enorme cantidad de formas para darle publicidad a todas las actividades gubernamentales, que no haya nada que escape al principio de máxima publicidad y que la sociedad se entere por su propia cuenta la forma en cómo están administrando la función pública.

El mismo autor señala (Ferrajoli 2011, 404-405) que:

“La información relativa a los asuntos públicos en la condición necesaria para el ejercicio del derecho de voto con conocimiento de causa.

Y que la desinformación, la pasividad, la apatía y la indiferencia política resultante de la renuncia o de las dificultades interpuestas al ejercicio de las libertades, y por ello de su ineffectividad, son otros tantos factores de debilitamiento y deterioro de la democracia. (Ferrajoli 2011, 329)”

De Acuerdo a nuestra nueva legislación y en materia política, los partidos políticos están obligados a transparentar toda su información y a proteger los datos personales, Art. 23 de la LGTAIP, relacionado con los artículos 70, 74 y 76; apercibidos de no hacerlo, se hacen acreedores a una sanción, artículo 201.

La legislación en materia de transparencia establece dentro de su articulado, la obligación por parte de todos los operadores electorales a transparentar sus actividades, el motivo más importante para ello, es porque la ciudadanía necesita recibir información verídica, oportuna y eficaz, para la mejor toma de decisiones,

por ello es importante que las actividades de los partidos políticos sean transparentes bajo el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, como los partidos políticos son entes jurídicos de interés público que tienen como fin la democratización del país y la obligación de llevar a los mejores hombres o mujeres para ocupar cargos públicos de elección popular, son ellos quienes están obligados mayormente a garantizar el principio de “*máxima democracia hacia el exterior, máxima democracia hacia el interior*” (Tenorio 2014,140), citando a Álvaro d’Ors, este principio que por lógica exige a los partidos a ser congruentes con su objetivo constitucional que les otorgó la nación mexicana, tienen que proteger ese principio al máximo, ser las instituciones más transparentes tanto al interior como al exterior, en todas sus actuaciones al llevar a cabo sus actividades, tienen que ser transparentes en lo que hacen, bajo el principio de verdad, que no exista ninguna simulación ni mentira en la realización de sus actividades cotidianas, ellos, tienen la obligación de fomentar la democracia real, de fomentar y practicar la democracia participativa y deliberativa, de escuchar a la sociedad, de recoger sus necesidades y convertirlas en acuerdos parlamentarios y en ley, favoreciendo los más altos ideales democráticos de un pueblo y divulgar a través de los diversos medios de comunicación, la forma en cómo están democratizando el país y sobre todo, que en todos los procesos electorales ya sea internos para escoger a sus precandidatos y en los procesos electorales constitucionales, deben transparentar la forma cómo lo hacen, así como también regular todo su actuar como partido y el de sus miembros, conforme al principio de máxima publicidad y transparencia útil para una democracia deliberativa y participativa.

Tenorio (2014,140) señala:

“En tal sentido, deben definirse algunas líneas de acción que potencian este principio:

- a) Transparentar los procesos vinculados a la elección de candidatos.

- b) Transparentar las acciones de vida interna respecto a sus afiliados.
- c) Transparentar convocatorias y permitir equilibrio de oportunidades.
- d) Vigilar y proteger al partido de no incurrir en Marcos discriminatorios que afecten su vida interna.”

Agregaríamos uno adicional, que consiste en transparentar el resultado progresivo y efectivo de la democratización que está obteniendo el partido político, la forma en cómo gasta e invierte el presupuesto y la forma en cómo ejerce sus prerrogativas constitucionales, aumentar la capacitación democrática interna y una mejor utilización del tiempo inter proceso en el fortalecimiento de la democracia hacia el interior, evitar en todo momento cualquier violación al principio democrático y establecer en su legislación como principio toral para el crecimiento de la democracia, la reparación integral de los daños ocasionados a sus miembros como víctimas por la violación a sus derechos humanos político-electorales, bajo un enfoque transformador y no dar cabida a violadores de derechos humanos en materia política, divulgar y registrar a los victimarios y contemplar las medidas de no repetición señaladas en la Ley General de Víctimas; todo ello favorecería el principio de transparencia democrática.

IV. Los principios de transparencia en materia política

- a) *El de máxima publicidad.*- Este principio es el de mayor importancia y lo deben respetar los operadores electorales, significa transparentar todo proceso que de acuerdo su competencia les corresponda, divulgarla de forma amplia y en la mayor cantidad de medios de comunicación, (Hernández, Álvarez 2015, 25) para que toda la ciudadanía y la sociedad se entere; partiendo de que la información que tiene la autoridad no es del Estado sino de la sociedad, (Tenorio 2014,138).
- b) *El de todo dinero ingresado debe considerarse declarado.*- Este principio es relevante para los partidos políticos debido a que deben transparentar todos los recursos públicos que se les otorgan por parte del Estado y el que recaban ellos de su propia militancia u otras formas de ingresos, informar en que lo utilizan y

de qué forma coadyuva a la democratización. (Tenorio 2014,139-140). (Burrue 2013, 250).

- c) *Máxima democracia hacia el exterior, máxima democracia hacia el interior.*- Este principio establece la obligación de los operadores electorales a practicar la democracia real, especialmente a los partidos políticos y las asociaciones políticas, tanto al interior como al exterior, son ellos quienes mejor deben de dar el ejemplo de cómo se practica la democracia. (Tenorio 2014, 140).
- d) *Principio de sinergia institucional.*- Este principio significa que los operadores electorales y de acuerdo a su competencia, están obligados a transparentar toda su función democratizadora, conjuntando esfuerzos para lograr un solo fin común, ¿cuál? La garantía de otorgar realmente el derecho a la información verídica, en tiempo para la toma de decisiones de la ciudadanía. (Durán 2016,49).
- e) *Principio de la implementación adecuada.*- A decir de (Hernández, Álvarez 2015, 26) María Luisa Fernández y Juan Pablo Álvarez, señalan que este principio establece la obligación del Estado, a implementar las políticas administrativas y las normas jurídicas aplicables para lograr transparentar eficazmente la información, asignándole un presupuesto adecuado para ejercer ese derecho de manera efectiva.

El derecho a la información a recibirla y a difundirla, es un derecho fundamental y como tal, tiene que garantizar, sobre todo si tomamos en cuenta el artículo 1º. De la Constitución Federal, vigente a partir del 10 de junio de 2011, (Durán, Ramos 2012), así como también el principio pro persona que en él se contiene, así lo ha dicho la SCJN en la jurisprudencia (*PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA NORMA DEL DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE*. Hernández, Álvarez 2015, 39)

V. Los nuevos retos de transparencia en México y la cita con la democracia

La transparencia como un derecho humano individual y social, (Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM 201, 31) (en adelante IIJ). tiene que transformar la calidad de la democracia como medio para lograr la estabilidad del

Estado de derecho constitucional; un Estado democrático tiene que ser transparente, sin transparencia no hay libertad y sin libertad una nación no progresa, es presa de la ignorancia, de la apatía y de un mal sistema de producción económico y como consecuencia un Estado que no respeta los derechos humanos de sus habitantes; ante ello, el Estado nación tiene un reto fundamental para lograr transparentar el actuar de todo el sistema del derecho a la información, este derecho es fundamental para el desarrollo del individuo y de la colectividad.

El reto que hoy tenemos para garantizar la transparencia electoral en México, es lograr que todos los operadores electorales la garanticen, la practiquen en su vida cotidiana conforme a su competencia; si lo hacemos fortaleceremos el sistema nacional de transparencia, y por supuesto que ello impactará positivamente en el sistema democrático nacional, el INE y los OPLES, son organismos administrativos encargados de organizar los procesos electorales en México, cada uno en el ámbito de su competencia, entre sus funciones y dentro su organigrama están integrados y participan activamente los partidos políticos; estas instituciones electorales, tienen que transparentar toda la información que tengan bajo su poder, desde los procedimientos que se llevaron a cabo para elegir a los consejeros electorales, incluyendo el expediente administrativo de cada uno de ellos, a fin de que cualquier ciudadano, institución privada o cualquier persona tenga acceso a ellos y pueda hacer un juicio de valor de los requisitos y perfiles que ocupan sus integrantes, lo mismo se debe transparentar los procedimientos de selección de los magistrados de los Tribunales Electorales Estatales, los de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus salas regionales; para la democracia es importante transparentar los procedimientos de selección de estos operadores electorales, pues son ellos quienes hagan respetar el derecho de sufragio que tienen los ciudadanos y que posteriormente a la conclusión de los comicios los candidatos que resultaron electos, son ellos quienes representarán a todos los habitantes de una nación, por ello es de mucha importancia que el derecho a la transparencia empiece desde los cimientos en cómo están construidas las instituciones electorales, así como también los partidos políticos están obligados a transparentar toda su función y sus actividades como entes de interés público, y en

cuanto a los órganos legislativos tienen la misma obligación de transparentar bajo una perspectiva de garantía útil y efectiva el actuar de sus actividades, entre ellas legislar bajo una perspectiva de gobierno abierto, practicar la democracia deliberativa, este estilo de democracia que consiste en recabar la máxima información que la sociedad reclama y convertirla en ley, decretos o actos parlamentarios para una mejor convivencia social la deliberación de las ideas tiene que ser sustraída por el legislador y ésta solamente se encuentra en el seno de la sociedad, todos ellos son retos fundamentales que se necesitan para consolidar una democracia transparente.

El actual Sistema Nacional de Transparencia en México, exige a los operadores electorales ser transparentes, respetar el derecho humano de acceso a la información, aplicando los principios *pro persona*, interpretación conforme, establecidos en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, (Acuña 2016, 19) así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¿A qué están obligados los operadores electorales, cuando decimos que tienen que transparentar todo? La respuesta la proporciona la propia LGTAIP Y LFTAIPDP) que dice: la primera establece que dicha ley es reglamentaria del artículo 6º. De la Constitución Federal y que tiene por objeto:

“Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.” Además de “Promover, fomentar y

difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región” (Art. 1 y 2) y el art. 4 señala: “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

La segunda legislación establece que:

“Tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Art. 1.) Y en el art. 3 señala: “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

Además y si el contenido de estas disposiciones lo analizamos de manera sistemática con lo que establece el artículo 6º. De la Constitución Federal que dice:

“Artículo 6o... El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”

Y con lo que dicen los siguientes instrumentos internacionales: *Declaración Universal de los Derechos Humanos*: “Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” *Pacto internacional de los derechos civiles y políticos* “Artículo 19 1. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” *Convención Americana de Derechos Humanos* “Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

Sin duda, el reto más importante que tienen los operadores jurídicos electorales, es generar condiciones óptimas para una gobernanza abierta, transparentar de manera sencilla y simple toda su actuación a fin de garantizar el absoluto respeto del derecho humano a la información que consiste en facilitar la búsqueda de información, que el ciudadano la reciba, que sea verídica y que la puedo utilizar para la toma de decisiones.

La Corte Interamericana de derechos humanos ha señalado: (SCJN 2014, 320) “Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, Párrafo 204:”

“204... A la Corte no se le escapa que en la región existe una profunda crisis en relación con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que resulta imperioso un profundo y reflexivo debate sobre la participación y la representación política, la *transparencia* y el acercamiento de las instituciones a las personas, en definitiva, sobre el fortalecimiento y la profundización de la democracia.”

La [Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Párrafo 87.](#)

87. El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la *transparencia* de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública [89]. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.

[89]Cfr. *Caso Palamara Iribarne*, *supra* nota 72, párr. 83; *Caso Ricardo Canese*, *supra* nota 72, párr. 97; y *Caso Herrera Ulloa*, *supra* nota 72, párr. 127. En el mismo sentido, *cfr.* *Feldek v. Slovakia*, no. 29032/95, § 83, ECHR 2001-VIII; y *Surek and Ozdemir v. Turkey*, nos. 23927/94 and 24277/94, § 60, ECHR Judgment of 8 July, 1999.

La [Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 127](#)

127. El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la *transparencia* de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un margen reducido a cualquier restricción del debate político o del debate sobre cuestiones de interés público[105].

[105] *Cfr.* *Caso Ivcher Bronstein*, *supra* nota 85, párr. 155; en el mismo sentido, *Eur. Court H.R., Case of Feldek v. Slovakia, Judgment of 12 July, 2001*, para. 83; *Eur. Court H.R., Case of Sürek and Özdemir v. Turkey, Judgment of 8 July, 1999*, para. 60.

VI. Justicia electoral transparente del siglo XXI hacia una ruta de resultados

La justicia electoral juega un papel relevante en la construcción de la democracia moderna del siglo XXI, por ello ante esta responsabilidad, la ruta de la justicia como la llama (Akuffo 2012, 367) es una decisión que pueden medir sus resultados los

propios tribunales. Al entender la importancia de lo que dice este autor, hay que reflexionar sobre el fin de la justicia y más sobre cómo los tribunales deben hacer un esfuerzo extraordinario para llegar a ella, vista en casos concretos que le llegan a través de demandas o peticiones; e inmediatamente nos damos cuenta que los poco más de dos siglos, donde ha imperado la justicia legalista, letrista o gramaticalista, muy arraigada por la doctrina Kelseniana y que se ha laxado a partir de llegada de los tribunales constitucionales, principalmente al concluir la Segunda Guerra Mundial, la justicia era lo que desea la ley, en este sistema de derecho, la ley definía lo que era justicia, y había pocas mediciones para saber si los resultados eran los que una sociedad esperaba y la dejaba satisfecha.

Pero ahora los tribunales de justicia electoral, garantizan la protección de la dignidad humana, en su función de proteger los derechos político electorales del ciudadano bajo una perspectiva de la teoría del funcionalismo eficaz, y para saber si el actuar de ellos está construyendo una democracia que protege derechos, necesariamente tiene que medir la eficacia de sus resultados, y entre esa medición, el tribunal, tiene la obligación de transparentar todo su actuar, principalmente divulgar los perfiles de todo su personal y sus habilidades para el desempeño del cargo, las funciones y actividades que desempeñan conforme a la ley, contar con mecanismos de rendición de cuenta interno y externo, incluidos las *Amicus Curiae*, en los procesos administrativos y jurisdiccionales del órgano jurisdiccional, a fin de que la sociedad participe en el desarrollo del tribunal y con ello se genere más confianza; *Akuffo* señala en la misma obra “la medición del acceso a la justicia en un mundo en vías de globalización.” Esto es, existe una tendencia hacia la medición de la calidad eficaz de la justicia por parte de los tribunales. (Papuashvili 2012, 175) señala que ampliar la transparencia por parte de los jueces podrían tener “un efecto positivo en su capacidad institucional, aumentar su legitimidad, su autoridad de cara a otros protagonistas políticos y su relación con los ciudadanos” más adelante el autor señala (Papuashvili 2012, 179) que también debe considerarse que la legitimidad democrática del juez puede alcanzarse no sólo mediante una elección democrática, sino si el juez defiende la democracia misma”. Lo anterior es compatible con el Nuevo Sistema Nacional de Transparencia, en éste, los sujetos obligados a cumplir

con el derecho humano de información, transparencia y rendición de cuentas están los tribunales de justicia electoral, un reto que hay que cumplir y garantizar, bajo el principio *pro persona* para construir un sistema democrático transparente.

VII Conclusiones

Los operadores electorales, tienen un reto fundamental en el siglo XXI, practicar la transparencia de todos sus actos, incluir a la sociedad en sus procesos a fin de generar confianza en ella y con esto garantizar el derecho humano a una democracia real, el derecho a la transparencia lo tienen que garantizar los tribunales de justicia electoral, son ellos, los que tienen la responsabilidad de coadyuvar con las democracia sustantiva, garantizar la ruta de la medición de la calidad de la justicia electoral, verificable en resultados, y todo ello se logra únicamente, generando condiciones óptimas para tener operadores electorales abiertos a la transparencia y a la rendición de cuentas, una función compatible con el nuevo Sistema Nacional de Transparencia que el Estado mexicano actualmente tiene.

BIBLIOGRAFÍA

100 Aniversario Constitucional 1917 Judicatura y Constitución “*Memoria del Congreso Internacional*”, 2015; México; Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acuña. Francisco Javier; (Coordinador) 2016; *Comentarios a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; México; Tirant lo Blanch.

Burrue. Leopoldo; 2013; *principios constitucionales desde la Constitución Mexicana hasta la Corte*; México; Porrúa.

Camargo. Ismael; (Coordinador) 2015; *Federalismo Fiscal Transparencia y Rendición de Cuentas*; México; Editorial Flores.

Carbonell, Miguel. 2007; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Porrúa, UNAM, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

Compilación de instrumentos internacionales, sobre protección de la persona aplicables en México; “derecho internacional de los derechos humanos”; 2012; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina del Alto Comisionado México; tomo I.

Diez. Javier; 2013; *Perspectiva de los derechos humanos en el siglo XXI*; México; Porrúa, Escuela Libre de Derecho y Facultad de Jurisprudencia de la UA de C.

Duran. Ángel; 2015; *Formularios Judiciales en Materia de Amparo “Bajo una perspectiva en la defensa y protección de los derechos humanos que se encuentran en la Constitución y en tratados internacionales obligatorios para todo juez mexicano”* México; Gallardo Ediciones.

Duran. Ángel; 2016; *Tribunales de Justicia Constitucional Local y sus Medios de Control*; México; Editorial Flores.

Estudios en derecho a la información; Revista de la UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, facultad de ciencias políticas y sociales, Instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y Centro de investigación y docencia económicas; número 1, enero-junio de 2016.

Ferrajoli. Luigi; *Principia Iuris “Teoría del derecho y de la democracia 1. Teoría del derecho”*; 2011; Italia; editorial trota.

Ferrajoli. Luigi; *Principia Iuris “Teoría del derecho y de la democracia 2. Teoría de la democracia”*; 2011; Italia; editorial trota.

Ferrer. Eduardo; 2012; (Coordinador), *El control difuso de la convencionalidad, diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos y los jueces nacionales*, México; fundación universitaria de derecho administración y política s.c.

Figuerola. Enrique; *derecho electoral “colección textos jurídicos”*; México; IURE Editores.

Hernández. María Luisa, Álvarez. Juan Pablo; 2015; *La transparencia y el derecho de acceso a la información en México*; México; Tirant lo Blanch.

Justicia electoral; revista del tribunal electoral del poder judicial de la Federación; cuarta época, vol. 1, núm. 10 julio-diciembre de 2012.

Las garantías de igualdad, segunda edición, colección garantías individuales 4, poder judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012.

Luis. Rodolfo; 2005; De la ley al derecho; México; Porrúa.

Rojas. Ariel Alberto; 2013; Los derechos humanos en México “análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 bases del derecho internacional de los derechos humanos” México; Porrúa.

Steiner. Christian, Uribe. Patricia; (coordinadores) Convención Americana de los Derechos Humanos comentada; 2014; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación y Konrad Adenauer Stiftung (Programa Estado de Derecho para Latinoamérica).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Naciones Unidas derechos humanos oficina del alto comisionado México; 2012; México; Un Diálogo entre Jueces trabajos de la cumbre de presidentes de Cortes supremas, constitucionales y regionales (México, 2012)

Tenorio. Guillermo; 2014; Transparencia y acceso a la información: los casos difíciles; México; Universidad Panamericana.

Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina; México; Fondo de la Cultura Económica; 2007.

SCJN. *6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación II*; México, 2012.

SCJN. *6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación*; México.

INE. *Compendio. Legislación Nacional Electoral*. Tomo I; México; 2014.

SCJN. *Compilación de Instrumentos Internacionales Sobre Protección de la Persona Aplicables en México*, Tomo II, Derecho Internacional de los Derechos Humanos; México; 2012.

Corona. Luis Antonio; *La Justicia Electoral en el Sistema Constitucional Mexicano*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 2009.

Dalton. Margarita; *Mujeres al poder. El impacto de la mayor representación de las mujeres en políticas públicas*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014

Durán, Pérez Ángel, *Tribunal de Justicia Constitucional Local y sus Medios de Control*, México; 2016.

Duran. Ángel; *Tribunales de Justicia Constitucional Local y sus Medios de Control*; México; Editorial Flores; 2016.

Elizondo. María Macarita; *Temas Selectos del Derecho Electoral formación y transformación de las Instituciones*; Chihuahua; Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; 2005.

Ezquiaga. Francisco Javier; *20 años en México. Sobre argumentos e interpretación*; México; Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; 2013.

Ferrer. Eduardo; (Coordinador), *El control difuso de la convencionalidad, diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos y los jueces nacionales*, México; fundación universitaria de derecho administración y política s.c; 2012.

García. Gumesindo; *Control de Convencionalidad de los Derechos Humanos en los Tribunales Mexicanos*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2015.

García. Sergio, Del Toro. Mauricio Iván; *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Decisiones y Transformaciones*; México; Editorial Porrúa; 2011.

Gilas. Karolina; *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otra acciones afirmativas*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

SCJN. *Hacia la igualdad: Sentencias con perspectiva de género VI*; México 2014.

TEPJF. *Justicia Electoral*, revista del tribunal electoral del poder judicial de la Federación; México enero-junio; 2015.

La justicia electoral mexicana en el foro internacional. El TEPJF en la Comisión de Venecia. Tomo I; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México; 2015

Nieto. Santiago; *Control de Convencionalidad y la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

Nohlen. Dieter, Zovatto. Daniel, Orozco. Jesús, Thompson. José; (Compiladores) Pérez. Carlos (Coordinador); *El camino para la reforma constitucional de derechos humanos*; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2013

Pérez. Carlos (Coordinador); *Retos y obstáculos en la implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2014.

Serrano. Fernando; *Origen, Evolución y Perspectivas del Federalismo Mexicano*; México; Editorial Porrúa; 2004.

Serrano. Sandra; *Derecho Políticos de las Mujeres. Un camino a la igualdad*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

Talamás. Marcela, Sánchez. Sofía Lascurain; *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2016.

UNAM. *Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, memoria II Congreso Internacional de Derecho Electoral*; México; 1993.

Tenorio. Guillermo (Coordinador); *Humanismo Jurídico. Ensayos Escogidos*; México; Editorial Porrúa; 2006.



TRANSPARENCIA ELECTORAL

Los operadores electorales, como el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales de los Estados, los Tribunales Electorales Estatales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Salas Regionales, el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, los Partidos Políticos y candidatos independientes, están obligados a transparentar todas sus actividades con base en el artículo 6o de la Constitución Federal, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de máxima publicidad y tratados internacionales en esta materia, a fin de contribuir en la consolidación de una democracia participativa y deliberativa y hacer efectivo el principio de rendición de cuentas, en concordancia con el principio de sinergia institucional para garantizar a la sociedad el derecho humano a la información y a la transparencia.

ELECTORAL TRANSPARENCY

Electoral actors, such as the National Electoral Institute, the States Electoral Institutes, the States Electoral Courts, the Superior Hall Upper Chamber of the Federal Electoral Court and its regional Halls, the Federal Congress and Local Congresses, Political Parties and Independent Candidates, are required to make public and transparent all their activities based on the 6th Article of the Federal Constitution, the new General Law of Transparency and Access to Public Information, the Federal Law of Transparency and Access to Public Information, the maximum publicity principle and international Treaties on this matter, to contribute to the consolidation of participatory and deliberative democracy and the effective application of the accountability principle, in agreement with the principle of institutional synergy to ensure the society the human right to Information and Transparency.



Ángel Durán



HACIA UNA REFORMA INTEGRAL Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR AGRARIO COMO MEDIO DE GARANTÍA AL DERECHO HUMANO ALIMENTARIO



Ángel Durán



ÍNDICE

HACIA UNA REFORMA INTEGRAL Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR AGRARIO COMO MEDIO DE GARANTÍA AL DERECHO HUMANO ALIMENTARIO.....	1
- <i>Introducción.....</i>	1
- <i>Antecedentes del sector agrario.....</i>	2
- <i>La reforma constitucional de 1992.....</i>	5
- <i>Problemas y retos a vencer.....</i>	12
- <i>La modernización del sector agrario.....</i>	15
- <i>El nuevo paradigma de los derechos humanos y su impacto en el sector agrario.....</i>	17
- <i>El derecho humano a la alimentación en México un compromiso del sector agrario.....</i>	22
- <i>México miembro de la FAO.....</i>	29
- <i>Autoridades de los sectores agrarios jurisdiccionales y no jurisdiccionales.....</i>	30
- <i>Conclusiones.....</i>	32
- <i>Bibliografía.....</i>	33

Bajo una mirada a la Teoría de democracia y respeto a los derechos humanos sobre la tenencia de la tierra del sector agrario funcionalista a fin de garantizar la productividad, la justicia social y el derecho alimentario en México

DUPEAN

SUMARIO: I. *Nota Introductoria* II. *Antecedentes del sector agrario* III. *La reforma constitucional de 1992* IV. *Problemas y retos a vencer* V. *La modernización del sector agrario* VI. *El nuevo paradigma de los derechos humanos y su impacto en el sector agrario* VII. *El derecho humano a la alimentación en México un compromiso del sector agrario* VIII. *México miembro de la FAO* IX. *Autoridades de los sectores agrarios jurisdiccionales y no jurisdiccionales* X. *Conclusiones* X. *Bibliografía*

“Los hombres necesitados no son hombres libres. Con gente hambrienta y sin trabajo se construyen las dictaduras.” Franklin D. Roosevelt, 1944

INTRODUCCIÓN:

En este ensayo, el lector encontrará, el origen y evolución del sector agrario mexicano, las luchas sociales, que por injusticia se cometían en contra de la clase campesina, y como después de la independencia mexicana, surgieron los caudillos que acogían los anhelos de los trabajadores del campo, así como también verá el resultado de las luchas sociales que se reflejaron en la constitución de 1917 y se estableció en el artículo 27 el derecho sobre la tenencia de la tierra y finalmente como tuvieron que pasar casi 100 años para que hubiese una reforma que cambiara paradigmáticamente el Estado constitucional mexicano, donde ahora todas las autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia protegen derechos humanos, derechos que estén en la propia Constitución y en tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, y en donde por supuesto el sector agrario tienen la invaluable oportunidad de generar un cambio y reivindicar en favor de la clase campesina su derecho de propiedad y a garantizar el derecho humano a la alimentación en favor de la sociedad, además de la responsabilidad que tiene el Estado mexicano en modernizar el uso y el aprovechamiento del campo y las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de este sector, la oportunidad que

tienen de aplicar un nuevo sistema de derecho agrarista bajo una visión humanista; todo ello, el lector encontrará en este ensayo y que sin duda servirá para que estudiantes, abogados especializados en la materia y público en general, reflexionen la urgente necesidad de llevar a cabo una reforma estructural del sector agrario en México.

ANTECEDENTES DEL SECTOR AGRARIO

La Constitución mexicana de 1917, establece en su artículo 27 todo el sistema agrario, enarbolado como derecho social, producto de los reclamos sociales de la etapa de la revolución mexicana, la constitución integró en su contenido, una serie de derechos sociales que se habían defendido a sangre y fuego por los líderes revolucionarios, entre esos derechos existía una gran inconformidad entre quien detentaba la tenencia de la tierra, ésta estaba concentrada en muy pocas manos, en su libro, Mario Ruiz Massieu¹ señala que: “ante esta situación de profunda desigualdad en el agro, en el que el país poco antes de la revolución mexicana de 1910 mostraba que el 96% de las cabezas de familia rurales no tenían tierras, mientras que solamente el 1% de la población controlaba el 97% del territorio mexicano, de las cuales, sólo 834 hacendados poseían cerca de la mitad del territorio, un movimiento social de esta índole tenía grandes posibilidades de prosperar.”

En la época de la independencia mexicana de 1810, el cura Miguel Hidalgo y costilla, fue quien supo guiar a una gran multitud de hombres, mujeres y niños, que sedientos de justicia y ávidos de libertad, reclamaban abiertamente su derecho a trabajar las tierras que les pertenecían ya que les habían sido arrancados por la conquista española tres siglos atrás, ahí surgió el binomio entre un gran líder libertador y un pueblo con sed de justicia, al que se le obligaba a trabajar como esclavo sin tener esperanza de ser dueño de tan solo un pedazo de tierra, por ello y ante las ideas libertarias del cura Hidalgo, en esta época se gesta la independencia con ideas claras del sistema agrario mexicano, pues el párroco de

¹ Ruiz Massieu, Mario., Temas de derecho agrario mexicano, 2a. ed., México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, No. de sistema 001874630, ISBN 968360434X (libro electrónico), p. 31.

dolores Hidalgo veía con angustia e impotencia el abuso de los latifundios en contra de los indios; por ello emitió el siguiente decreto:

“por el presente bando a los jueces y justicias del distrito de esta capital que inmediatamente procederán a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendamientos de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional, se entreguen a los referidos naturales las tierras de cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos².”

Con este decreto, el cura Hidalgo reivindica la dignidad de los naturales, devolviéndoles un derecho que por más de tres siglos les habían arrebatado injustamente y los mantenía como esclavos, sin duda un antecedente del sistema agrario y de la tenencia de la tierra que sería fuente de grandes confrontaciones en todo el siglo XIX e inicio del siglo XX, pero al suscribirse el plan de San Luis el 5 de octubre de 1910, un importante instrumento que establece la nulidad del proceso de elección que recién acababa de ganar el general José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, y Francisco I. Madero, asume el carácter de presidente provisional de los Estados Unidos Mexicanos, pero para el tema en estudio es importante resaltar lo que señala el artículo tercero de dicho plan:

“3o.-

Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, ya por acuerdos de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la república.

Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral,

² Cfr. Díaz Soto, Antonio y gama, *Historia del agrarismo mexicano*, México, 2002, ed. Era, p. 301

o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos.

Sólo en el caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.”^{3,4} Sin embargo siguieron subsistiendo los problemas y el 28 de noviembre de 1911, se suscribe el Plan de Ayala por el caudillo del Sur Emiliano Zapata, el objetivo principal de este documento comienza diciendo; es hacer efectivas las promesas que se hicieron en el plan de San Luis de 1910; en su artículo sexto señala lo siguiente:

“6.º Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión y los usurpadores que se crean con derecho a ellos, lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7.º En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos, o

³ Texto del PLAN DE SAN LUIS de Francisco I. Madero, Octubre 5, 1910 (Ver Mecanoscrito Original, con correcciones del Sr. Francisco I. Madero) <http://www.bibliotecas.tv/zapata/1910/z05oct10.html>

⁴ Ruiz Massieu, Mario., Temas de derecho agrario mexicano, *Op cit.*; p. 175.

campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8.º Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha del presente Plan.”^{5, 6, 7}

Estos postulados, dan origen a la ley agraria del 6 de enero de 1915, legislación que es el antecedente inmediato del artículo 27 de la Constitución de 1917, promulgada y publicada por el presidente de la República Venustiano Carranza, y como ya se ha mencionado, el sector agrario se constitucionaliza y empieza una serie de instituciones públicas a cuidarlo y nace una forma de organización por parte del Estado para trabajar el campo a través de la propiedad privada y el régimen ejidal.

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1992

“DECRETO por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

⁵ texto íntegro del plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911,
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf>

⁶ Ruiz Massieu, Mario., Temas de derecho agrario mexicano, *Op cit.*; p. 175-176.
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/311/7.pdf>

⁷ Cfr., obra de Javier García Diego, introducción histórica a la revolución mexicana, editado por el Colegio de México, Secretaría de Educación Pública y Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, 2006

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS TREINTA Y UN HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL PARRAFO TERCERO Y LAS FRACCIONES IV; VI, PRIMER PARRAFO; VII; XV Y XVII; ADICIONADOS LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA FRACCION XIX; Y DEROGADAS LAS FRACCIONES X A XIV Y XVI, DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman el párrafo tercero y las fracciones IV; VI, primer párrafo; VII; XV y XVII; se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX; y se derogan las fracciones X a XIV y XVI, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Art. 27.-.....

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el

fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

I a III.-.....

IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo.

Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V.-.....

VI.- Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5 % del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII y IX.-.....

....

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

XVI.- (Se deroga)

XVII.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el

fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

....

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX.-.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto y en tanto no se modifique la legislación reglamentaria en materia agraria, continuarán aplicándose sus disposiciones, incluidas las relativas a las autoridades e instancias competentes y a la organización interna de los ejidos y comunidades, siempre que no se opongan a lo establecido en este mismo Decreto.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior.

Los demás asuntos de naturaleza agraria que se encuentren en trámite o se presenten a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y que conforme a la ley que se expida deban pasar a ser de la competencia de los tribunales agrarios, se turnarán a éstos una vez que entren en funciones para que resuelvan en definitiva.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 3 de Enero de 1992.- Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.- Sen. Gustavo Salinas Iñiguez, Secretario.- Dip. Luis Felipe Bravo Mena, Secretario.- Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica. ”⁸

⁸ D.O.F. Consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992

Sin duda la reforma constitucional al sistema agrario de hace casi cinco lustros, tiene como fin mejorar las condiciones del campo, dar certeza jurídica a los ejidos y las comunidades rurales, reconociéndoles personalidad jurídica a los núcleos de población ejidal y comunales y la protección sobre la propiedad de la tenencia de la tierra, la protección a los derechos indígenas para poseer tierras y el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la prohibición expresa de que ya no habrá latifundios, la obligación de crear un marco jurídico en toda la Federación y sus Estados, donde el patrimonio de familia es inalienable y no está sujeto a embargo ni gravamen alguno, además se quedarán órganos de procuración de justicia agraria; y en sí, el objetivo principal de dicha reforma constitucional, fue la modernización del campo, otorgando demasiada libertad a los campesinos sobre el uso de sus parcelas y dotándolo de certeza jurídica para certificarse y en un momento dado que las tierras que tienen en posesión, puedan salir a dominio pleno y convertirse en pequeña propiedad, y de esta forma ser sujeto de garantía y con ello detonar el comercio entre los campesinos; esta idea principal, posteriormente fue frenada por las fuertes crisis que surgieron en México, y que hasta la fecha en estas dos grandes etapas del sistema agrario mexicano, 1917-1992 y 1992 a 2016, el progreso de los campesinos mexicanos sigue varado, no cambia, siguen marginados y olvidados por el Estado mexicano y el campo sigue sin producir a pesar de que la mayoría del territorio mexicano es altamente fértil para el cultivo⁹.

PROBLEMAS Y RETOS A VENCER

Los problemas de los campesinos en México, que dieron origen al robusto sistema agrario que tenemos hoy día, en nuestro sistema jurídico nacional, no han sido

⁹ La mayoría de los ejidatarios, siguen en extrema pobreza y sin trabajar sus tierras, a pesar de que las tienen posesión, muchos de ellos las rentan o las venden, existiendo el tráfico de la compra-venta sin que ninguna autoridad del sistema agrario detecte la anomalía y evite que el campesino sea víctima de depredadores empresariales y comerciales, ante ello es que se ha desfigurado las buenas intenciones que tenían la reforma constitucional de 1992. Otro de los motivos por los cuales los ejidatarios o tenedor de las tierras de las comunidades indígenas no son productivas, es por la falta de capacitación y la falta de oportunidades tecnológicas que el gobierno debe proporcionar.

solucionado, si bien es cierto que la tierra está en manos de pequeños propietarios y ejidos, los objetivos que enarbolaron la revolución mexicana fue el hacer justicia a los campesinos y entregarles tierras para que la trabajaron y tuvieron un impacto en su nivel de vida, que le regresaran las grandes cantidades de tierras que poseían los hacendados y caciques, que les habían quitado a los campesinos muchos años atrás, sin embargo a pesar de los grandes esfuerzos, de las luchas y del gran derramamiento de sangre que fue derramada en aquella época de la revolución mexicana para lograr este fin, no ha ocurrido, los principales motivos por los cuales no se han podido consolidar las verdaderas intenciones de los caudillos que hicieron posible la reforma constitucional de 1917 y la introducción en su artículo 27 del sistema agrario, es a virtud, que el Estado mexicano no ha dotado de verdaderas garantías a quienes detentan la tierra a fin de hacerla producir y con ello ir esbozando el camino hacia un campo fructífero y eficiente para garantizar el abasto alimentario en México.

Desde un principio el sistema agrario, pasó por alto el verdadero sentimiento de los campesinos, a los que injustamente se les había limitado la tenencia de la tierra para trabajar en beneficio de sus familias, luego cuando consiguieron se les dota de tierra suficiente para trabajar, constituyeron los ejidos, a cuyos miembros (ejidatarios) se les dotaba de parcelas para que sembraran, pero la propiedad del terreno seguía siendo de la nación, hasta que llega la gran reforma que tenía como fin la modernización del campo, promulgada por el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari en 1992, y cambia el rumbo del sistema agrarista en México, ahora se da certeza jurídica sobre la posesión de la tenencia de la tierra y ellos pueden seguirla trabajando sin que tengan riesgo de que se les quite, pero se cometen dos errores que hasta la fecha no han sido subsanados y que más bien el Estado mexicano tiene como reto superarlos; por un lado, no moderniza a los ejidos y sus integrantes no los capacita para el cambio, bajo una perspectiva de cambio y cultural, los sigue tratando igual, a cuando ya existía la reforma constitucional de 1992, no se emiten políticas públicas administrativas para dotar de eficacia los objetivos de la reforma constitucional, las fuertes crisis del país lo impiden, no se apoya económicamente, ni con tecnología, ni siquiera con capacitación permanente

a los ejidos y sus integrantes, ni tampoco a las comunidades indígenas, a pesar de que eran ellas las que detentaban grandes extensiones del territorio mexicano para cultivar, lo que provocó aún más el colapso de la falta de productividad en el campo; y como segundo desatino de dicha reforma, fue la no inclusión de la protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas, los ejidos y sus miembros, conforme al estándar internacional de los derechos humanos, que desde aquella época el Estado mexicano ya había firmado y está obligado a respetar diversos tratados internacionales sobre la materia; éstos dos elementos que pasaron por alto en la reforma de 1992, hoy mantienen al sistema agrario en un atraso monumental, por ello el Estado mexicano, necesita urgentemente llevar a cabo una reforma estructural a dicho sistema agrario mexicano, modernizarlo y bajo una perspectiva de respeto a los derechos humanos de quienes detentan la tierra, especialmente quienes conforman el sistema agrario, los tienen que proteger, ese es el reto más importante que tiene que garantizar México.

México no debe olvidar, que detrás del éxito o fracaso del sistema agrario, está la obligación de hacer productivo al campo, el abasto alimentario debe garantizarse, a virtud de que va encaminada a satisfacer la necesidad más elemental del ser humano que es, el derecho a no tener hambre, como consecuencia de este derecho, forman parte del derecho a la vida que todo Estado democrático debe proteger, es por ello, que los estados que forman parte de la Organización de Naciones Unidas y en particular de la Organización de Estados Americanos, entre ellos el Estado mexicano, ha firmado convenios, donde se han obligado a garantizar estos derechos a la población entera, de ahí que surge la ineludible obligación de proteger y garantizar los alimentos, estos que son producidos en su gran mayoría por campesinos, que por cierto y tomando en cuenta los antecedentes que aquí ya se ha mencionado, son quienes más han sufrido en la historia de las luchas sociales de nuestro país, por lo tanto, resulta necesario llevar a cabo una reforma estructural de todo el sistema agrario mexicano, para reivindicar a los campesinos en el goce de sus derechos humanos violados, el derecho fundamental que se les ha violentado a los campesinos, es la negación al desarrollo progresivo de sus vidas y la falta de apoyo por parte del Estado democrático para hacer producir el campo

conforme los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido frente a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos; este es un reto fundamental y urgente que nuestro país tiene que garantizar a los campesinos.

LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR AGRARIO

A fin de cumplir con la obligación del derecho humano al abasto alimentario en nuestro país, es necesario modernizar el sistema agrario, para lograrlo se necesita hacer lo siguiente:

- a) Reformar el artículo 27 constitucional, a fin de reorientarlo bajo una visión humanista acorde a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 sobre derechos humanos y en especial para proteger el derecho humano a la alimentación; al igual para que se garantice el derecho colectivo al abasto alimentario y el progreso en el nivel de vida de los campesinos y las comunidades.
- b) Establecer parámetros de regularidad constitucional de todo el sistema normativo secundario, conforme a la nueva visión del sistema agrario que se plasma en el artículo 27 constitucional y que se ligue al progreso y desarrollo social conforme al estándar internacional de los derechos humanos.
- c) Los operadores jurídicos del sistema agrario en su actuar, hagan uso del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en la medida de sus competencias legales; en el que están incluidos los poderes; ejecutivo, legislativo y judicial, así como los órganos independientes a estos tres poderes, que desarrollan actividades del sector agrario mexicano.
- d) Se le otorgue al sector agrario los apoyos suficientes y necesarios, tanto económicos, tecnológicos y de capacitación, para hacer producir el campo; debiendo hacer a un lado de las causas que lo obstaculicen, para garantizar el abasto alimentario en México.
- e) Se cree un sistema integral para garantizar y proteger la función efectiva del sistema agrario mexicano, con políticas a corto, mediano y largo plazo, a fin de proteger el desarrollo de la agricultura en México, bajo una visión humanista y con

vocación transformadora, aplicando todas las recomendaciones que los organismos nacionales e internacionales le han hecho a nuestro país.

f) Aplicar a este nuevo sistema integral del sector agrario, el marco jurídico internacional, firmado y ratificado por el Estado mexicano.

g) Modernizar el sistema de la división de la parcela ejidal, a fin de evitar violaciones graves a derechos humanos, tomando en cuenta que las parcelas no pueden dividirse, cuando por cuestiones de familia existe una separación entre el ejidatario y su familia, generalmente a la concubina o esposa, quien también trabajaba la tierra y apoyaba al ejidatario en sus quehaceres diarios de trabajo, en razón de este principio de indivisibilidad parcelaria, la cónyuge que no era la o el ejidatario, no tiene derechos por sus ganancias matrimoniales, esta visión proteccionista del derecho agrario, violenta derechos humanos del otro cónyuge, para evitar que eso suceda, debiera de introducirse una nueva modalidad dentro del derecho agrario a fin de evitar esta violación a derechos fundamentales, podría ser, que para que subsista dicho principio de indivisibilidad parcelaria, en caso de controversia familiar o se separe el ejidatario de su cónyuge, se pongan de acuerdo en que ambos en el futuro usufructuarán las tierras que les corresponden en los términos y condiciones de sus capitulaciones matrimoniales, de no ponerse de acuerdo, tendrá que sacar a dominio pleno a fin de sacar dicha parcela del régimen ejidal y repartirse las ganancias matrimoniales conforme a sus capitulaciones matrimoniales.

h) En esta misma tesitura del inciso anterior, la indivisibilidad parcelaria también violenta derechos humanos en la institución sucesoria, de conformidad con el derecho agrario, el ejidatario puede dejar a un sólo sucesor, violentando los derechos humanos del resto de los hijos, para evitar que esto suceda, se deben incluir un sistema en igualdad a la propuesta que el inciso anterior, donde esposa e hijos, la primera (esposa) conforme a sus capitulaciones matrimoniales pueda suceder los derechos hereditarios en la proporción que le otorga sus capitulaciones matrimoniales y en partes iguales para sus hijos con capacidad de heredar, pudiendo usufructuar dicha parcela mientras estén en el régimen ejidal, si ellos no estuvieren de acuerdo, entonces hacer los trámites necesarios para sacar a dominio

pleno dicha parcela y una vez estando autorizado, repartírselo conforme a lo que en derecho les corresponda; esta manera garantizaría seguir conservando el principio de indivisibilidad parcelaria, mientras subsistan en el régimen ejidal¹⁰.

EL NUEVO PARADIGMA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU IMPACTO EN EL SECTOR AGRARIO

El Estado mexicano, vive un nuevo paradigma en su sistema de derecho constitucional; el 10 de junio de 2011¹¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹², la reforma constitucional para la protección de derechos humanos, cito textualmente parte de la reforma:

“DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135
CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE
DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS

¹⁰ Criterio en sentido parecido sostiene la Magistrada del Tribunal Superior Agrario DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA, en entrevista telefónica del día 5 de septiembre de 2016.

¹¹ Nieto Castillo, Santiago, *el control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia derechos humanos, cuadernos de divulgación de justicia electoral 30*, 1ª. Ed., México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 12.

¹² Rojas caballero, Ariel Alberto, *los derechos humanos en México, análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011*, México, Porrúa, 2013, p. 1.

UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE APRUEBA EL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Este nuevo paradigma, obliga al Estado mexicano representado por todas sus autoridades públicas, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, ¿cuáles derechos?, Pues precisamente los que están en la Constitución y los que se encuentran en tratados internacionales, firmados por México, entre ellos, si analizamos el artículo 27 de la Constitución, columna vertebral sistema agrario mexicano¹³, además de la legislación secundaria¹⁴, los precedentes y la

¹³ Cfr., marco legal agrario 2014, edición especial, principales ordenamientos legales aplicables en materia agraria, ed. Sista, 1ª. Ed. 2014, p. 41.

¹⁴ Marco legal agrario: artículos 1,2 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ley agraria, ley orgánica de los tribunales agrarios, ley de desarrollo rural sustentable, ley General de asentamientos humanos, ley General de desarrollo forestal sustentable, ley Federal de responsabilidad ambiental, ley Federal de equilibrio ecológico y de protección al ambiente, ley de aguas nacionales, ley de asociaciones agrícolas, ley de sociedades de solidaridad social, ley de productos orgánicos, ley General de pesca y acuicultura sustentables, ley Federal de sanidad animal, ley Federal de sanidad vegetal, ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, ley de expropiación, ley minera, reglamento de la ley agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, reglamento de la ley en materia de ordenamientos de la propiedad rural, reglamento interior de la Secretaría de desarrollo agrario, territorial y urbano, reglamento interior de la Procuraduría agraria, reglamento interior del registro agrario

jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los artículos 26, 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 12 del Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales, artículos 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, así como la Declaración de Roma sobre la seguridad alimenticia mundial de 1996, la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (el órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la función que realiza el Relator especial sobre el derecho humano al hambre, las recomendaciones que hace el Alto Comisionado de Naciones Unidas, en el folleto número 34 sobre el derecho a la alimentación adecuada, Los puntos 4 y 10 la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, el principio 6 de la parte I de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969.

Sin duda, toda esta normatividad internacional, es obligatoria para el Estado mexicano y sus autoridades, de ello se puede apreciar, que nuestro país, se ha comprometido, a través de los pactos que ha celebrado con la Organización de Naciones Unidas y otros organismos internacionales, a garantizar el abasto alimentario para su población, ahora bien, si desde 1948 el Estado mexicano empezó a firmar declaraciones y tratados internacionales para garantizar este derecho humano a sus habitantes, significa que frente a la comunidad internacional mantiene un compromiso de garantizar el abasto alimentario a la población, este es un derecho humano de cada persona en lo individual y de la sociedad como ente

nacional, reglamento interior de los tribunales agrarios, reglamento de la ley de desarrollo rural sustentable en materia de organismos instancias de representación, sistemas y servicios especializados, reglamento de la ley de aguas nacionales, reglamento de la ley General de desarrollo forestal sustentable, reglamento de la ley de fomento agropecuario, reglamento de la ley de asociaciones agrícolas, reglamento de la ley minera, reglamento interior de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra; tomado del marco legal agrario 2014

colectivo, a no padecer hambre y el que los alimentos los garantice para la subsistencia colectiva y que la falta de alimentos no ponga en peligro la vida; de ahí que resulta de trascendental importancia, que el Estado mexicano sea congruente entre lo que firma y hace, pues si ha firmado diversos tratados internacionales para garantizar este derecho fundamental al individuo en particular y de la colectividad en general, está obligado a garantizarlo, por ello, ahora resulta de vital importancia la reforma constitucional en derechos humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en razón de la obligación que tienen todas las autoridades mexicanas de respetar los derechos humanos que se encuentren en la Constitución y en tratados internacionales, esta reforma constitucional de gran calado, vendrá a reivindicar a todo el sistema agrario y, tomando en cuenta que el Estado mexicano tiene una doble obligación para hacer efectivo este sistema agrarista; que por un lado, está obligado a garantizar el abasto alimentario a todos sus connacionales, eso es su obligación de respetar un derecho individual a cada persona, y por otro también está obligado a respetar ese mismo derecho a la colectividad, con abasto suficiente para sus necesidades alimentarias, a que no padezca hambre, y como consecuencia se deberán implementar diversos programas de manera vertical y horizontal a fin de evitar la pobreza y el hambre, y debe combatir cualquier flagelo que conlleve a poner en riesgo el derecho humano al hambre, el derecho humano al abasto alimentario suficiente y nutritivo para cubrir las necesidades básicas y la vida de la persona; resulta pues de mucha importancia y trascendencia este nuevo paradigma que vive nuestro país y, el sistema agrario tendrá que ser modificado a fin de adecuarse a los verdaderos objetivos de esta gran reforma constitucional, pues no hay que olvidar, que en la historia, los campesinos y los que trabajan la tierra, han sido los más afectados y a los que menos se les ha apoyado por parte del sistema de gobierno, todo ello ha provocado, que sus familias y comunidades agrícolas, tengan que emigrar a otros países o refugiarse en las grandes ciudades, en las que no tienen ninguna oportunidad de subsistencia familiar, su vida es el campo y como tal el Estado mexicano tiene que garantizar el derecho humano a los campesinos para que desarrollen su vida laboral conforme a sus usos y costumbres, reciban todo el apoyo tecnológico, financiero y

de capacitación para hacer producir el campo, siempre pensando en que la eficacia en la protección del derecho humano al desarrollo social y sustentable del campo, tiene como objetivo, garantizar el derecho humano al abasto alimentario y evitar la hambruna familiar y social, esa es una razón suficiente para que el Estado mexicano, modifique radicalmente el artículo 27 de la Constitución, y ponga como punto central ahora, la protección de los verdaderos valores, principios y reglas que dieron sustento al artículo 27 constitucional, entre ellos, la modernización del campo a fin de hacerlo producir, entregándoselo a quienes saben hacerlo y por supuesto que estamos hablando de los campesinos, de quienes han detentado la tierra por siglos, sin embargo, no siempre han trabajado la tierra sino ha sido explotados, por ello es importante que se re direcciona el actuar de todo el sistema agrario, tenga como principal función la de trabajar para hacer producir el campo y coadyuvar para erradicar la hambruna en el país y en el mundo.

En síntesis, podemos concluir que, el Estado constitucional mexicano se ha humanizado a partir del 10 de junio de 2011, ahora, todas las instituciones públicas, entre ellas, las del sector agrario, está obligado a que sus actos tienen que estar encaminados a respetar los derechos humanos de los campesinos, miembros de los ejidos y muy en especial los derechos humanos de las comunidades indígenas, con una mirada muy especial, que consiste en proteger el derecho humano bajo una perspectiva de tenedores de la tierra y comunidades indígenas, a fin de garantizar el derecho al progreso y al desarrollo social en las actividades que realizan cotidianamente en su trabajo para hacer producir el campo cuya finalidad va encaminada a proteger el derecho humano a la alimentación, al abasto alimentario de las familias y de la colectividad en general.¹⁵

EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN EN MÉXICO UN COMPROMISO DEL SECTOR AGRARIO

¹⁵ Cfr. el estudio que se ha hecho a la declaración sobre el progreso y el desarrollo social de 1969, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, específicamente en el artículo número 10. Héctor Rodríguez Espinosa, derecho al desarrollo derechos humanos y democracia en México, Porrúa 2001, p. 121.

El derecho humano a la alimentación, está reconocido expresamente en nuestra Carta Magna y en diferentes tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad mexicano, es un marco jurídico que debe aplicar en su cotidianidad el sector agrario, a fin de impulsar la productividad en el campo.

El control de la propiedad en México, el Estado la garantice a través de la propiedad privada y bajo el régimen ejidal; este ensayo, analizará detalladamente, la tenencia de la tierra a través del régimen ejidal y cómo éste en unión con el Estado, ha venido produciendo alimentos en la siembra de sus tierras; pues no debemos de dejar de lado, el hecho de que el control sobre la tenencia de la tierra por parte del Estado que los campesinos y quienes siembran las tierras, lo hacen con dos objetivos fundamentales, el primero para producir los alimentos e ingresos económicos necesarios para el sustento de su familia, a través de la venta de o que producen o el trabajo cotidiano en el que sean empleados y, el segundo conlleva a un objetivo no menos importante que el primero pero de mucho control por parte del Estado y que consiste en incentivar el cultivo del campo para garantizar el abasto de alimentos que necesita la sociedad y esta pueda subsistir, sin pasar hambre o que esté preocupada por el desabasto alimenticio nutritivo que necesite para vivir sin hambre; por ello es importante que el Estado, tenga control sobre el uso y aprovechamiento de la tenencia del territorio, llevando a cabo políticas públicas en general, para distribuir el campo a fin de que sea aprovechado bajo las diferentes modalidades que utilice cada Estado nación, pero que se siembren y produzcan los alimentos suficientes que necesita la humanidad para no poner en riesgo su vida y también para no pasar hambrunas generalizadas, de las cuales no hace falta poner ejemplos porque en diferentes regiones del mundo podemos dar cita de ellas; es por ello, que el derecho humano a la alimentación es una de las obligaciones más importantes que tiene un Estado y que tiene que garantizar a su pueblo a través del destino que le da a la tierra y bajo la modalidad que utiliza para hacerla producir.

En esa tesitura, es que este ensayo resalta la importancia y la trascendencia de que el sector agrario mexicano, tiene que modificar su sistema de cómo ha venido trabajando hoy día, las instituciones que forman el sistema agrarista en México, tienen una cita con la historia y necesitan reivindicarse, pues el Estado les dotó de

un marco jurídico adecuado para defender los derechos humanos que le corresponden al Ejido y a los ejidatarios, así como también la protección de los derechos de las comunidades indígenas a fin de que a éstos se les dotara de tierra suficiente y pudieran trabajarla para abastecer la necesidad alimentaria que el pueblo de México necesita; sin embargo, observamos que el sistema agrario, en las últimas décadas tiene una función consistente en proteger los derechos de legalidad de los ejidatarios y las comunidades ejidales, y olvidó defender e investigar las graves violaciones a los derechos humanos de todo este sector, ocasionando que el sector campesino ejidal y las comunidades indígenas que detentan una gran parte del territorio nacional fértil para producir suficiente alimentación para satisfacer las necesidades del pueblo mexicano, no lo hagan y esto tiene que ser reconsiderado por todo el sistema agrario mexicano.

Por lo anterior, es que es importante hacer un cambio urgente en la forma en cómo el sistema agrario mexicano tiene que trabajar, ya que no basta nada más defender a los campesinos sobre el uso y aprovechamiento de la tenencia de la tierra, sino que se tiene ahora que tener como centro de protección, los derechos humanos de la población a contar con la garantía del derecho humano a la alimentación, y esto solamente se logra, haciendo que se respeten los derechos humanos de los tenedores de la tenencia de la tierra en México, a su vez y que éstos la hagan producir de manera suficiente, lo anterior bajo un enfoque de protección de la dignidad humana, con base en el sistema internacional de los derechos humanos y con base en los valores y principios que el Estado mexicano ha firmado con la Organización de Naciones Unidas y con los sistemas regionales, específicamente el interamericano.

El enfoque funcionalista al que se debe enfocar el sector agrario en México es tratar de buscar la protección de la dignidad humana de quienes detentan la tierra y ayudarlos a producir una alimentación basta y nutritiva para la especie humana; pues nuestra Constitución, reconoce este derecho humano expresamente y de conformidad con el artículo 1º. De la misma carta magna se robustece con el siguiente catálogo normativo:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 inciso B) fracción III “Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Declaración universal de los derechos humanos de 1948, Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

3. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales ARTÍCULO 11 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

4. Convención Americana de Derechos Humanos Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a

nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

5. Pacto de San Salvador Artículo 12 Derecho a la Alimentación 1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

6. En la cumbre mundial sobre la alimentación, conocida como la declaración de Roma en 1996, hubo un compromiso unánime para la erradicación del hambre y proteger el derecho humano a la alimentación.

7. Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas; reguló el derecho a una alimentación adecuada. 4. El Comité afirma que el derecho a una alimentación adecuada está

inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos. 12. Por disponibilidad se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda. 26. La estrategia debe prestar una atención especial a la necesidad de prevenir la discriminación en el acceso a los alimentos o a los recursos destinados a alimentos. Esto debe incluir los siguientes elementos: garantías de un acceso completo y equitativo a los recursos económicos, especialmente para las mujeres, incluido el derecho a heredar y a poseer tierras y otros bienes, y de acceso al crédito, a los recursos naturales y a una tecnología adecuada; medidas para respetar y proteger el trabajo por cuenta propia y los trabajos remunerados de modo que aseguren una vida digna para los asalariados y sus familias (como estipula el inciso ii) del párrafo a) del artículo 7 del Pacto); mantener registros sobre los derechos a la tierra (incluidos los bosques).

8. Folleto número 34 sobre el derecho a la alimentación adecuada de Naciones Unidas.

9. Los puntos 4 y 10 la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. 4. Incumbe a cada Estado interesado, de conformidad con sus decisiones soberanas y su legislación interna, eliminar los obstáculos que dificultan la producción de alimentos y conceder incentivos adecuados a los productores agrícolas. Para la consecución de estos objetivos, es de importancia fundamental adoptar medidas efectivas de transformación socioeconómica, mediante la reforma agraria, de la tributación, del crédito y de la política de inversiones, así como de organización de las estructuras rurales, por ejemplo: la reforma de las condiciones

de propiedad, el fomento de las cooperativas de productores y de consumidores, la movilización de todo el potencial de recursos humanos, tanto de hombres como de mujeres, en los países en desarrollo para un desarrollo rural integrado, y la participación de los pequeños agricultores, los pescadores y los trabajadores sin tierras en los esfuerzos por alcanzar los objetivos necesarios de producción alimentaria y de empleo. Además, es necesario reconocer el papel central que desempeña la mujer en la producción agrícola y en la economía rural de muchos países, y asegurar a las mujeres, en pie de igualdad con los hombres, una educación adecuada, programas de divulgación y facilidades financieras. 10. Todos los países desarrollados, y aquellos que estén en condiciones de hacerlo, deberán colaborar técnica y financieramente con los países en desarrollo en sus esfuerzos por ampliar los recursos de tierra y agua para la producción agrícola, y para asegurar un rápido aumento de la disponibilidad, a costo razonable, de insumos agrícolas, como fertilizantes y otros productos químicos, semillas de alta calidad, crédito y tecnología. A este respecto, es también importante la cooperación entre los países en desarrollo.

10. El principio 6 de la parte I de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social de 1969. El desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente. El progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos, y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad.

El sector agrario mexicano, tiene nuevos retos que cumplir en el siglo XXI, tiene que convertirse en un verdadero ombudsman para proteger y garantizar los derechos humanos del ejido y sus ejidatarios, así como de las comunidades indígenas que hacen producir la tierra, poner todo su empeño para garantizar que el campo produzca, bajo un enfoque humanista y ya no tanto individualista como se venía

haciendo desde la constitución de 1917, pues en ella, a pesar de que se impulsaron los derechos sociales, como es el caso de la justicia para el sector agrario, ahora este mismo sector, tiene que ser dotado de garantías para que los valores y principios que se enarbolaron en aquel entonces, se cumplan, por lo tanto, la obligación del sistema agrario tiene que tomar un enfoque diferente al que ha venido haciendo y empeñarse a respetar la dignidad humana de quienes hacen producir el campo.

Un elemento muy importante que debe tomar en cuenta el sector agrario, es lograr introducir en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un enfoque de eficacia humanista en todo el sector campesino, teniendo como premisa fundamental, el establecimiento de reglas constitucionales que permiten emitir leyes secundarias a fin de garantizar el abasto y la producción de alimentación necesario bajo el método de la producción suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de México, introducir todos los valores y principios de los tratados, convenios y pactos internacionales, que México ha firmado, a fin de garantizar el derecho humano a la alimentación y el respeto irrestricto a los derechos humanos de los ejidatarios y las comunidades indígenas, todo ello con el fin de hacer producir el campo, si se lleva a cabo esta reforma legislativa, se elevará el nivel de vida del sector agrario y el campo mexicano será un factor de cambio nacional en el crecimiento económico de toda la sociedad.

MÉXICO MIEMBRO DE LA FAO

México forma parte de la FAO, una organización internacional para la Agricultura y la Alimentación, fue creada en la ciudad de Quebec Canadá en el año de 1945, recién acababa la Segunda Guerra Mundial, por la ONU, una institución previa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en 1979 la conferencia mundial sobre la reforma agraria y desarrollo rural, adoptó la declaración de principios y el programa de acción conocido desde entonces como la (carta del campesino). En este programa de acción se contempla el derecho de cada Estado a ejercer la soberanía completa y permanente sobre sus recursos naturales y a

tomar las medidas necesarias para la planificación y administración de sus recursos.¹⁶

De acuerdo a la FAO, México¹⁷ cuenta con un territorio de 198 millones de hectáreas de las cuales 145 millones se dedican a la agricultura, de ahí lo importante de que el Estado tiene que poner mucha atención sobre cómo va a regular el uso de la tenencia de la tierra, ayudar a los campesinos con toda la tecnología y apoyo financiero para hacer producir los 145 millones de terreno agrícola.

El 51.78% del territorio mexicano según la FAO, está bajo la modalidad de la propiedad social, el ejido con un 43.19% y las comunidades con un 8.59%¹⁸, por este motivo y tomando en cuenta los compromisos que adquirió el Estado mexicano para hacer producir el campo y garantizar el abasto alimentario en la población, es indispensable que el sector agrario consiga la reforma al artículo 27 constitucional a fin de darle un enfoque humanista, tal cual es la tendencia de todo el sistema constitucional mexicano a partir del 10 de junio del año 2011, fecha en que se publica la reforma constitucional en derechos humanos; mandato que todo el sistema agrario mexicano tiene que acompañar para eficientar el sector productivo de México y garantizar los derechos humanos de sus campesinos tal y como se ha comprometido en las convenciones internacionales de la Organización de Naciones Unidas.

AUTORIDADES DE LOS SECTORES AGRARIOS JURISDICCIONALES Y NO JURISDICCIONALES

Tomando en cuenta el nuevo paradigma de la justicia constitucional en México, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos se publicó en el mes de junio de 2011, que las autoridades del sector agrario jurisdiccional y no

¹⁶ LA FAO EN MÉXICO Más de 60 años de cooperación 1945 – 2009, P. 30. <http://www.fao.org/3/a-be792s.pdf>

¹⁷ *Ibidem* 36.

¹⁸ *Ibidem* 99.

jurisdiccional, son competentes para resolver cualquier controversia que se suscite por la violación a los derechos humanos de la clase campesina, además tienen competencia para aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, tomando en cuenta la sentencia del caso Rosendo Radilla contra el Estado mexicano, pronunciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la jurisprudencia que al respecto emitió la suprema corte de justicia de la nación derivado del expediente 912/2011, así como de la contradicción de tesis 293/2011, y en esa misma línea dichas autoridades, están obligadas conforme a la Ley General de Víctimas, a reparar de manera integral las violaciones que por derechos humanos haya sufrido la clase campesina, bajo una visión transformadora, lo anterior significa una gran labor y un reto para las autoridades del sector agrario, a fin de proteger y garantizar los derechos humanos de los campesinos, pudiendo emitir actos y llevar a cabo procedimientos, a fin de devolver la dignidad a quienes detentan y hacen producir el campo, asimismo las autoridades jurisdiccionales agrarias, podrán emitir resoluciones a fin de reparar de manera integralmente cualquier daño ocasionado a la clase campesina y e incluir dentro de sus resoluciones medidas de reparación a fin de que no se vuelvan a repetir los actos violatorios, esto es, a través de medidas de no repetición y también podrían emitir directrices para que el Estado mexicano y las instituciones que dependan del ejecutivo y legislativo, haga los cambios que se necesitan para proteger la dignidad humana de los campesinos y éstos a su vez cuenten con el apoyo necesario, por parte del Estado, a fin de trabajar el campo agrícola, por otra parte, es urgente la reforma legislativa para modernizar el sector agrario, si el poder legislativo o el constituyente no llevó a cabo la reforma por los cauces legales, entonces las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de este sector, aplicando el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad sustituirán al legislador a través de resoluciones a fin de garantizar plenamente los derechos humanos de los campesinos afectados y de las comunidades indígenas y de esa manera reparar integralmente sus derechos conculcados; tomando en cuenta lo anterior, las autoridades agrarias tienen un reto fundamental para transitar hacia la modernidad

del siglo XXI, como entes del poder público con capacidad para garantizar plenamente los derechos humanos de quienes integran el sector agrario.

CONCLUSIONES

En México, las condiciones jurídicas y políticas, están dadas para que haya una gran transformación en el sector agrario, las causas que enarbolaron la revolución mexicana en 1910, trajo como consecuencia un cambio social y originó que aquella desigualdad e injusticia que sufrían los campesinos, fue reivindicada primero en la ley agraria del 6 de enero de 1915 y estos grandes anhelos que contenía dicha ley, garantizaba las esperanzas de una gran cantidad de la clase campesina, que en aquellas épocas eran víctimas del cacicazgo y los latifundios, por ello, la constitución de 1917 retomó los anhelos de la lucha social agrarista e introdujo en el artículo 27 los derechos de los campesinos, sin embargo ya han pasado poco menos de 100 años de aquella importante conquista agrarista y los campesinos siguen sufriendo, pero a virtud de los grandes cambios que han surgido en estas casi dos décadas del siglo XXI, es necesario reparar de manera integral la violación a los derechos humanos de los campesinos, bajo una visión humanista y de protección a su dignidad humana, tal y como lo refiere el nuevo sistema de derecho constitucional que hoy tenemos y que consiste en la protección de los derechos humanos que se encuentran en la Constitución y en los tratados internacionales que México ha firmado, es por ello, que resulta urgente y necesario llevar a cabo una profunda reforma legal y estructural del sector agrario mexicano y garantizar sus derechos humanos, así como también partir de una visión humanista para proteger el derecho a la alimentación, las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales del sector agrario, tienen amplias facultades para hacer que el campo agrícola mexicano sea productivo y genere un abasto alimentario a toda la sociedad, para que ésta no pase hambre y se reivindique la dignidad de la clase campesina.

BIBLIOGRAFÍA

Ruiz Massieu, Mario., *Temas de derecho agrario mexicano*, 2a. ed., México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, No. de sistema 001874630, ISBN 968360434X (libro electrónico), p. 31.

Cfr. Díaz Soto, Antonio y gama, *Historia del agrarismo mexicano*, México, 2002, ed. Era, p. 301.

Texto del PLAN DE SAN LUIS de Francisco I. Madero, Octubre 5, 1910 (Ver Mecanoscrito Original, con correcciones del Sr. Francisco I. Madero) <http://www.bibliotecas.tv/zapata/1910/z05oct10.html>

Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf>

Cfr., obra de Javier García Diego, introducción histórica a la revolución mexicana, editado por el Colegio de México, Secretaría de Educación Pública y Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, 2006

D.O.F. Consultable en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4643312&fecha=06/01/1992

Nieto Castillo, Santiago, *el control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia derechos humanos, cuadernos de divulgación de justicia electoral 30*, 1ª. Ed., México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014, p. 12.

Rojas caballero, Ariel Alberto, *los derechos humanos en México, análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de 2011*, México, Porrúa, 2013, p. 1.

Cfr., marco legal agrario 2014, edición especial, principales ordenamientos legales aplicables en materia agraria, ed. Sista, 1ª. Ed. 2014, p. 41.

MARCO LEGAL REVISADO

Marco legal agrario: artículos 1,2 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ley agraria, ley orgánica de los tribunales agrarios, ley de desarrollo rural sustentable, ley General de asentamientos humanos, ley General de desarrollo forestal sustentable, ley Federal de responsabilidad ambiental, ley Federal de equilibrio ecológico y de protección al ambiente, ley de aguas nacionales, ley de asociaciones agrícolas, ley de sociedades de solidaridad social, ley de

productos orgánicos, ley General de pesca y acuacultura sustentables, ley Federal de sanidad animal, ley Federal de sanidad vegetal, ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, ley de expropiación, ley minera, reglamento de la ley agraria en materia de certificación de derechos ejidales y titulación de solares, reglamento de la ley en materia de ordenamientos de la propiedad rural, reglamento interior de la Secretaría de desarrollo agrario, territorial y urbano, reglamento interior de la Procuraduría agraria, reglamento interior del registro agrario nacional, reglamento interior de los tribunales agrarios, reglamento de la ley de desarrollo rural sustentable en materia de organismos instancias de representación, sistemas y servicios especializados, reglamento de la ley de aguas nacionales, reglamento de la ley General de desarrollo forestal sustentable, reglamento de la ley de fomento agropecuario, reglamento de la ley de asociaciones agrícolas, reglamento de la ley minera, reglamento interior de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra; tomado del marco legal agrario 2014

LA FAO EN MÉXICO Más de 60 años de cooperación 1945 – 2009, P. 30.
<http://www.fao.org/3/a-be792s.pdf>

LIBROS CONSULTADOS

Aragón, Manuel, constitución, democracia y control, UNAM, México, 2002.

Carbonell, Miguel, los derechos fundamentales en México, 2009, UNAM, Porrúa, Comisión nacional de los derechos humanos, 3ª. Ed.,

Clínicas de derechos humanos, una alternativa para la educación jurídica y la sociedad, SCJN, poder judicial de la Federación, escuela libre de derechos, México, primera reimpresión mayo 2012.

Autogestión productiva y sustentabilidad agraria, SEDATU y Procuraduría agraria, México, 2015.

Covarrubias dueñas, José de Jesús, historia de la constitución política de México (siglos XX y XXI), Porrúa, México, 2004.

Prieto Sanchís, Luis, justicia constitucional y derechos fundamentales, editorial trota, 2ª. Ed., Madrid, 2009.

Rodríguez Espinosa, Héctor, derecho al desarrollo derechos humanos y democracia en México, Porrúa, 2001.

La Constitución como objeto de interpretación, seria interpretación constitucional aplicada, suprema corte de justicia de la nación y Centro de estudios constitucionales de la SCJN, México, 2016.

Barragán et al, 2010, teoría de la constitución, Porrúa, México, 2010.

HACIA UNA REFORMA INTEGRAL Y ESTRUCTURAL DEL SECTOR AGRARIO COMO MEDIO DE GARANTÍA AL DERECHO HUMANO ALIMENTARIO

En este ensayo, el lector encontrará, el origen y evolución del sector agrario mexicano, las luchas sociales, que por injusticia se cometían en contra de la clase campesina, y como después de la independencia mexicana, surgieron los caudillos que acogían los anhelos de los trabajadores del campo, así como también verá el resultado de las luchas sociales que se reflejaron en la constitución de 1917 y se estableció en el artículo 27 el derecho sobre la tenencia de la tierra y finalmente como tuvieron que pasar casi 100 años para que hubiese una reforma que cambiara paradigmáticamente el Estado constitucional mexicano, donde ahora todas las autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia protegen derechos humanos, derechos que estén en la propia Constitución y en tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, y en donde por supuesto el sector agrario tienen la invaluable oportunidad de generar un cambio y reivindicar en favor de la clase campesina su derecho de propiedad y a garantizar el derecho humano a la alimentación en favor de la sociedad, además de la responsabilidad que tiene el Estado mexicano en modernizar el uso y el aprovechamiento del campo y las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de este sector, la oportunidad que tienen de aplicar un nuevo sistema de derecho agrarista bajo una visión humanista; todo ello, el lector encontrará en este ensayo y que sin duda servirá para que estudiantes, abogados especializados en la materia y público en general, reflexionen la urgente necesidad de llevar a cabo una reforma estructural del sector agrario en México.



Ángel Durán

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA DEMOCRACIA PARITARIA



Ángel Durán

ÍNDICE

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA DEMOCRACIA PARITARIA.....	1
- <i>Introducción.....</i>	2
- <i>Antecedentes.....</i>	3
- <i>La paridad de género en la reforma político electoral de 2014.....</i>	5
- <i>Igualdad política entre hombres y mujeres.....</i>	7
- <i>Causas y razones de la subrepresentación femenina en la democracia representativa.....</i>	15
- <i>El sistema de justicia electoral bajo un enfoque transformador.....</i>	15
- <i>El acceso de justicia electoral con perspectiva paritaria de género.....</i>	16
- <i>Democracia paritaria con vocación transformadora.....</i>	17
- <i>Hacia una reforma integral del sistema nacional electoral con perspectiva paritaria de género.....</i>	19
- <i>Medios de Control Constitucional para garantizar la igualdad y paridad de género.....</i>	22
- <i>Conclusiones.....</i>	29
- <i>Bibliografía.....</i>	29

Resumen

El Estado mexicano no garantiza el derecho a la igualdad en oportunidades entre hombres y mujeres en los resultados, tal y como se ha comprometido en la firma de diversos tratados internacionales, en estos instrumentos se dice que hay que garantizar la igualdad de oportunidades, pareciera que nuestra Constitución garantiza ampliamente el derecho de igualdad y el principio de género, sin embargo no es así, la Constitución y sus leyes secundarias son deficientes tal y como se tratará de demostrar en este trabajo; para garantizar plenamente este derecho en el desempeño del ejercicio público de la mujer, es necesario hacer un esfuerzo extraordinario y de amplia voluntad política para cambiar nuestro sistema de derecho constitucional, este ensayo contiene los elementos básicos para lograr eliminar la discriminación de género, sobretodo tomando en cuenta, que no democracia sin la participación de la mujer en la vida pública.

Palabra clave: Paridad de género, igualdad, enfoque transformador, vocación transformadora, sistema de reparación integral

Abstrac

The mexican state does not guarantee the right to equality regardless men and women oportunities in relation to the results, as far as it has committed in the signing og several international treaties, with in these documents it has been stated that the equaty of oportunities has to be guaranteed, it seems that our constitution widely guarantees the right to equity and gender proposition, no matter this does not occur, the constitution and it's secondary rulings are deficient such as it is intended to establish in this work; to totally guarantee this right in the public perfomance of women, i is needed to perform an extraordinary and of an extended poltical political willingness to change our constitutional system , this work contains the basic elemnts to abolish the gender discrimination, above all considering, that there is no democracy wihoutn women participation in public life.

Clue words: gender equity, equity, transforming focus, vocational transformation, integral repairing sistem

Introducción

La elaboración de este ensayo tiene como fin generar un debate jurídico sobre las consecuencias que genera en la democracia, el hecho de que la mujer esté siendo discriminada en el ejercicio sus derechos políticos y la exclusión del pensamiento femenino al no estar integradas en el desempeño de las labores de las instituciones del poder público, es sabido que durante la historia de la humanidad, la mujer ha estado en desventaja frente el género masculino en cuanto a sus derechos laborales y ya no se diga en sus derechos políticos, muy pocas mujeres participan en los quehaceres de la vida pública, esto se podrá constatar al analizar los antecedentes de género en cualquier parte del mundo, muchos de los países no han tenido una mujer como primer ministra o presidenta, los puestos del poder público mejor remunerados y de más alto nivel son ocupados mayoritariamente por el género masculino, mientras las mujeres ocupan un alto porcentaje en el desempeño de las funciones públicas de medio a bajo nivel; lo que nos indica que están siendo víctimas por las violaciones a su derecho humano a la igualdad y que los Estados no garantizan la paridad de género, a pesar de que la Organización de Naciones Unidas ha fomentado a través de diversos tratados y convenciones para que no exista discriminación por cuestiones de género, por ello el lector encontrará en este trabajo ¿cuáles han sido las causas y razones de dicha discriminación? y ¿qué es lo que el Estado mexicano tiene que hacer para garantizar la igualdad y la paridad de género? aunado a ello y de manera muy específica contiene una propuesta para erradicar las causas de dicha discriminación, tomando en cuenta la institución jurídica que hoy tenemos en el sistema de reparación integral por violaciones a derechos humanos, recomendado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de evitar que se vuelva a cometer la misma violación a la víctima directa o a cualquier otra persona, que consiste en que todas las autoridades del Estado y en el ámbito de su función tienen que utilizar un principio de “vocación transformadora”, también reformar la ley para crea la “Acción Igualitaria de Género”

un sistema electoral que nos permitirá garantizar la igualdad real en la integración de los órganos públicos para ocupar en igualdad que los hombres los puestos de elección popular, así como también este trabajo contiene una serie de acciones que tiene que llevar a cabo el Estado mexicano a fin de erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres y la forma en cómo el sistema de justicia debe atajar este problema a fin de garantizar la democracia paritaria; sin duda un tema para la reflexión del Estado de derecho constitucional bajo el principio de sinergia constitucional.

Antecedentes

El ejercicio de los derechos políticos ha favorecido más a los hombres que las mujeres, a nivel mundial se ha dejado constancia que el género masculino aventaja por mucho en la eficacia de garantía por parte del Estado hacia este género, desde finales del siglo XVIII la mujer empezaba reclamar sus derechos (Dalton 2014 23), en América Latina muy pocas presidentas de la república o primer ministra han sido favorecidas, por lo general dicho cargo lo han ocupado hombres, muchos de estos países no han tenido una sola mujer como su presidente, las altas cortes de justicia y los altos puestos en la burocracia en su mayoría son hombres, a pesar de que en América Latina poco más del 50% de su población son mujeres, lo que indica que existe una sobre representación masculina en el quehacer de las funciones públicas del Estado (Dieter, Daniel y Jesús, José, 2000, 679)

Los organismos internacionales y los regionales han constatado la gran desigualdad y la discriminación en contra del género femenino, en especial en su derecho a que se les garantice por parte del Estado el ejercicio en igualdad de condiciones que el hombre respecto a sus derechos político electorales en su país, ante ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversos informes urgiendo a los estados parte, a que emitan medidas eficaces a fin de proteger a las mujeres en el pleno goce de sus derechos político-electorales.¹

¹ Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación Actualización del 2011-2014 file:///C:/Users/Lic.%20Angel/Documents/DESCARGAS/EstandaresJuridicos.pdf puntos 129, 130, 135, 184,

Si bien es cierto que en las últimas décadas se ha avanzado sobre la protección en el ejercicio de los derechos políticos para la mujer en México,² hace falta más esfuerzo para que cada Estado nación no discrimina a la mujer y la incluya en la vida productiva del Estado, que les dé las mismas oportunidades que a los hombres para ocupar cargos públicos, que participen en los procesos electorales en las mismas condiciones y que ejerzan su derecho a ser votado a fin de que ocupen cargos públicos de elección popular y en cargos públicos de elección indirecta.

La Carta Democrática Interamericana en su artículo 9³ establece la prohibición por parte de los Estados en cuanto a que no se discrimine a la mujer por su condición de género, todo el sistema interamericano ha hecho un gran esfuerzo para que los Estados parte fortalezcan la democracia representativa e incluyan a la mujer en el desarrollo político de su país y garantice la paridad de género, tomando en cuenta que no hay democracia representativa si no se garantiza la inclusión de la mujer en los cargos públicos de elección directa e indirecta.

185 y 186 relacionado con los casos de la CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Karen Atala e Hijas v. Chile, 17 de septiembre de 2010, párr. 80; Véase, Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General 18, No discriminación, 10/11/89, CCPR/C/37, párr. 7; Corte IDH, Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 92; Cuarto Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 rev. 1, Informe Anual CIDH 2002, 7 de marzo de 2003, párr. 87 y el caso de la CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Karen Atala e Hijas v. Chile, 17 de septiembre de 2010, párr. 80, y la Resolución 028-2002-TC, 22 de noviembre de 2002, de Ecuador y el Expediente No. ST-JDC-86/2010, 10 de diciembre de 2010 de México; todos estos datos expresados en el mismo informe.

2 A partir de 1947 en que la mujer empezó participar en las elecciones municipales y en 1953 se le reconoce el derecho a votar, a partir de aquellas fechas ha participado activamente en política pero no ha logrado que en los resultados de integración en los órganos del poder público igualar al hombre.

³ Artículo 9 de la Carta democrática Interamericana señala: La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

El Estado mexicano ha firmado diversos tratados internacionales y regionales⁴ a fin de garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y a no ser discriminada por su género, recientemente en la reforma político electoral del 10 de febrero de 2014 nuestra Constitución garantiza la paridad entre los géneros.⁵

Sin embargo no obstante de que se cuenta en México con la garantía formal de garantizar la igualdad y la no discriminación por género, en el mundo fáctico la mujer es discriminada. A decir de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Actualización del 2011-2014, punto 186) existe una práctica discriminatoria de facto en contra de las mujeres, pues una cantidad mínima de ellas es incorporada en las funciones de las instituciones del poder público y no se diga en el ámbito electoral, que a pesar de que en el padrón comicial las mujeres son mayoría, los cargos públicos de elección popular son desempeñadas mayoritariamente por hombres, lo que indica que existe una discriminación por género en el ámbito político y este organismo internacional, recomienda al Estado mexicano para que establezca las cuotas de género o cualquier otra medida a fin de estrechar la brecha entre la garantía real de la mujer al ejercicio del poder político tal y como se ha comprometido nuestro país al firmar diversos tratados internacionales y así garantizar el equilibrio entre hombres y mujeres en el ámbito político.

La paridad de género en la reforma político electoral de 2014

En el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014 se publicó la reforma político electoral, se reformó el artículo 41 de la Constitución Federal, estableciendo como obligación para los partidos políticos el establecer reglas para garantizar la

⁴ El Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, La Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, La Convención De Los Derechos Políticos De La Mujer y La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer.

⁵ El 10 de febrero de 2014 se publica la reforma constitucional político electoral http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

paridad entre los géneros, pero solamente en candidaturas a legisladores federales y locales.⁶

Además se creó un sistema nacional electoral, se publica la Ley General de Partidos Políticos, se reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales de competencia Federal y en cada entidad federativa; todo ello con el objeto de emitir reglas específicas para garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas del Congreso de la Unión y Legislaturas Locales.

La fuente de la paridad de género es el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer señalado en el artículo 4º. De la Constitución Federal, concatenado con el artículo 1º. De esta misma norma reformada el 10 de junio de 2011 en donde se modificaron 11 artículos constitucionales a fin de proteger los derechos humanos, la intención del legislador fue a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se tiene que tomar “como eje rector de la actividad pública en nuestro país” (SCJN, 2012 24) lo que nos indica que este cambio paradigmático busca que el Estado mexicano a través de sus instituciones proteja los derechos humanos que se encuentran en la Constitución y en tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, se cumplan en la realidad, que se garantice a toda persona de manera eficaz, que no nada más estén en la norma como letra muerta, son obligaciones de Estado y por ello sus instituciones y todos los operadores constitucionales están obligados hacer que se respeten.

⁶ Artículo 41. Fracción I: (...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. (...)

Por ello, tomando en cuenta que el principio de paridad de género es de fuente constitucional, viene a generar un cambio significativo para modificar el alto grado de discriminación de facto que sufre el género femenino en el ejercicio sus derechos electorales, pues ahora los partidos políticos en específico y los operadores electorales están obligados a garantizar que en los procesos electorales debe existir un equilibrio de fuerzas entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de elección popular, el reto fundamental es lograr que este equilibrio se refleje los resultados, esto es, en la integración real en el ejercicio de los cargos públicos una vez llevada a cabo la elección, pero la reforma constitucional a pesar de que no es completa para garantizar plenamente la paridad de género conforme al principio de igualdad constitucional, es un avance significativo, pero tendrá que modificarse a fin de garantizar en los resultados la paridad de género, ese es un reto que se tiene que consolidar en el siglo XXI (Dalton, 2014 44).

La misma legislación secundaria⁷ tanto Federal como Estatal, fue redactada atendiendo la reforma constitucional de febrero de 2014, pues a las mujeres se les garantiza su participación en las elecciones para integrar el Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales, más no se les garantiza un porcentaje de curules, por ello la reforma es incompleta en cuanto a que no ataca la desigualdad que sufre la mujer en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos.

Igualdad política entre hombres y mujeres

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el principio de igualdad⁸ y el Estado mexicano se lo tiene que garantizar a cualquier persona, entre ellos, por supuesto que se encuentran los ciudadanos y las ciudadanas, cuando

⁷ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Federal de Consulta Popular y las legislaciones de cada Estado de la República Mexicana, todo visto como sistema electoral.

⁸ El derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer fue publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 1974 y el derecho a que no fuera discriminada por cuestiones de género fue publicado en el D.O.F. el 14 de agosto de 2001.

éstos ejerzan sus derechos político electorales;⁹ además establece también en el artículo 4º.¹⁰ Constitucional que el hombre y la mujer son iguales ante la ley; este derecho es pilar fundamental para la consolidación de la democracia y la protección de la dignidad humana, en especial a la mujer.

México ha firmado varios tratados internacionales en el que obliga a toda autoridad a respetar la igualdad entre hombres y mujeres y a no tolerar la discriminación por género, entre ellos encontramos a:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala:

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos señala:

Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

⁹ Los derechos políticos son: Derecho a votar y ser votados, derecho de libertad de expresión, derecho de reunión y asociación política y derecho a ocupar un cargo público.

¹⁰ (Dalton 2014 44)

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala:

Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre refiere:

Artículo II: Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo XXXII: Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

La Convención Americana de Derechos Humanos señala:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

La Convención Sobre Los Derechos Políticos De La Mujer señala:

Artículo I.- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II.- Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III.- Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

La Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos políticos a La mujer (OEA, 1948) señala:

Artículo 1.- Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer señala:

Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer señala en su preámbulo:

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y;

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para"

Artículo 4.- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a...

f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley

j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Todos estos instrumentos internacionales vinculan al Estado Mexicano y no cabe duda de que normativamente el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres está

garantizado, sin embargo, tomando en cuenta los antecedentes y la realidad jurídica que viven las mujeres en cuanto al ejercicio de sus derechos político electorales en México, se ve que el género femenino está en desventaja, rompiendo con este principio de igualdad de oportunidades al ejercer sus derechos.

Causas y razones de la subrepresentación femenina en la democracia representativa

Existen muchas causas y razones por las cuales la mujer se encuentra subrepresentada (Dalton, 2014 67) en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos, en la historia fueron relegadas de la vida pública (Gilas, 2014 11) pero la causa de mayor peso, “es legislativa”, en México, la Constitución establece que la paridad de género en el ejercicio de los derechos político electorales de la mujer, solamente los partidos políticos están obligados a garantizarla en los procesos electorales en las elecciones legislativas federales y locales; y así se ha tratado de reforzar con la creación de la Ley General de Partidos Políticos y la modificación a todo el sistema normativo electoral que refrenda solo la obligación de los partidos, y no involucra a otras dependencias ni a que ese principio se refleje en la garantía del ejercicio profesional para desempeñar el cargo, esta reforma es insuficiente para garantizar la democracia paritaria, solo contempla una la posibilidad de ocupar una curul en el Congreso de la Unión o en los congresos locales.

Lo anterior implica que la Constitución Mexicana no garantiza realmente la paridad de género en todo el sistema electoral, pues obliga solamente a los partidos políticos a respetar este principio constitucional y solo en elecciones legislativas de carácter federal y local, aunque jurisprudencialmente dicho principio también abarca al ámbito municipal.¹¹

¹¹ Partido Socialdemócrata de Morelos vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, Jurisprudencia 6/2015, PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.— La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores

Ocasionando con ello un resultado ineficaz para que las mujeres realmente puedan acceder a los órganos del poder público mediante el voto popular y directo.

Además es necesario que en todas las instituciones públicas se garantice la paridad de género, que el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, tanto Federal como Local, tengan como funciones prioritarias en el ámbito de su competencia el que haya oportunidades iguales entre hombres y mujeres y que no sea nada más en el sistema político, sino en todos los sectores de la vida pública.

Costa Rica (Dieter, Daniel y Jesús, José, 2000, 690) fue punta de lanza en garantizar la paridad de género, al contar con una ley que garantiza la igualdad y la

federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Partido Socialdemócrata de Morelos vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal Jurisprudencia 7/2015, PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.—

- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

paridad de género en todas las funciones públicas del Estado e incluyendo políticas administrativas para que la sociedad coadyuve en la garantía de esos derechos y se evite cualquier discriminación de género¹², esto es lo que nos hace falta en México.

El sistema de justicia electoral bajo un enfoque transformador

Si bien es cierto que se han emitido varios precedentes por autoridades jurisdiccionales en el ámbito penal, juzgando bajo una perspectiva de paridad de género, hace falta que el Poder Judicial Federal y el poder judicial estatal, juzgue con perspectiva de género y emita las resoluciones con base en un enfoque transformador.

Los jueces son los últimos operadores jurídicos que pueden evitar se siga violentando los derechos humanos, por ello resulta de manera trascendente que el sistema judicial capacite a sus integrantes para que en el ámbito de su competencia y teniendo conocimiento que el género femenino está en desventaja frente al género masculino, las determinaciones que emitan las deberá resolver restituyéndolas en

¹² LEY DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER Ley Nº7142 del 8 de marzo de 1990 TITULO I DE LA IGUALDAD DE DERECHOS DE HOMBRES Y MUJERES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1.- Es obligación del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural. ARTICULO 2.- Los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural, conforme con la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, de las Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica en la ley No. 6968 del 2 de octubre de 1984. ARTICULO 3.- El Estado promoverá la creación y el desarrollo de programas y servicios dirigidos a facilitar la participación plena de la mujer, en igualdad de condiciones, en los campos señalados en el artículo 1 de esta ley DE LOS DERECHOS POLITICOS Y LOS DERECHOS PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS ARTICULO 4.- La Defensoría General de los Derechos Humanos tomará las medidas necesarias y apropiadas para garantizar la igualdad de oportunidades en favor de la mujer, con el propósito de eliminar la discriminación de ella en el ejercicio de cargos públicos, en la administración centralizada o descentralizada. ARTICULO 5.- Los partidos políticos incluirán en sus estatutos, mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos eleccionarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales. Asimismo, los estatutos a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener mecanismos eficaces que aseguren el nombramiento de un porcentaje significativo de mujeres en los viceministerios, oficialías mayores, direcciones generales de órganos estatales, así como en juntas directivas, presidencias ejecutivas, gerencias o subgerencias de instituciones descentralizadas. ARTICULO 6.- Del treinta por ciento (30%) a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Código Electoral, los partidos políticos deberán destinar un porcentaje para promover la formación y la participación política de la mujer. <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/873/Ley%20No.7142.pdf>

el goce de sus derechos violados, primeramente determinando cuál es la causa que originó dicha violación y establecer la forma en cómo la restituirá de forma integral, no sólo como una sentencia restitutoria, sino también que contenga un efecto disuasivo para el perpetrador, y que en el futuro dicha violación no se dé nuevamente a la víctima ni a ninguna otra persona o grupo social.

Ante este reto, los jueces se deben dar cuenta que al dictar una sentencia bajo un enfoque transformador, es necesario que el poder judicial sea autónomo e independiente y se respeten a sus integrantes sus garantías jurisdiccionales, pues este principio constitucional tiene como fin erradicar de raíz las causas que originan la violación a derechos humanos, por lo tanto si al género femenino se le ha estado discriminando precisamente por razón de su género, el sistema de jueces constitucionales que hoy tenemos en México debe emitir resoluciones con el objetivo de erradicar las causas culturales y estructurales que han originado estas violaciones y establecer efectos de disuasión y erradicación de nuestra realidad jurídica.

El acceso de justicia electoral con perspectiva paritaria de género

Los derechos político-electorales de votar y ser votado, de libertad de expresión, de asociación, de reunión y el derecho a ocupar un cargo público, son derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política, a los que deben tener acceso en igualdad de circunstancias hombres y mujeres; claro, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece la ley, sin embargo, haciendo un recorrido en la historia, hemos podido observar que el género femenino se encuentra subrepresentado, lo que nos indica que el género masculino le lleva ventaja, ante esta situación, es indispensable encontrar la causa y erradicarla, pues debemos de tomar en cuenta que esta desigualdad erosiona el sistema de derecho democrático que tenemos en México y como consecuencia se está discriminando a la mujer única y exclusivamente por cuestión de su género, lo que ningún Estado democrático moderno debe permitir.

Los estados nación deben de garantizar en los hechos y en el realismo jurídico la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, juzgar con perspectiva de género, lo anterior nos obliga a que si en los hechos se demuestra una desigualdad entre hombres y mujeres en cuanto oportunidades se refiere, se debe de trabajar para eliminar esta barrera, este trabajo lo tienen encomendados todos los operadores jurídicos, pero en especial los órganos de justicia, éstos tienen la obligación de garantizar la paridad entre los géneros.

El derecho de acceso de justicia está contemplado en el artículo 17 de la Constitución Federal y cada una de las constituciones políticas de los estados, este derecho fundamental ligado al artículo 1º. Y 4º. De la misma carta magna, obligan al Estado mexicano a no hacer ninguna excepción de garantía de derechos a las mujeres y menos por cuestión de género, lo que implica una obligación del Estado de forma horizontal y vertical para tratar igual al hombre y la mujer y que esa igualdad se vea reflejada en la integración de todos los órganos públicos, que no haya ninguna diferenciación, esta es una obligación de todas las autoridades públicas del país a fin de garantizar el eficaz acceso de justicia a mujeres y hombres.

Democracia paritaria con vocación transformadora

El Estado mexicano ha empezado a trabajar sobre cómo resolver de manera eficaz tantas violaciones de derechos humanos, para ello ha introducido en su sistema normativo, un sistema de reparación por violaciones a derechos humanos, sobre todo tomando en cuenta la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en especial la resolución que condenó al Estado mexicano sobre el caso “campo algodonero”,¹³ en esta resolución la corte interamericana obliga a México a

¹³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO, SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009, (EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS).

449.- La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” (restitutio in integrum) implica el reestablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (supra párrs. 129 y 152), las reparaciones deben tener una vocación transformadora

que incluya dentro de su sistema de reparación integral la figura de “vocación transformadora” lo anterior significa que el Estado al identificar cuál ha sido la causa que ha originado la violación al derecho humano de la víctima, tienen la responsabilidad de eliminarla y evitar que la víctima no vuelva a sufrir el mismo acto vejatorio, así como también que ninguna otra persona se convierte en víctima originada por la misma causa, además de establecer diferentes métodos disuasivos para que los victimarios no vuelvan a cometer la misma violación.

Esta institución fue incluida en el artículo 5º. De la Ley General de Víctimas¹⁴ y en la legislación estatal de víctimas de cada una de las entidades federativas, al contemplar como principio, que las autoridades tienen la obligación de acuerdo a su competencia, el combatir las causas que originan las violaciones a derechos humanos bajo un “enfoque transformador”.

De ahí que tomando en cuenta que en democracia, la mujer durante siglos ha sido violentada de su derecho humano a la igualdad y no se le ha garantizado la paridad de género en cuanto al ejercicio de sus derechos político-electorales, la democracia está en deuda con el género femenino, lo que conlleva a erradicar todas las causas

de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.

¹⁴ La Ley General de Víctimas señala: La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

que originan dicha violación y evitar que en el futuro se sigue cometiendo esta conducta antidemocrática, si la mujer es víctima por la violación al derecho humano a la igualdad, todos los operadores electorales y el Estado mexicano en sí, tienen que combatir las causas de esa desigualdad y en poco tiempo lograr garantizar ese derecho a una competencia política igualitaria de hombres y mujeres.

La manera de cómo combatir las causas, debe ser legislativa, incluyendo la Constitución Federal y lo de cada una de las entidades federativas, la obligación de quienes integran los poderes públicos y conforme a su competencia de garantizar la igualdad y la paridad de género, en todas las instituciones del orden público, que no nada más se les garantice la participación en los procedimientos de integración o de selección para ocupar un cargo de elección popular, si no se les reserve en la realidad el derecho desempeñar ese cargo, además de todas las políticas públicas sobre la sensibilización de no ser discriminadas y se implemente un sistema programático de inclusión del género femenino en el desempeño de las funciones públicas, midiendo resultados cada lustro hasta que desaparezca cualquier conducta discriminatoria hacia las mujeres.

Hacia una reforma integral del sistema nacional electoral con perspectiva paritaria de género

Una vez encontrada la causa por la que no es posible garantizar la paridad entre los géneros en México y a virtud de que ésta es de índole legislativa, lo conveniente es que el Estado Mexicano a través de sus órganos legislativos Federal y Local, lleve a cabo los cambios normativos necesarios para garantizar el derecho humano a la igualdad y al principio de paridad de género; por lo que se propone reformar las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

El artículo 4º. De la Constitución Federal que actualmente señala:

“Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Deberá quedar:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

La paridad de género deberá ser garantizada en los procesos electorales bajo un enfoque transformador, en la integración efectiva de los tres poderes del Estado; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la ley determinará la forma en cómo se hará efectiva en las instituciones públicas, teniendo como base de representación de género que haya a nivel nacional¹⁵. (Este es el contenido de la reforma)

El art. 50 de la Constitución federal actualmente señala:

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Deberá quedar:

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

El poder legislativo deberá garantizar la paridad de género en la conformación del Congreso conforme al artículo 4º. De esta Constitución. (Este es el contenido de la reforma)

El artículo 89 de la Constitución federal actualmente señala:

....

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

Deberá adicionarse una fracción XXI:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

¹⁵ (Dalton 2014 49)

XXI. Garantizar y fomentar la paridad de género conforme al artículo 4º. De esta Constitución. (Este es el contenido de la reforma)

El artículo 94 actualmente dice:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

Al artículo 94 se le deberá agregar un párrafo al final que diga:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La SCJN deberá tener una representación equilibrada entre hombres y mujeres y el Consejo de la Judicatura deberá garantizar la paridad de género en el poder judicial conforme al artículo 4º. De esta Constitución. (Este es el contenido de la reforma)

El artículo 116 De la Constitución Federal actualmente señala:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

...

Deberá agregarse un segundo párrafo que diga:

Los estados deberán garantizar la paridad de género conforme al artículo 4º. De esta Constitución. (Este es el contenido de la reforma)

Y adecuar en cada constitución local y sus leyes reglamentarias la garantía de respetar la paridad de género, así como hacer las reforma a las leyes federales con el mismo fin.

Medios de Control Constitucional para garantizar la igualdad y paridad de género

El Juicio Para La Protección De Los Derechos Civiles Y Políticos Del Ciudadano

Este medio de control constitucional es el juicio más indicado para que la mujer en lo individual o las asociaciones civiles de mujeres, lo hagan valer para hacer efectivo su derecho a participar en la vida pública y ocupar los cargos públicos que les corresponden por cuestión de género, es importante que ante cualquier obstáculo que haya en la falta de garantía para el género femenino en el ejercicio laboral público, las víctimas o los grupos legitimados inicien este juicio a fin de reparar de manera integral los derechos que le corresponden a las mujeres y así lograr garantizar la participación de la mujer en la vida política y que no tengan ningún obstáculo al ejercer su función.

El juicio de amparo

El juicio de amparo, es otro medio de control constitucional que cualquier persona discriminada por género, al obstaculizarle su participación en un cargo de la vida pública, lo puede hacer valer ante el juez federal, pues la Constitución y la Ley de Amparo establecen que este medio de control constitucional, es eficaz para prevenir, garantizar y reparar cualquier violación de derechos humanos se ocasione por autoridad e incluso por actos de particulares.

Es por ello y tomando en cuenta que estos medios de control constitucional son idóneos para garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y hacer respetar el principio de género, las personas que estén legitimados deben utilizarlos a fin de garantizar la regularidad constitucional en cuanto al respeto de sus derechos constitucionales y convencionales.

Crear la “acción igualitaria de género”

En materia política se debe modificar el sistema de elecciones en México para garantizar la paridad de género y proteger el derecho humano de igualdad entre hombres y mujeres, sobre todo en el ámbito legislativo respecto de la ley secundaria.

Para ello y tomando en cuenta que el sistema de elecciones se hace a través de procesos electorales en donde se eligen a legisladores por mayoría relativa y de representación proporcional, sin embargo bajo este sistema se sigue sin garantizar el equilibrio entre hombres y mujeres en el desempeño de cargos públicos de elección popular, lo que nos hace reflexionar en las causas que ya hemos identificado y con el fin de lograr que se consiga un verdadero sistema político donde haya equilibrio entre los géneros, se propone se reforme la legislación secundaria federal y local a fin de crear la institución **“Acción Igualitaria de Género”**

¿En qué consistiría esta acción? Esta institución jurídica en materia política tendría como fin que las instituciones políticas estén integradas inexcusablemente conforme al principio de paridad de género y que haya en los resultados un equilibrio entre hombres y mujeres. “Solo a manera de ejemplo.” El Congreso del Estado de Colima se integra con 25 diputados y diputadas, electos mediante voto directo que se obtiene de la elección de los 16 distritos electorales y 9 de representación proporcional, para garantizar la paridad de género conforme a este nuevo sistema y alcanzar el equilibrio de género, la legislación secundaria tendría que ser reformada para que el sistema electoral estatal dé como resultado que la legislatura tenga 13 diputadas y 12 diputados o viceversa, lo mismo tendría que dar como resultado en su integración en los municipios, en el Instituto Electoral del Estado, en el Tribunal Electoral del Estado, en las instituciones públicas del sistema electoral estatal y en toda la estructura de funciones de cada dependencia.

Para conseguirlo es indispensable y tomando en cuenta el mismo ejemplo que de los 16 distritos que tiene el Estado de Colima, los partidos políticos tendrán que impulsar las candidaturas a cargos de elección en 50-50 por ciento entre hombres

y mujeres; además de una lista alternada entre hombres y mujeres hasta de nueve candidatos y candidatas para ocupar el cargo de elección mediante el sistema de representación proporcional y el mismo número únicamente de candidatas para ocupar dicho cargo a través de la **Acción Igualitaria de Género**, esta última acción, estará encaminada exclusivamente a cubrir la paridad de género en los resultados, esto es, que en la integración del órgano del poder público haya un equilibrio entre hombres y mujeres, tomando en cuenta el porcentaje de género que se haya obtenido a través del principio de mayoría relativa y del principio de representación proporcional, complementado con el principio de **Acción Igualitaria de Género**, el objetivo principal es, la integración de los órganos legislativos bajo un enfoque transformador *Cfr.* (Durán 2015 47-49) y de paridad de género.

Fórmula: Dip. Mayoría Relativa en adelante (DMR) más en adelante (+) Dip. De Representación Proporcional en adelante (DRP) + Diputadas de Acción Igualitaria de Género en adelante (DAIG)= Al 100% de integrantes de la legislatura.

Ejemplo esquemático: DMR + DRP + DAIG = 100%

Con esta reforma se garantizaría el derecho a la igualdad en el ejercicio de los derechos político-electorales entre hombres y mujeres y a su vez se protegería el principio de paridad entre los géneros de manera vertical y horizontal, en el que seguramente el pensamiento del Estado de derecho nacional cambiaría debido a la inclusión efectiva del género femenino en la vida productiva de nuestra democracia, alcanzando así uno de los fines principales del Estado que consiste en generar condiciones eficaces de igualdad entre hombres y mujeres.

Ejemplo particular: Sí de los 16 distritos electorales en Colima, 10 hombres resultaron electos contra seis mujeres que también resultaron electas para desempeñar el cargo, quedarían por integrar al órgano legislativo estatal 9 integrantes, para cumplir con la paridad de género en los resultados y que haya un equilibrio entre hombres y mujeres en el desempeño del cargo, es necesario que

del sistema de representación proporcional y de acción igualitaria de género se elija como máximo a tres del género masculino y seis del género femenino; con este esquema se buscaría garantizar el derecho humano a la igualdad en los procesos electorales y se cumpliría con el principio de paridad de género, y con ello se estaría consolidando la democracia representativa y sobre todo se estaría atacando la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el sistema político mexicano y así cumpliríamos con un compromiso internacional que el Estado mexicano adquirió desde hace décadas.

El ejemplo Colima, por supuesto es solamente un método explicativo que se tendría que adaptar tanto el sistema federal y en cada una de la legislación de las entidades federativas tomando en cuenta la el número de distritos electorales y el número de cargos públicos a ocupar.

En el proceso electoral 2014-2015 del Estado de Colima, se eligieron a 17 candidatos hombres y a 8 candidatas mujeres, ahora bien, tomando en cuenta que el objetivo es garantizar igualdad y paridad de género en la integración del Congreso local, no tendríamos que perder de vista que para tener un mejor resultado en la garantía de estos derechos, se tienen que aplicar cambios legislativos a fin de alcanzar los fines que discriminan a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, esto es, una metodología política para que en todos los sistema de elección se proteja el derecho a igual oportunidades entre hombres y mujeres sin menoscabar el derecho humano de elegir que tiene el ciudadano en lo particular y el derecho colectivo de la sociedad a contar con elecciones democráticas, por ello y privilegiando la libertad que la sociedad tiene de elegir a sus candidatos, los partidos políticos tienen la obligación de fomentar la participación de la mujer en condiciones de igualdad en cada distrito a fin de que la sociedad tome la decisión porqué género quiere votar mediante el sistema de mayoría relativa y luego tomando en cuenta el resultado en cuanto al género, regular la igualdad y la paridad a través de los otros dos sistemas de representación proporcional y Acción Igualitaria de Género, véase que bajo la forma tradicional en esta entidad federativa

dio como resultado una sobre representación masculina, lo que ocasiona una desigualdad en los hechos en contra del género femenino.

Ante tales hechos y en virtud de que la actual legislación no garantiza la igualdad y paridad de género, es que se propone una nueva forma de ver el sistema electoral en México y de garantizar estos derechos, pues tomando en cuenta los resultados obtenidos en el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de Colima, la ley no debe permitir que el Congreso local sea integrado con más de 13 personas de un género, por lo tanto viendo que bajo el principio de Mayoría Relativa se eligieron a 11 hombres, faltarían de este género únicamente 2, que los tomaríamos del sistema de representación proporcional, igualmente al analizar la legislación y los resultados obtenidos, bajo este principio, se asignaron 3 curules a mujeres y 6 a hombres, aquí nuevamente se observa que la legislación no garantiza igualdad y paridad de género, solamente se debieron haber asignado como máximo a 2 del género masculino y el resto al género femenino, sin embargo para no generar una apariencia de condición de desigualdad entre los géneros bajo este mismo principio de representación proporcional, (esa condición de injusticia podría verse en las listas alternadas de representación proporcional si empezamos a tomar exclusivamente del género femenino, saltándonos al género masculino, por ello es que para evitar esta apariencia, lo conveniente es utilizar este principio de Representación Proporcional hasta el momento en que se avizora una posible injusticia entre los géneros y en su lugar aplicar un nuevo sistema que consiste en la DAIG) por ello es que se propone la Acción Igualitaria de Género, que será una lista exclusivamente de candidatas, -que es el género discriminado conforme al historial del sistema político mexicano-, a fin de que se tome de cada partido político la candidata que esté en la lista que previamente se haya entregado al Instituto Electoral del Estado y así asignarle una curul en orden de prelación.

En el mismo sentido y con el mismo fin de garantizar igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cuanto a su integración al trabajo en instituciones públicas, la legislación federal y local de cada Estado, tendrá que hacer su modificación en la ley secundaria a fin de garantizar la paridad de género en el resto

de las instituciones públicas del poder ejecutivo y judicial, pero siempre que en todos los procedimientos de designación e integración se haga respetar el equilibrio entre hombres y mujeres; acompañados de las políticas públicas y administrativas que cada autoridad en el ámbito de su competencia tenga que emitir a fin de combatir esta discriminación que por género han sufrido las mujeres.

Estas medidas deberán desaparecer una vez que el Estado mexicano logre erradicar la desigualdad que históricamente ha sufrido el género femenino. *Cfr.* (Luna, 2015 347), se propone se haga con metas y se vayan verificando cada lustro a fin de que entre 10 a 15 años se consolide la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres.

Acciones de Estado con perspectiva paritaria de género

Se tienen que llevar acciones asertivas para que el Estado mexicano pueda garantizar la paridad de género en todos los niveles del gobierno; se proponen las siguientes:

- Reformas legislativas: Reformar la Constitución y leyes federales, constituciones y leyes locales donde expresamente se garantice la paridad de género
- Crear en la ley electoral la **Acción Igualitaria de Género**
- Políticas administrativas bajo una perspectiva de paridad de género
- Capacitación permanente a la sociedad en general y las familias bajo un enfoque paritario y transformador
- La utilización del sistema educativo como medio de enseñanza sobre el tema de paridad de género
- Las instituciones públicas de protección a la familia y su relación con la paridad de género bajo una visión transformadora
- La inclusión del género femenino en toda la vida productiva de las instituciones públicas
- La participación de los medios de comunicación en la difusión de la garantía paritaria

- Una mayor difusión de los perfiles femeninos en interproceso y en proceso electoral a fin de lograr una igualdad en los resultados de integración en las instituciones públicas
- La capacitación permanente del respeto a los derechos de paridad de género en la burocracia nacional y estatal, así como en la participación e integración de los órganos del poder público bajo un enfoque paritario
- Los partidos políticos deberán invertir cuando menos una cuarta parte de su financiamiento a fin de hacer participar a la mujer en política
- Inmiscuirse en la vida institucional las mejores prácticas del derecho internacional de los derechos humanos para respetar la paridad de género de forma transversal y horizontal
- Acciones efectivas sobre la concientización en cuanto la igualdad entre hombres y mujeres por parte de las políticas públicas del Estado
- Eliminar todos los obstáculos para garantizar la paridad de género de las instituciones públicas y privadas
- Campañas permanentes de sensibilización social sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres
- Eliminar todas las prácticas discriminatorias contra la mujer
- Establecer programas de avance paritario en todas las instituciones públicas del país
- Incorporar esquemas que estimulen la participación femenina en todos los quehaceres públicos del país
- Asegurar vía cuotas afirmativas los espacios que deberán ocupar las mujeres en todas las instituciones públicas y privadas del país.
- La participación activa de todo el sector educativo medio superior y superior sobre la importancia de garantizar la paridad de género en todo el poder público
- Garantizar en los hechos la paridad de género en el Congreso de la unión, en los Congresos Estatales, en el Poder Judicial de la Federación, en los Poderes Judiciales Estatales y en la burocracia federal y local

- Esquemas de acciones afirmativas para garantizar la paridad de género en la democracia participativa, reservándoles un porcentaje similar al índice de género que hay a nivel nacional
- La garantía por parte del Estado de tener un equilibrio en la integración en las instituciones públicas entre hombres y mujeres, y;
- Un plan de acciones de paridad de género a desarrollarse de forma programática verificables en plazos

Conclusiones

Para garantizar la paridad de género en México es necesario llevar a cabo una reforma a la Constitución Federal y a las constituciones de cada una de las entidades federativas, así como a su sistema de legislación secundaria, e introducir en ella la normatividad expresa para que en todo el orden público se haga una realidad la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, traduciéndose en que, en todo el poder público, las mujeres participen en igualdad de oportunidades al género masculino en todos los niveles, que se les reserven sus lugares y que haya una competencia sana y de calidad única y exclusivamente entre mujeres para ocupar los cargos públicos hasta en tanto se consiguen los límites máximos de representación de género, además de establecer una serie de acciones afirmativas y políticas administrativas para que a corto, mediano y largo plazo, haya en la realidad una igualdad de oportunidades entre los géneros sin necesidad de recurrir a las acciones afirmativas.

BIBLIOGRAFÍA

Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina; México; Fondo de la Cultura Económica; 2007.

SCJN. *6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación II*; México, 2012.

SCJN. *6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación*; México.

INE. *Compendio. Legislación Nacional Electoral*. Tomo I; México; 2014.

SCJN. *Compilación de Instrumentos Internacionales Sobre Protección de la Persona Aplicables en México*, Tomo II, Derecho Internacional de los Derechos Humanos; México; 2012.

Corona. Luis Antonio; *La Justicia Electoral en el Sistema Constitucional Mexicano*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco; 2009.

Dalton. Margarita; *Mujeres al poder. El impacto de la mayor representación de las mujeres en políticas públicas*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014

Durán, Pérez Ángel, *Tribunal de Justicia Constitucional Local y sus Medios de Control*, México; 2016.

Duran. Ángel; *Tribunales de Justicia Constitucional Local y sus Medios de Control*; México; Editorial Flores; 2016.

Elizondo. María Macarita; *Temas Selectos del Derecho Electoral formación y transformación de las Instituciones*; Chihuahua; Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; 2005.

Ezquiaga. Francisco Javier; *20 años en México. Sobre argumentos e interpretación*; México; Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; 2013.

Ferrer. Eduardo; (Coordinador), *El control difuso de la convencionalidad, diálogo entre la corte interamericana de derechos humanos y los jueces nacionales*, México; fundación universitaria de derecho administración y política s.c; 2012.

García. Gumesindo; *Control de Convencionalidad de los Derechos Humanos en los Tribunales Mexicanos*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2015.

García. Sergio, Del Toro. Mauricio Iván; *México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Decisiones y Transformaciones*; México; Editorial Porrúa; 2011.

Gilas. Karolina; *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otra acciones afirmativas*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

SCJN. *Hacia la igualdad: Sentencias con perspectiva de género VI*; México 2014.

TEPJF. *Justicia Electoral*, revista del tribunal electoral del poder judicial de la Federación; México enero-junio; 2015.

La justicia electoral mexicana en el foro internacional. El TEPJF en la Comisión de Venecia. Tomo I; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México; 2015

Nieto. Santiago; *Control de Convencionalidad y la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

Nohlen. Dieter, Zovatto. Daniel, Orozco. Jesús, Thompson. José; (Compiladores) Pérez. Carlos (Coordinador); *El camino para la reforma constitucional de derechos humanos*; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2013

Pérez. Carlos (Coordinador); *Retos y obstáculos en la implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*; México; Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2014.

Serrano. Fernando; *Origen, Evolución y Perspectivas del Federalismo Mexicano*; México; Editorial Porrúa; 2004.

Serrano. Sandra; *Derecho Políticos de las Mujeres. Un camino a la igualdad*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

Talamás. Marcela, Sánchez. Sofía Lascurain; *Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2016.

UNAM. *Tendencias Contemporáneas del Derecho Electoral en el Mundo, memoria II Congreso Internacional de Derecho Electoral*; México; 1993.

Tenorio. Guillermo (Coordinador); *Humanismo Jurídico. Ensayos Escogidos*; México; Editorial Porrúa; 2006.

Venegas. Francisco; *La dignidad humana prima respecto de la pasión electoral*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2011.

Villafranco. Citlali; *Definición de propaganda electoral según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*; México; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2014.

Vivero. Igor; (Coordinador); *Democracia y Reformas Políticas en México y América Latina*; México; Editorial Miguel Ángel Porrúa; 2010.

LOS DERECHOS POLÍTICOS Y LA DEMOCRACIA PARITARIA

Un reto del Estado Constitucional Mexicano

El Estado mexicano no garantiza el derecho a la igualdad en oportunidades entre hombres y mujeres en los resultados, tal y como se ha comprometido en la firma de diversos tratados internacionales, en estos instrumentos se dice que hay que garantizar la igualdad de oportunidades, pareciera que nuestra Constitución garantiza ampliamente el derecho de igualdad y el principio de género, sin embargo no es así, la Constitución y sus leyes secundarias son deficientes tal y como se tratará de demostrar en este trabajo; para garantizar plenamente este derecho en el desempeño del ejercicio público de la mujer, es necesario hacer un esfuerzo extraordinario y de amplia voluntad política para cambiar nuestro sistema de derecho constitucional, este ensayo contiene los elementos básicos para lograr eliminar la discriminación de género, sobretodo tomando en cuenta, que no democracia sin la participación de la mujer en la vida pública.

THE POLITICAL RIGHTS AND THE DEMOCRATIC PARITY: A Challenge Of The Mexican Constitucucional State.

The mexican state does not guarantee the right to equality regardless men and women oportunities in relation to the results, as far as it has committed in the signing og several international treaties, with in these documents it has been stated that the equaty of oportunities has to be guaranteed, it seems that our constitution widely guarantees the right to equity and gender proposition, no matter this does not occur, the constitution and it's secondary rulings are deficient such as it is intended to establish in this work; to totally guarantee this right in the public perfomance of women, i is needed to perform an extraordinary and of an extended poltical political willingness to change our constitutional system , this work contains the basic elemnts to abolish the gender discrimination, above all considering, that there is no democracy wihoutn women participation in public life.



Ángel Durán

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN



Ángel Durán

Un estado constitucional democrático lo es, cuando logra garantizar el respeto a la dignidad humana en forma permanente y que ante la mínima ofensa a los derechos humanos, todo su sistema se vuelca en su defensa, hasta asegurar la no repetición del acto agresor.



ÍNDICE

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN.....	1
- <i>Antecedentes de la reparación integral a la víctima.....</i>	<i>2</i>
- <i>Objetivo de la Ley General de Víctimas.....</i>	<i>6</i>
- <i>Una conceptualización al margen de un estado constitucional democrático.....</i>	<i>9</i>
- <i>Artículo 74 de la Ley General de Víctimas.....</i>	<i>10</i>
- <i>Comentarios al artículo 75.....</i>	<i>29</i>
- <i>A manera de conclusión general del artículo.....</i>	<i>35</i>

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no repetición, que integró el legislador en la Ley General de Víctimas, como una garantía de reparación integral a la víctima del delito o por violación a sus derechos humanos, es sin duda, el mayor reto que tiene el estado mexicano, frente a la exigencia nacional, para que todas las autoridades del país eviten que las víctimas y la sociedad, vuelvan a ser de nueva cuenta víctimas del delito o de violación a sus derechos humanos.

Su práctica y uso, si bien es cierto que se encuentran en el derecho comparado, pero principalmente la relación que tienen con el estado mexicano, ha sido través de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente el estado mexicano, ha sentido los efectos de estas medidas, en todas las sentencias que le ha dictado en contra dicho tribunal internacional, al establecerse en ellas, varias medidas de no repetición, mismas que está obligado a cumplir, ya que le fueron impuestas, haciendo la declaración de responsabilidad internacional, por haber violentado los derechos humanos de las víctimas.

Hoy día todas las autoridades mexicanas en el ámbito de su competencia, a raíz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 sobre derechos humanos, deben en cada uno de sus actos, evitar que éstas (víctimas) sean revictimizadas; por ello, ante esta gran responsabilidad, el estado mexicano, debe de adoptar medidas eficaces para garantizarles que ya no se van a volver a repetir los actos violatorios de sus derechos.

En resumen, las medidas de no repetición, podrían traducirse simplemente, en la obligación que tiene el estado mexicano a través de todas sus autoridades, en, resarcir el daño de forma amplia a la víctima del delito o de violación a sus derechos humanos, pero a su vez, garantizarle a ella misma, que ya no se van a volver a repetir dichos actos y también extender esos efectos de garantía, a la sociedad; lo que significa, que bajo ninguna circunstancia se volverá a repetir el acto y para ello

es necesario que la autoridad competente establezca mecanismos eficaces para hacerlo efectivo; de no conseguirlo, traería la responsabilidad oficial que pudiera declarar un juez constitucional. (Hoy día todos los jueces mexicanos, sin importar su jerarquía, pero en el ámbito de su competencia, deben garantizar el respeto a los derechos humanos que se encuentran en la Constitución)

Antes de entrar el estudio y análisis de las medidas de no repetición en particular, abordaremos los antecedentes en nuestro país.

I. Antecedentes de la reparación integral a la víctima

Como preámbulo de estudio, en relación a los derechos de la víctima del delito y por violación a sus derechos humanos, el estado mexicano, cuenta con un largo historial al respecto, aunque su praxis ha sido más en el sistema penal que en resarcir daños a víctimas por violación a derechos humanos, sin embargo, no ha sido un sistema que realmente satisfaga en justicia donde a la víctima se le restituya integralmente en la violación de sus derechos y menos que garantice, a que ya no volverá a sufrir una repetición de actos o evitar le vuelvan a violar sus derechos humanos (no se han desarrollado eficazmente las garantías de no repetición).

El proceso penal es sin duda el que ha marcado la pauta, sobre el estudio y evolución de la victimología o los derechos de la víctima.¹

Nuestro país, ha tratado a lo largo de la historia, de garantizar la reparación del daño a la víctima del delito, de manera más preponderante, que por violación a derechos humanos; sin ignorar que las víctimas del delito también han sido afectados en su dignidad humana y en menor medida se ha avanzado en resarcir los daños en forma permanente sobre la protección de los derechos humanos, como medida integral, y casi nula la eficacia de medidas sobre las garantías de no repetición del acto transgresor.

¹ Luna Castro, José Nieves, los derechos de la víctima y su protección, en los sistemas penales contemporáneos mediante el juicio de amparo, México, Porrúa, 2009, pág. 65

En la evolución histórica de los derechos de la víctima en materia penal, se han caracterizado cuatro etapas; a) la venganza privada b) la representación institucional de la víctima c) la participación de la víctima junto a las instituciones en todo proceso y d) la participación preponderante de la víctima, como sujeto de decisión en la forma de cómo² garantizar la reparación integral y como medida de que no se vuelva a repetir el acto contra la víctima o de la sociedad.

Nuestro país ha hecho un gran esfuerzo legislativo, por crear normas que protejan los derechos de la víctima, así como instituciones públicas y privadas con el mismo fin; sin embargo todas ellas van encaminadas a las víctimas de delitos. A nivel internacional, sobre todo por parte de la Organización de Naciones Unidas, también ha emitido diversas reglas, resoluciones sobre la indemnización a las víctimas, principios y directrices que protege la violación a derechos humanos y también a víctimas de delito³.

Ahora bien, a principios del siglo XXI nuestro sistema de derecho constitucional, creó importantes reformas para garantizar a las víctimas de delitos y resarcirle el daño de forma integral (completa); colocando a ésta (víctimas) como pieza fundamental en la coadyuvancia de garantizarle el daño, en la que finalmente sienta que el estado le devuelve la tranquilidad y seguridad en su entorno familiar y social.

Sin duda, el derecho nacional ha recogido del derecho internacional de los derechos humanos (de reciente nacimiento pero efectiva forma de devolver a la víctima, los derechos que le han sido violentadas).⁴ La manera de garantizar en forma integral la reparación del daño y entre ellas, evitar que se siga repitiendo el acto violatorio de su dignidad humana.

² Ibidem, p. 545

³ Ibidem, p. 253

⁴ Carlos Fernández, de Casadevante Romaní, el derecho internacional de las víctimas, México, Porrúa, 2011, pág. 3

A nivel jurisdiccional, México tiene la imperiosa e ineludible responsabilidad, de empezar a garantizar bajo pena de responsabilidad judicial, la protección integral de los daños causados, por violación a las víctimas del delito y por violación a sus derechos humanos, en razón de la entrada en vigor de la reforma constitucional en derechos humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011; pero sobre todo, por haber sido condenado (el estado mexicano) a la responsabilidad internacional, por la violación a derechos humanos en varias sentencias, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en ellas se condena a nuestro país, a la reparación integral de los derechos de las víctimas, (en especial la obligación por parte del estado mexicano a no volver a repetir dichas práctica que originaron la responsabilidad internacional) que distan mucho, de cómo lo venía haciendo en más de un siglo nuestra judicatura; en estas condenas encontramos; la sentencia de Rosendo Radilla Pacheco⁵, CabreraGarcía y Montiel

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*), http://www.bjdh.org.mx/BJDH/doc?doc=casos_sentencias/CasoRadillaPachecoVsEstadosUnidosMexicanos_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm

Flores⁶, Jorge Castañeda Gutman⁷, Rosendo Cantú y otras⁸, Fernández Ortega y otras⁹ y González y otras¹⁰.

Todas estas sentencias vienen a contribuir a la evolución y progreso de la forma, en como un tribunal internacional, obliga a nuestra judicatura, a garantizar a la víctima de manera integral la devolución de sus derechos conculcados; así como también, un cambio de fondo sobre la conceptualización y vigencia de una forma muy amplia de garantizar el respeto a la dignidad humana de la víctima; pero sobre todo, creando nuevas formas de resarcir el daño, tomando como referencia que toda autoridad, debe, evitar seguir cometiendo violaciones a derechos humanos de la persona; contribuyendo en todo acto a que ninguna autoridad y menos la judicial, reincidan en la violación a derechos humanos, bajo pena de responsabilidad oficial

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010, (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*), http://www.bjdh.org.mx/BJDH/doc?doc=casos_sentencias/CasoCabreraGarciaMontielFloresVsMexico_ExcepcionPreliminarFondoReparacionesCostas.htm

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de 6 de agosto de 2008, (*Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*), http://www.bjdh.org.mx/BJDH/doc?doc=casos_sentencias/CasoCastaniedaGutmanvsEstadosUnidosMexicanos_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Rosendo Cantú contra México, sentencia de 31 de agosto de 2010), (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*), http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Fernández Ortega y otros vs. México, sentencia de 30 de agosto de 2010, (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*), http://www.tc.gob.pe/corte_interamericana/seriec_215_esp.pdf

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y otras ("campo algodonero") vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, (*excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas*), <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/internacional/casos/4.pdf>

en contra del estado mexicano; el reto más importante que tiene la judicatura nacional, es garantizar las medidas de no repetición, desde el momento en que la autoridad conozca de la violación al derecho humano y prevenga la violación de los derechos de la sociedad en masa.

Ya he mencionado que la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, establece en el tercer párrafo del artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La ley a la que se refiere la última parte de dicho párrafo, es la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2013, actualmente en vigor, ésta, reglamentaria de dicho párrafo tercero del referido artículo 1º., 17 y 20 de nuestra carta magna; sin duda, la mencionada ley, un instrumento normativo muy importante, que viene a reivindicar los derechos de las víctimas en nuestro país y por supuesto a generar un reto importante de cambio conceptual que la judicatura y todo un sistema de justicia tiene que garantizarle a las víctimas del delito o por violación a derechos humanos.

II. Objetivo de la Ley General de Víctimas

Uno de los objetivos más importantes por los que se crea la Ley General de Víctimas es, poder reparar en forma integral sus derechos que le han sido vulnerados por el agresor.

El artículo 2 señala que el objeto de la Ley es:

- i. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los

Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral.

El artículo 5 señala, que todas las autoridades deben aplicar en su diseño de trabajo, bajo un principio con un enfoque transformador; buscando con ello que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, se esfuercen para cambiar los motivos que originaron la violación a los derechos de las víctimas del delito o víctimas por violación a derechos humanos; para ello es necesario la concurrencia de esfuerzos interinstitucionales en sinergia; sobre todo para revertir las causas que originan la violación de derechos.

El artículo 26 y 27 refieren que:

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido, como consecuencia del delito o hecho victimizante, que las ha afectado o por de las violaciones de derechos humanos, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

El artículo 27 contempla como medidas de reparación integral a las medidas:

- a) De restitución
- b) De rehabilitación
- c) De compensación
- d) De satisfacción
- e) De no repetición

Este trabajo, tiene como finalidad únicamente enfocarse a la descripción de las medidas de no repetición, que debe garantizar en nuestro país, una autoridad en

el ámbito de su competencia; sobre todo, con el objetivo de que ya no se vuelva a violentar los derechos humanos de la víctima y también a coadyuvar para que tampoco la sociedad sufra de nueva cuenta de violación a sus derechos sociales.

Estas medidas de reparación integral, que toda autoridad mexicana debe tomar en cuenta hoy día, al resolver cada uno de los casos que cotidianamente lleva acabo de acuerdo su función, son trascendentes y novedosas; pero tienen como único fin, resarcir de manera completa y satisfactoria los daños ocasionados a la víctima.

Las medidas de no repetición contempladas en la Ley General de Víctimas, no nos resultan tan familiares en nuestro sistema de justicia constitucional y menos en el ámbito jurisdiccional; sin embargo hoy que se ha puesto tanto énfasis en ver a fondo la igualdad con que se debe tratar a la víctima, debido que por muchos años no se le había respetado ese derecho; pero ahora, con este nuevo sistema de justicia que contiene la protección de la dignidad humana, la víctima y el acusado son sujetos del derecho a la tutela judicial efectiva en un sentido formal y materialmente igual; es por ello, que una vez demostrado ante una autoridad judicial el carácter de víctima por delito o por violación a derechos humanos, se le debe de resarcir integralmente todos sus derechos; entre ellos, evitar que vuelva a ser víctima del abuso de autoridad y en un contexto mayor, para evitar que le suceda a cualquier otra persona, también se debe evitar que ya no haya ninguna afectación a la sociedad, por el mismo hecho victimizante.

Sin duda es un avance significativo, muy importante y trascendente para la justicia constitucional mexicana y en especial para las víctimas del delito o de violación a derechos humanos, poniéndonos a la vanguardia de todos aquellos estados democráticos, que tienen su base en la protección de los derechos humanos, en su sistema constitucional.

La reparación integral, es propia de garantizarse por los órganos judiciales; tanto federal como local; es por ello que la judicatura mexicana tiene una gran responsabilidad y un reto importante frente a esta reforma y sobre todo con la

emisión de la Ley General de Víctimas, que le proporciona facultades extraordinarias para emigrar a un derecho más justo, pues toda aquella víctima del delito o de violación a derechos humanos, debe ser resarcida en forma inmediata, así como también evitar en el futuro vuelva hacer víctima de la misma conducta agresiva a sus derechos.

III. Una conceptualización al margen de un estado constitucional democrático

El mayor anhelo de un estado democrático, es lograr la consolidación de un sistema de justicia constitucional que haga respetar los derechos humanos de sus gobernados, para conseguirlo es necesario contar con un marco jurídico en sinergia, que hagan cumplir todos los propósitos y principios que marca el régimen constitucional y los compromisos internacionales sobre el respeto a la dignidad humana.

Asimismo, el sistema constitucional nacional, tiene que estar en armonía con el respeto a los derechos humanos y para lograrlo es necesario que entre otras medidas de reparación integral, que ya se han estudiado en los capítulos precedentes, se cuente con que todas las autoridades del estado, aseguren en cada acto de su función, la aplicación de las medidas de no repetición.

Para ello, es necesario definir ¿qué significan las medidas de no repetición? Como garantía fundamental que ocupa el Estado, para respetar a la víctima y a la sociedad, la consolidación de un estado constitucional democrático humanista.

Como ya se ha mencionado en capítulos precedentes, el estado mexicano el 10 de junio de 2011, publicó la reforma constitucional más importante del siglo, debido a que todo su sistema de justicia, incluyendo todas las autoridades del país, tienen que hacer respetar los derechos humanos que se encuentran en la Constitución y en los tratados internacionales, de los que el estado mexicano sea parte.

El objetivo de la Ley General de Víctimas, es reparar de manera integral a la víctima, por la violación a sus derechos humanos o por la violación a sus derechos cometidos por delito; dentro de esa integralidad se encuentra, que el estado le debe

garantizar, que ya no va volver a ser víctima en la violación de sus derechos y también llevar como fin, el garantizar a la sociedad que dichos actos violatorios ya no se volverán a repetir. Por ello es muy importante que el estado cumpla con las medidas de no repetición de manera permanente.

Ahora bien, empezaré a dar respuesta a la pregunta con la que empezamos este título; ¿qué significa la garantía de no repetición?

V. Artículo 74 de la Ley General de Víctimas Señala:

Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

Comentarios

El artículo 74 de la Ley General de Víctimas establece, que las garantías de no repetición; son aquéllas que el estado adopta a fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza, en contra de la sociedad; sin duda una definición muy amplia y con un gran compromiso para el estado mexicano, ya que ante la gran desigualdad, inseguridad, y los altos índices de corrupción e impunidad que laceran a la sociedad, hay una gran cantidad de violación a derechos humanos cometidos por delito y también por violación a derechos humanos en general, cometidos por la autoridad; luego entonces el compromiso por parte del estado mexicano a garantizar a sus gobernados que no se les volverá a violentar sus derechos humanos a través de medidas de no repetición, es extraordinaria y muy prometedora, que da lugar a reclamarse por cualquier afectado a través de los medios de control constitucional que existen en nuestro país, como el juicio de amparo; y que la autoridad judicial está obligada a hacer respetar a través de sentencias con efectos generales; en donde ya no nada más resolverá la controversia entre las partes, sino con características particulares y diferenciadoras dependiendo de la víctima, para evitar la repetición de la violación por la causa que le dio origen.

En ese sentido podríamos considerar como medidas de no repetición, a todas aquellas acciones positivas que debe emprender el estado, por conducto de todas sus instituciones públicas y privadas, con el fin de evitar cualquier violación a los derechos humanos.

Yuridia Saabedra en un trabajo académico (teoría de las reparaciones) en el curso de control difuso de convencionalidad, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, año 2013-2014, ha dicho al respecto, que estas medidas “son de alcance general, es decir, tienen un efecto más allá del caso concreto, aunque estrictamente se derivan de éste, pues deben tener un nexo causal. Las garantías de no repetición tienen como propósito prevenir o evitar que los hechos que dieron origen a las violaciones declaradas no vuelvan a suceder.

El estado deberá adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones de sus derechos. Con ese fin, los estados deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales. Las garantías de no repetición consisten en reformas institucionales y en medidas de otra naturaleza que buscan evitar que las atrocidades vuelvan a cometerse, y con las cuales se promueve el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y de los procesos democráticos, se Derogan leyes que contribuyen o autorizan las violaciones, se garantiza el control de las fuerzas armadas, de seguridad y de inteligencia, se procura el desmantelamiento de las fuerzas armadas paraestatales y la reintegración social de niños combatientes, entre otros beneficios. Señalado por Primi Rodrigo en el mismo curso de Control Convencional.

Por lo anterior, es que consideró que las medidas de no repetición, que tienen su origen constitucional en el párrafo tercero del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentran como un mecanismo de

reparación integral por la violación a derechos humanos a la víctima, la Ley General de Víctimas, representa un gran avance significativo para nuestro sistema jurídico constitucional; sin duda sólo hace falta que a nivel federal y local, se creen las normas secundarias, para que los operadores jurídicos y la sociedad en general, empiecen a utilizarlas, pero sobre todo, empezar a revertir las graves consecuencias que trae la vulneración en masa de los derechos humanos.

El estado constitucional moderno, busca introducir a su sistema normativo, esta nueva forma del pensamiento jurídico, introduciendo la teoría de la reparación, como un medio eficaz, para eficientar el respeto a la dignidad humana; anhelo que viene exigiendo la sociedad en forma permanente, y así lograr también acercarnos a la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, cuya plataforma fundamental es el respeto a los derechos humanos en sentido amplio.

Dentro de las medidas de no repetición que contempla la Ley General de Víctimas encontramos lo siguiente:

Artículo 74...

I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad

Comentario

Lo que significa, que el estado debe garantizar que todas las autoridades civiles y de seguridad, lleven a cabo su función de manera adecuada, que tenga como característica fundamental el respeto a la dignidad humana y en particular, garantizar que ningún acto violatorio de derechos humanos pueda volver a ser llevado a cabo en contra de quien ha sido víctima o de la sociedad en general.

Como control efectivo se debe entender, todas aquellas acciones institucionales que se deben adoptar y garantizar para evitar que suceda aún por omisión la violación a los derechos humanos o negarle a la sociedad una garantía de respeto a la dignidad de sus habitantes; toda política pública debe estar enfocada, a que las autoridades civiles de nuestro país tengan como resultado de su función, única y exclusivamente el respeto a los derechos humanos.

Ninguna acción de autoridad civil o de seguridad puede ser legítima, si su actuar no se encamina a la protección del derecho de la sociedad; por ello es muy

importante que el operador jurídico mexicano, parta de una premisa fiable al resolver el acto sometido su jurisdicción, pensando en cómo proteger el derecho humano sometido a su competencia; incluso analizando si la ley, le permite garantizar el buen ejercicio del derecho humano, pues de no ser así, entonces tendrá que hacerla a un lado y optar por otra que sí le garantice un control efectivo del respeto a la dignidad de la persona.

II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;

Comentario

Otra de las obligaciones fundamentales que tiene el estado mexicano, es que tanto los órganos legislativos y los aplicadores de la ley, deben hacer respetar el control convencional, en cada una de sus actos, dotar de contenido a nuestro régimen jurídico interno, para que los órganos de justicia (jueces) protejan los derechos humanos, que se encuentran en los tratados internacionales, en los que el estado mexicano sea parte.

Sin duda nuestro país tiene un reto fundamental en este sentido, pues el legislador le ha impuesto el deber de garantizar todos los derechos humanos a las víctimas del delito y de violación a derechos humanos, que se encuentran en la legislación internacional; pero sobre todo, obliga a la judicatura a tener una nueva perspectiva de estudio sobre los derechos humanos que se encuentran en normas internacionales, la jurisprudencia, pactos, convenciones, en las que nuestro país ha adoptado como obligación, sobre todo tomando en cuenta que México es parte de la Organización de Naciones Unidas y esta institución ha emitido una gran cantidad de reglas haciendo respetar los derechos humanos.

De ahí que nuestro país, tendrá en un corto plazo, cambiar algunos criterios emitidos por nuestra propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contradicen la jurisprudencia internacional; sobre todo a raíz de la contradicción de tesis 293/2011, discutida en el mes de octubre de 2013, donde se estableció que cuando exista una prohibición expresa en la Constitución, su interpretación será tomada en cuenta a la Constitución y no al tratado internacional; esta práctica de criterios evidencia una

falta de compromiso al respeto de los derechos humanos que se encuentran en los tratados internacionales, y contradice por supuesto lo que señaló el legislador en esta fracción de la ley general de víctimas; por ejemplo el arraigo.

III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;

Comentario

También uno de los compromisos que tiene México, es fortalecer el sistema de justicia, entre ellos al poder judicial, tanto federal como estatal, a través de la autonomía e independencia de la judicatura, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios de jurisprudencia en este sentido y ahora la Ley General de Víctimas, obliga a todas las autoridades del país y entre ellas a los tres poderes, a garantizar a la sociedad la independencia del poder judicial, con un solo propósito; de garantizar un sistema de justicia apto para hacer respetar los derechos humanos de toda persona.

Dentro del sistema que tenemos en nuestro país se han creado instituciones como los consejos de judicatura, con el fin de lograr garantizar la autonomía e independencia de los integrantes del poder judicial, sin embargo todavía existen muchos estados de la república mexicana, en donde no existe una institución que se encargue de hacer respetar los derechos de los integrantes de este importante poder, y genera bastantes problemas al interior.

Sin embargo, el legislador nacional ha establecido en la Ley General de Víctimas la ineludible responsabilidad del estado mexicano, que se fortalezca el poder judicial, independizarlo de manera inmediata de los otros dos poderes, y si un acto de autoridad del poder judicial violenta derechos humanos, una sentencia de un juez constitucional podría establecer como medidas de no repetición, condenar a la judicatura, a que se implementen mecanismos eficaces para que en lo subsecuente, no vuelva a repetirse la violación a derechos humanos o evitar que se lesione a la sociedad por estar integrado un poder judicial con personas que no garanticen el otorgar justicia a la sociedad.

Otro de los mecanismos importantes que se debe tomar en cuenta y que de inmediato debe ser abordado como medida de no repetición, es garantizar el

servicio civil de carrera, para los integrantes de los poderes judiciales y erradicar las prácticas de quienes ingresan al mismo, no sean personas aptas para desarrollar esa función; solamente personas honestas, capaces y técnicas, así como con experiencia, conocimiento y destreza en el respeto derechos humanos, reúnen el requisito fundamental para integrar un órgano de justicia; pero a su vez, ya estando en el interior, la judicatura debe garantizar a su personal, la capacitación constante para que éste, pueda permanecer y ascender libremente conforme el esfuerzo y a las reglas establecidas en la ley, sin que nadie más lo sustituya; el fortalecimiento del poder judicial, depende del mecanismo que se emplee para integrarlo; si éste falla, entonces se corre el riesgo de no estarle garantizando a la sociedad, contar con un poder judicial que responda las expectativas que requiere la sociedad y que consiste en tener jueces capaces y técnicos en la materia, con sentido humanista y de respeto a la dignidad humana.

El poder judicial, es un pilar fundamental de los estados democráticos, sin duda éstos, cuando no cuentan con un poder judicial fortalecido, la justicia que se imparte el interior del estado, está fallando a la sociedad.

Otro de los problemas que más ha aquejado al poder judicial de los estados y que lo convierte en constante violador de derechos humanos, sobre todo al de tutela judicial efectiva, es que en la gran mayoría de los procesos, no se resuelven dentro del plazo que establece la ley; me parece que se tiene que cambiar la estructura y la forma de cómo se desarrollan los procesos judiciales, el que tienen actualmente está anquilosado, fue diseñado para resolver casos particulares y de uno a uno, pero ahora un solo tribunal resolvió más de 3000 expedientes al año, (en entidades pequeñas como Colima) casos totalmente diferentes, imposible para resolver en justicia y bien analizados por un juez, humanamente es prácticamente imposible; lo que se debe reflexionar es un mecanismo diferente de justiciabilidad de tribunales jurisdiccionales, hacerlos colegiados y sobre todo, fortalecer el precedente judicial, para que la discusión sobre la controversia permita en todos los demás casos similares decidir en el mismo sentido y también un mecanismo diferente para su discusión utilizando la tecnología, la transparencia, pero sobre todo la unión de criterios compuestos, por un avance significativo y progresista, protector de la

dignidad humana, dictados y emitidos dentro del plazo que establece la ley justa; porque todo acto de autoridad realizado en proceso o en sentencia, que se emita fuera de los plazos, es violatoria del derecho humano a la tutela judicial efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución mexicana, y que trae como consecuencia, que un juez no podría bajo ninguna circunstancia volver a emitir una sentencia fuera de plazo, pues de lo contrario estaría violentando constantemente el mismo derecho humano; totalmente inadmisibles bajo la tutela de la reparación integral de los derechos humanos y entre ellos las medidas de no repetición; es por ello, que se debe fortalecer el poder judicial con un sentido humanista y pensando, en cómo garantizar ampliamente los derechos humanos de quienes acuden a la justicia.

IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;

Comentario

La sanción más drástica que impone esta normativa, es que todos aquellos Dirigentes políticos que hayan violentado derechos humanos, de manera intencional y que hayan ocasionado graves violaciones a la dignidad humana, no podrán participar o cuando menos se limitará su participación, en las instituciones públicas de nuestro país, la razón es suficientemente válida, ya que tomando en cuenta los antecedentes de la calidad y capacidad de nuestros políticos, es preciso y necesario, evitar que puedan repetir la misma conducta; esta es una característica fundamental que se toma en cuenta en todos los estados democráticos, pues cualquier persona de poder, que está acostumbrado a violentar de manera grave la dignidad humana, puede volver a reincidir, y es por ello, que en todo sistema democrático como el de México, no se debe permitir que esto siga sucediendo.

Esta medida resulta, una de las mejores herramientas para disuadir a todos aquellos que teniendo el poder, se vean tentados, a que impunemente violenten la dignidad humana, que generalmente va en contra de la sociedad; genera una sensación de impotencia, al ver que los dirigentes políticos no respetan la ley; sin embargo como

medida de no repetición el legislador está ordenando, que quienes estén bajo este supuesto, no ocupen puestos públicos en el gobierno.

La participación de los políticos en este sentido, para no poder participar en instituciones públicas, es a través de diversas modalidades; como puede ser la instigación, la planeación u ordenar hacerlo; estos actos tan reprobables que muchas de las ocasiones se niegan en público, pasan en la realidad, pero no tenemos un mecanismo eficaz que puede combatir este flagelo que tanto daña la sociedad; otros países invierten grandes cantidades de dinero para investigar el origen de delitos electorales, que generalmente laceran enormemente a la sociedad y atentan contra un sistema democrático; sin embargo estamos empezando por el camino correcto, al establecer en la Ley General de Víctimas, la obligación por parte del estado mexicano, de investigar a fondo, cualquier participación de los dirigentes políticos, en la violación a los derechos humanos, tanto de personas, como de la sociedad y en caso de demostrarse, no podrán participar en puestos públicos de gobierno.

V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;

Comentario

En el mismo sentido que la fracción anterior, todo militar o agente de inteligencia que provenga de fuerzas de seguridad pública que hayan violentado de manera grave derechos humanos, también correrán la misma suerte, de limitar su participación en puestos públicos del gobierno.

De manera grave significa, que se atenten contra la dignidad humana y más cuando reincidan dolosamente, totalmente entendible, al igual que la dirigencia política, los mandos de fuerzas públicas a quienes se les ha acusado durante décadas por ser quienes más violentan los derechos humanos, no deben seguir ocupando cargos públicos en este sentido, debido a la falta de oficio y técnica por el respeto a la dignidad humana.

VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;

Comentario

Un aspecto muy importante, que contiene la Ley General de Víctimas, es cuidar que los profesionales del derecho, la salud y la información tengan una garantía al desempeño en su trabajo, sin peligro alguno, el estado, tiene la obligación de proteger esta actividad, sobre todo porque su función es sumamente importante y trascendente para el desarrollo del sistema democrático como el nuestro; y si no se cuentan con estas garantías, entonces, las bases del sistema de justicia no están garantizadas.

Una de las medidas más eficaces para proteger a los profesionales del derecho, a la salud y a la información, es también establecer políticas públicas a fin generar en la sociedad el respeto a la labor de trabajo que hacen estos profesionales, asimismo el mecanismo de protección inmediata, asistencia eficaz en caso de que se encuentren en riesgo es la utilización de protocolos de investigación eficiente, en caso de algún atentado en contra de ellos, ya sea física, por amenazas o por cualquier otro medio que intente intimidar en el ejercicio profesional de sus actividades.

La persecución, investigación, y seguimiento a los procesos que denuncien los profesionales del derecho, la salud y la información hasta encontrar a los responsables y llevarlos a la justicia; así como también garantizarles la seguridad jurídica y en todo sentido a este grupo vulnerable por parte del estado es muy importante.

Como medida de prevención, el fortalecimiento de los colegios y asociaciones de los profesionales del derecho, la medicina y quienes se dedican a los medios de información, a través de reglas específicas, que generen la autonomía e independencia, así como también el apoyo institucional del estado, para fomentar la unión, trabajo en equipo y apoyo del gremio.

Medidas eficaces por parte del estado mexicano, para el esclarecimiento de los hechos, en donde se vean involucrados, como víctimas de la violación a sus derechos, específicamente encontrar la verdad que ocasionó la causa de victimización.

VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;

Comentario

En nuestro país, la profesión y actividad de quienes defienden los derechos humanos, es una de las más riesgosas del mundo, es por ello que el estado mexicano, debe dar máxima protección a todos aquellos que en el ejercicio, se dedican a defender la dignidad humana.

En el mes de octubre de 2013, el estado mexicano recibió 188 recomendaciones de los miembros del Consejo de Derechos Humanos (CDH) de las Naciones Unidas; contra 93 que había recibido en el año 2009; entre las que le recomendaron el fortalecimiento en la protección de los derechos de los periodistas y defensores de derechos humanos; obligación que el estado mexicano analizará en el primer cuatrimestre de 2014 para informar al Consejo de Derechos Humanos qué medidas adoptará en cuanto a este compromiso.

Al igual que otras carreras quienes ejercen esta profesión y que sufren de violación a sus derechos en el ejercicio de su trabajo son los defensores de derechos humanos, necesitan estar protegidos por parte del estado, a través de políticas públicas, de garantías eficaces, protección eficiente para evitar que se han privados de sus derechos más elementales en el ejercicio del cuidado y protección de la dignidad humana.

En el manual de seguridad y protección para los defensores de derechos humanos, publicado por la Fundación Internacional para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, se establece “Que Está claro que la responsabilidad principal de la protección de los defensores de derechos humanos recae en los gobiernos, tal y como está establecido en la Declaración sobre Defensores de las Naciones Unidas”

En La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos señala en sus artículos:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

La jurisprudencia en el sistema interamericano, específicamente la establecida en el Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, Párrafo 87 Colombia 2008; señala que “La protección de la importancia del papel de los defensores de derechos humanos es fundamental para el Estado, de derechos está ligado a protección de importancia del papel de defensores, Cumplir deber de crear condiciones, Los defensores de derechos humanos cumplen un papel importante en las sociedades democráticas”; En el Caso Castillo González y otros Vs. Venezuela. Fondo. Sentencia de 27 de noviembre de 2012. Serie C No. 256, Párrafo 124, Venezuela, 2012 dijo “124. Por otra parte la Corte ha establecido que, en determinados contextos, la labor que realizan los defensores de derechos humanos puede colocarlos en una situación especial de vulnerabilidad, frente a lo cual el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar su derecho a la vida, libertad personal e integridad personal [73]. En este sentido, ha enfatizado que los Estados tienen el deber de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos en la Convención, siendo que el cumplimiento de dicho deber está intrínsecamente ligado a la protección y al reconocimiento de la importancia del papel que cumplen las defensoras y defensores de derechos humanos, cuya labor es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho [74]. Asimismo, ha señalado [75] que este compromiso con la protección de los defensores de derechos humanos ha sido reconocido por la Organización de los Estados Americanos[76], así como en diversos instrumentos internacionales[77].”

Los anteriores instrumentos y jurisprudencia internacional, obliga al estado mexicano a redoblar esfuerzos y con voluntad política a la protección de todos los derechos humanos de los defensores de los derechos de la persona; a través de mecanismos efectivos y eficientes que los convierta en personas libres y sin riesgo de ejercer su profesión y que tanto necesita hoy nuestro país.

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

Comentario

La mejor forma para conocer, defender, proteger y garantizar los derechos humanos, es a través del estudio permanente de su real significado, donde se encuentran y también la forma de cómo se pueden garantizar; es por ello que todas las autoridades que tengan que ver con el sistema educativo de nuestro país, en todos los niveles, deben integrar dentro de sus planes de estudio, capítulos específicos sobre el respeto a los derechos humanos; entre ellas específicamente las instituciones educativas de nivel superior y más las universidades y facultades de derecho, incluir dentro de su currícula, todo sistema educativo con base en la protección de la dignidad de la persona.

La UNESCO ayuda constantemente a todo estado miembro, a que introduzcan políticas públicas en las escuelas sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos; éstas ayudan a estudiantes y profesores, a entender fácilmente los principios básicos que tienen que respetar y los deberes que cumplir en cuanto a derechos humanos se refieren.

Hoy día todos los estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, tienen como obligación principal fomentar el respeto a los derechos humanos a través de la educación, como un mecanismo permanente en su enseñanza y como políticas públicas en todos los niveles del respeto a la dignidad humana.

Por otra parte, es indispensable que todos los funcionarios que integran los órganos del poder público, se capaciten en cuanto al significado y protección de los derechos humanos, toda vez que la función que desarrollan consiste en la ineludible responsabilidad de respetar los derechos de la persona, y más aún las fuerzas de seguridad pública en las que por obvias razones en el ejercicio de su trabajo se encuentran al borde constantemente de violentar derechos; es por ello que la capacitación en esta materia, es sumamente primordial.

El artículo 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre señala que: “El objetivo de la educación, es el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento al respeto a los derechos humanos, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos étnicos.”

Por ello como medida de no repetición, el estado tiene que garantizar, a todo ser humano el derecho a la educación, especialmente la educación de los derechos humanos; que lo conozca todo individuo y más aún, quienes detentan el poder; ya que solamente así, quien los conocen, están en la plena posibilidad de respetarlos; la ignorancia de ellos, provoca la violación de derechos del ser humano, aún por omisión; es así que, toda autoridad está obligada a combatir la ignorancia del conocimiento y derechos humanos, por lo tanto, toda autoridad debe tener como mecanismo de progreso en la protección de la dignidad humana, integrar como método de avance, en el respeto de derechos humanos, e introducir la capacitación permanente y prioritaria del respeto a los derechos humanos a través del sistema de educación, en sentido general y también dirigiendo políticas públicas hacia la sociedad, así como los órganos del poder público en especial a los órganos legislativos.

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

Comentario

La promoción de los derechos humanos, es la mejor forma para evitar que estos se violenten, a través de políticas públicas en todos los niveles, así como también a través de la creación, publicaciones respeto de códigos de ética, que deben implementar todas las autoridades en nuestro país, que no existe ninguna institución pública sin contar con este tipo de instrumentos sobre el comportamiento, dirección y fomento de la función ética de cualquier funcionario, independientemente del nivel en que se encuentre; así como también trabajar de manera interoperable y con un sentido de protección amplio en el respeto a la dignidad humana; así como la

observancia y respeto de los derechos humanos que se encuentran en tratados internacionales, firmados por el estado mexicano; independientemente a qué institución pública o privada pertenezcan.

Los códigos de ética, contienen reglas morales del deber ser; toda autoridad debe asumir como código de ética la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Se debe fomentar a todo servidor o funcionario público, cumpla con los deberes de ética en el desempeño de su cargo; sobre todo analizando con detalle los resultados de cada una de las acciones que lleva acabo la autoridad, pues éstos dependen de la consecuencia que se vaya llevando a cabo en cada una de las actuaciones; no tener un control sobre lo que está desarrollando con cada uno de los servidores públicos, se corre el riesgo de violentar derechos humanos; por ello, uno de los compromisos más importantes que tiene el estado mexicano, es lograr persuadir a todo su sistema gubernativo y en especial a las universidades y facultades de derecho, a trabajar sobre un método de educación con base en el respeto estricto a los códigos de ética y moral.

El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, emitido por el alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 señala:

Artículo 1

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

De lo que se observa que todo encargado de hacer cumplir la ley, tiene el deber moral y ético de respetar todos los valores y principios que como persona tiene para hacer respetar los derechos humanos en el ámbito de su función; como medida de no repetición, la autoridad que conozca de la violación a un derecho humano o

simple y sencillamente para prevenir, podrá pedir a todos los funcionarios públicos se capaciten e introduzcan dentro de sus instituciones la implementación de códigos de ética, cuyo fin, tiene que ver con la preparación constante del sentir filosófico de los derechos del hombre y que se respetan fácilmente con el entendimiento racional de hacer respetar los derechos naturales y positivizados, pues recurriendo a la reflexión de la ética y la moral que se encuentran en los códigos se logra mitigar cualquier abuso que provocaría una violación a derechos, de quienes carecen de seguir actuando ante la ausencia de normas morales.

X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y

Comentario

También crear en todas las instituciones de justicia, métodos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación y la mediación, propuestas por las propias víctimas, sobre todo con el objetivo de reparar de manera integral el daño, resolver las controversias entre partes y garantizar de manera amplia la no repetición de los actos que dieron origen a la violación al derecho humano.

Cuando la controversia se soluciona a propuesta de las partes, el resultado final tiende a ser de buena forma la conclusión de un litigio sin agravio entre ellas, pues realmente se busca quitar las causas que lo originaron; si se logra conseguir a través de la fuerza de la intención psíquica de las partes el deseo de ya no continuar un conflicto y si ellas mismas, proponen su conclusión, quedan más conformes en la solución de la controversia.

Sin embargo es necesario que los estados establezcan en su legislación dichas instituciones que solucionen las controversias entre partes; o cuando menos que faciliten la mediación o conciliación; a través de personas capacitadas y certificadas para coadyuvar en la conclusión del conflicto antes de entrar a juicio.

Asimismo los estados deben prevenir cualquier intento de violación a derechos humanos, porque la jurisprudencia interamericana, ha establecido que los estados parte pueden ser declarados con responsabilidad internacional por la violación a derechos humanos, aunque éste, no haya participado directamente en los actos vejatorios; si quien los ha llevado, lo ha hecho impunemente, pero sí con la

complacencia de omisión de acciones preventivas por parte del estado; en el caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia donde la Corte Interamericana condenó a la responsabilidad internacional debido a que el estado consintió, no previno el poderío de paramilitares que finalmente fueron ellos quienes cometieron las atrocidades en contra de la población; la responsabilidad le devino a raíz de la omisión de no prevenir y vigilar tales actos de estos grupos por violación y por no cumplir sus obligaciones de prevenir las violaciones y proteger los derechos humanos.

El estado mismo, puede evitar que en un futuro se convierta un conflicto social; a través de la prevención y vigilancia, acotando cualquier intento de brote social, cometido a través de la carencia de otorgar los mínimos básicos que protegen la dignidad de la persona en una sociedad con necesidades básicas de subsistencia. Como medidas de no repetición el estado mismo y la judicatura en especial, deben garantizar a la sociedad cada una en el ámbito de su función, la construcción tanto de políticas públicas por parte del primero y la orden del segundo para que las haga, las vigile y las aplique con un objetivo de resultado positivo; como método de disuasión de conflictos sociales y como consecuencia de violación a derechos humanos en particular.

Muy importante es establecer como medida de no repetición, instituciones públicas de prevención del delito y de violaciones a derechos humanos, antes de que nazcan y satisfacer las necesidades sociales para evitar el brote de conflictos, dichos mecanismos deben llevar a cabo una tarea efectiva, producto del análisis elaborado eficazmente y con la intención de satisfacer las necesidades básicas de la población, hacer respetar los derechos humanos que establecen los tratados, convenciones y protocolos que a firmado el estado mexicano; todo ello traerá como consecuencia que no surjan conflictos sociales y no se violenten derechos humanos en masa; porque cuando se descuida el interés de la sociedad, la violación en cascada, es el resultado que el estado posteriormente tendrá que enfrentar y le costará mucho, así como también el sufrimiento del individuo en lo particular.

De ello también se debe ocupar la judicatura, al dictar sus sentencias al establecer cómo obligación por parte del estado, contar con políticas públicas que satisfagan

las necesidades mínimas y básicas del ser humano, esto como medidas de reparación integral de no repetición a quien solicita la solución de conflictos y también como medio eficaz para evitarle a la sociedad un daño posterior.

Nuestro sistema de justicia actualmente no está acostumbrado emitir este tipo de sentencias con efectos amplios, pero poco a poco tendrá que irse acostumbrando, sobre todo los jueces y abogados en particular a tener una visión más amplia sobre cómo coadyuvar para la prevención y cumplimiento a través del principio de sinergia interinstitucional a la solución y prevención de la violación a derechos humanos.

El artículo 1º. Párrafo tercero de nuestra carta magna, establece: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Lo que trae como consecuencia la ineludible responsabilidad de cualquier autoridad a llevar a cabo su función que debe tomar medidas eficaces para la prevención de cualquier violación a derechos humanos, incluyendo medidas de atención actuales, con una perspectiva de evitar en el futuro haya brotes de violencia social; todo ello se logra cumpliendo con las obligaciones que tiene el Estado mexicano de respetar los derechos humanos de cada individuo; obligación que le deviene de los pactos contraídos a nivel internacional y al que está obligado a respetar.

La corte europea de derechos humanos, Opuz contra Turquía, demanda número 33401/02 del 9 de junio de 2009, estableció en el párrafo: “78. La Declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993), en su artículo 4(c), insta a los Estados a “[p]roceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares” 79. En el tercer informe, del 20 de enero de 2006, la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (E/CN. violencia contra la mujer 4/2006/61), la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujeres considero que hay una norma del derecho internacional consuetudinario

que “obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer”.

En la tesis aislada 1ª. XVIII/2012, del semanario judicial de la Federación, del mes de junio 2012, libro IX página 257, cuyo texto es: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA”.... “Dentro de lo que señala que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos que señala la ley, lo cual conlleva que todas las autoridades actúen atendiendo todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio del derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, las cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquellos.”

La prevención es una obligación que tiene el estado mexicano de llevar a cabo en todo momento, para evitar la violación a derechos humanos en el futuro, sus mecanismos deben ser apropiados y eficaces para evitarlo, de lo contrario, el estado mismo empezará a recibir las consecuencias por la omisión en la prevención por violación a derechos humanos.

XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

Comentario

Sin duda, el estado mexicano es, a través del poder legislativo, quien crea la norma por obligación natural, tiene que llevar a cabo una revisión general, sobre la legislación vigente; y cambie todas aquellas que no favorezcan la protección de la dignidad humana; tomando en cuenta los derechos humanos que se encuentran en el ámbito internacional y que por obligación del estado mexicano tiene que respetar.

En el artículo tercero, del decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas publicada en el D.O.F. del 3 de mayo de 2013 señala

“TERCERO.- Todas las autoridades, de los distintos órdenes de gobierno, relacionadas con el cumplimiento de esta Ley, deberán adecuar su normatividad interna para efectos del cumplimiento del Artículo Noveno Transitorio de la ley vigente.”

Lo anterior significa que todas las legislaturas estatales, incluyendo al Congreso de la Unión, deben adecuar su normativa interna sin dilación alguna conforme a los mínimos exigidos en la Ley General de Víctimas; hemos pasado de una legislatura legalista o formalista, a congresos humanistas, todos sus normas deberán tener un sentido de protección a la dignidad humana y como consecuencia el respeto a los derechos del individuo.

La judicatura debe estar al pendiente de tan importante reforma de la Constitución, por lo que respecta derechos humanos y la recién entrada en vigor de la Ley General de Víctimas, pues si el legislador no cumple con la adecuación de la legislación a esta ley General, el juez, debe hacer una interpretación directa tanto de la Ley como de la Constitución, para proteger los derechos humanos de la víctima; y establecer en la sentencia definitiva, medidas de no repetición obligando a la legislatura a que no exista omisión legislativa respecto al cumplimiento y orden que le ha dado el Congreso de la Unión a los órganos legislativos, tanto federal como estatal, a la adecuación del régimen jurídico interno; pues también la omisión legislativa provoca la violación a derechos humanos.

Si los órganos legislativos no legislan, ocasiona que los individuos no tengan las herramientas jurídicas necesarias para solicitar la protección de la dignidad humana, a su vez también a la judicatura se le complica más llevar a cabo su función, por no tener las normas necesarias para hacer respetar el derecho humano y tiene que empezar hacer una interpretación directa a la Constitución o a la convención, firmada por el estado mexicano para hacer cumplir el derecho humano; lo recomendable es, que el órgano legislativo que es la autoridad por esencia, quien debe respetar y hacer respetar los derechos humanos, emite la ley conforme a los parámetros básicos del respeto a la dignidad humana.

En la tesis aislada número I.4º.A.23 K (10ª.) De la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 10ª época, registro 2005197 pública del viernes 13 de diciembre de 2013, página 1198 se establece que la OMISIÓN LEGISLATIVA. NO PUEDE OPONERSE COMO EXCUSA PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN.

Todo ello ha traído como consecuencia que incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro país, ha establecido que ni siquiera la falta de ley es excusa para que el juez no pueda garantizar el respeto a los derechos humanos; por ello es muy importante que el legislador transite hacia un sector de obligación humanista y empiece a revisar todo el sistema normativo para adecuarlo a este nuevo paradigma de derecho constitucional que hoy tenemos y que consisten el respeto de la dignidad humana.

El artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece la obligación por parte de los estados miembro, a respetar los derechos humanos que se encuentran en la convención, sin discriminación alguna; el artículo 2 de la misma convención, establece la obligación de que si no se han hecho las adecuaciones legislativas para respetar los referidos derechos humanos contemplados en el artículo primogénito de la convención, los estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para que conforme a su estructura se hagan respetar los derechos que ahí se encuentran; y es ahí donde el juez constitucional tiene el privilegio de garantizar el derecho humano a la víctima aún ante la ausencia de ley.

VI. Comentarios al artículo 75

Artículo 75. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

I. Supervisión de la autoridad;

Para ello es importante analizar con detalle el artículo 75 de la Ley General de Víctimas; en la que específicamente nos lleva a la ineludible obligación que tiene el juez por la autoridad para establecer en caso de tener conocimiento de la violación a derechos humanos de la contraparte, emitir una orden de supervisión para que el agresor o probable agresor en caso de encontrarse en proceso, no vaya seguir

abusando de la víctima; esto cobra relevancia sobre todo con el contenido del tercer párrafo del artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo texto sintetizado establece, que la autoridad debe prevenir la violación al derecho humano; lo que significa que dicha prevención la debe tomar toda autoridad en el ámbito de su competencia, es decir, que esté conociendo del asunto y se dé cuenta que el agresor puede violentar los derechos de las víctimas, ante ello inmediatamente debe emitir una medida eficaz para evitar que suceda y esto es, el estado por conducto de la autoridad, debe mantener vigilancia de que la víctima no sea blanco fácil de su agresor; la supervisión, puede ser de diferentes formas, pero el juez como autoridad tiene que tomar todas las medidas necesarias para dar protección a la víctima y cuidar su integridad física y moral.

La autoridad judicial del siglo XXI, tiene retos importantes que tomar en cuenta al momento de conocer la violación a derechos humanos de la víctima; entre ellos, deben tomar medidas inmediatas, eficientes y oportunos para evitar que se siga vulnerando la dignidad de la persona; en nuestros días todavía, observamos que la autoridad judicial en ocasiones al radicar una demanda cuando mucho concede medidas provisionales, que generalmente vienen en las leyes procesales únicamente para suspender los efectos de algún acto que lesiona los derechos de la contraparte; sin embargo, a raíz de la publicación de la Ley General de Víctimas, los jueces están obligados a tomar medidas eficaces para suspender de inmediato la violación a derechos humanos tanto de la víctima como de la sociedad.

II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;

Otra de las medidas que puede tomar la autoridad para evitar que la agresor afecte de nueva cuenta la víctima, es prohibirle al infractor residir en determinado lugar o que se le acerque; siempre y cuando represente un peligro para ésta última; esta medida resulta ser eficiente sobre todo por la tranquilidad emocional y de seguridad personal del ofendido; en delitos del orden familiar o víctimas del delito de la privación ilegal de la libertad, como secuestro, tentativa de homicidio y otros que laceran gravemente los sentimientos de la víctima; así como los delitos de abuso

sexual, violación, lesiones y otros en donde las heridas al ofendido resultan muy traumáticas; es por ello que el juez en la sentencia que emita o las medidas provisionales en caso de encontrarse un proceso, debe tomar muy en cuenta la protección general que debe tomar, para que la víctima no vuelva ser motivo de daño a sus derechos humanos.

Artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho a la circulación y residencia. La jurisprudencia al respecto dice:

1. Derecho de circulación y residencia. Alcance general

Esta Corte ha señalado que la libertad de circulación es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona. Asimismo, el Tribunal ha coincidido con lo indicado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su Comentario General No. 27, el cual establece que el derecho de circulación y de residencia consiste, inter alia, en lo siguiente: a) el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en ese Estado y escoger su lugar de residencia; y b) el derecho de una persona a ingresar a su país y permanecer en él. El disfrute de este derecho no depende de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar (Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134).

Aunque también se ha establecido en resoluciones del Comité de Derechos Humanos, que de acuerdo a las circunstancias concretas, en atención al derecho de la víctima a que no vuelva ser motivo de victimización por parte del agresor, puede obligarlo a que no resida en determinado lugar; siempre y cuando represente un peligro para el ofendido; con esta medida de no repetición se busca proteger en un sentido integral y amplio el derecho de la víctima a gozar de tranquilidad y armonía sin estar en la zozobra de pensar que su agresor pueda volver a lastimarla.

III. **Caución de no ofender;**

Comentario

También el órgano de justicia, puede fijar al agresor una fianza o caución para evitar reincidir en el ofendido la conducta delictiva o violatoria de derechos humanos; en algunas ocasiones observamos la sentencia de los órganos de justicia que establecen como pena al infractor y en favor del ofendido dicha caución; ante todas estas circunstancias el órgano de justicia debe tomar en cuenta medidas eficaces y eficientes para evitar que la agresor vuelva a tener la mínima tentación de agredir a su víctima.

Dicha medida debe estar concatenada con otras que hagan efectiva la disuasión del agresor hacia la víctima; sin embargo el estado tiene que garantizar plenamente a ésta, que no se llevará a cabo ninguna afectación a su persona; a su vez también protegerá el derecho de la sociedad para que el infractor no vuelva a repetir los mismos actos en contra de otra persona o la sociedad; si bien es cierto que estas medidas, buscan en primera instancia evitar que la víctima vuelva hacer presa fácil por el agresor, también tienen un sentido de educación en el respeto de la dignidad humana de cualquier otro ente de la sociedad; ese es el reto más importante del estado mexicano y que tiene que garantizar ampliamente a toda la población.

El concepto de ofensa consiste en cualquier acto de molestia que el agresor pueda ocasionar directamente, a sus sentimientos o emociones de la víctima; pudiendo ser por cualquier forma, ya sea física, verbal o cualquier otra acción que le provoque una sujeción de miedo, sentimiento o alteración en su psique; el juez o la autoridad que conozca de dichos actos debe inmediatamente suspenderlos y garantizarle leve víctima que no volverá a suceder.

IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y

Comentario

Una de las medidas más importantes que hoy día se observan en los países latinoamericanos, como por ejemplo Colombia, Argentina y en especial tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las sentencias que emite, ordena entre las medidas de no repetición, la obligación por parte de las autoridades responsables, al estado mismo

que ha violentado derechos humanos, la obligación de asistir a cursos de capacitación sobre el entendimiento y respeto de los derechos humanos, así como también a todo el personal administrativo que en ella laboren y a comprometerse que en el futuro, no vuelva a ser agresor de los mismos; pues las autoridades que normalmente violentan la dignidad humana a través de la actuación de sus funcionarios, generalmente es por ignorancia, porque desconocen el derecho humano y la forma de garantizarlo; es por ello que esta medida tomada por las instituciones de justicia, tanto nacional como internacional ha tenido gran éxito y se sigue llevando a cabo, pues de esta manera se está transformando el sistema de justicia de los países, que mantienen esta medida como forma de evitar que se vuelvan a repetir los actos violatorios de derechos de la dignidad de la persona.

La capacitación hacia quienes detentan el poder, es la herramienta más importante sobre la que se debe trabajar, sobre todo tomando en cuenta que ellos están actuando sobre el respeto a la dignidad de la persona, sin embargo si desconocen cuáles son los derechos de ésta y de la sociedad en general constantemente estará violentando los derechos humanos; un país o una comunidad educada en el respeto de la dignidad de la persona a través de la enseñanza del derecho internacional de los derechos humanos, es más justo en su actuar y por ello, los tribunales jurisdiccionales, sobre todos los interamericanos, al declarar la responsabilidad internacional de un estado, generalmente establecen como medida de no repetición, la capacitación permanente sobre el conocimiento, prácticas y garantía de los derechos humanos.

En este sentido el estado mexicano representado por sus funcionarios, específicamente las autoridades judiciales, tienen una gran responsabilidad para emitir en sus resoluciones, un contenido más protector de la dignidad de la persona, entre ellas deberán contemplar las medidas de no repetición, como podría ser la capacitación de todos aquellos funcionarios que han violado derechos humanos de la víctima, así como también de las instituciones o cuerpos de seguridad pública, policías, ministerios públicos y autoridades administrativas que de alguna manera se relacionan con el sistema de seguridad estatal o nacional, a las que tanto se ha

conocido que violentan derechos humanos, sobre todo, ellas son a las que tanto las autoridades jurisdiccionales al emitir sus resoluciones, deberán ordenar la capacitación de los cuerpos de seguridad, así como de las autoridades administrativas que constantemente están trabajando sobre la protección y respeto de los derechos humanos de las personas.

- V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

Comentario

Es muy común también que a través del influjo de bebidas embriagantes, se cometan delitos; los jueces penales, agentes del ministerio público y todas aquellas autoridades del ámbito penal que tengan conocimiento de que una persona bajo el influjo del alcohol haya cometido algún delito, como medida de no repetición establecerá en la sentencia, la obligación que tiene el condenado a asistir a cursos de desintoxicación o deshabitación, cuando exista una relación entre el estado de gravedad con la que se encontraba el agresor en el momento de afectar el derecho de la víctima; en este caso la sentencia deberá relacionar los efectos con la causa que originó la conducta del sujeto.

La anterior circunstancias es muy importante, pues si tomamos en cuenta que el ser humano bajo su más estricta responsabilidad y entendiendo, y que bajo los efectos de un estado de embriaguez, no se puede conducir por ejemplo un vehículo, el manejo de armas o responsabilizarse de manera consciente sobre determinadas obligaciones que debe llevar a cabo sobre el cuidado de la dignidad de la persona; en caso de cometer algún delito bajo la influencia de alguna intoxicación consciente, es muy conveniente que la autoridad judicial ligue como pena al acusado o condenado a que asista a cursos de capacitación sobre la desintoxicación que originó la participación en un hecho delictivo, esto sucede mucho con personas que se drogan y que bajo su influencia cometen algún ilícito en agravio de cualquier otro ser humano.

A manera de conclusión general del artículo

Las anteriores determinaciones que contempla la Ley General de Víctimas en el artículo 75, son solamente base mínima que puede tomar el juez, en el momento de dictar la sentencia definitiva, como medidas de no repetición, así como también medidas que puede tomar de manera provisional, desde el preciso momento en que tiene conocimiento sobre la violación del derecho humano a la víctima; sin duda pues, la autoridad judicial cuenta con mejores herramientas para evitar que las circunstancias que ocasionaron a la víctima y que ha sufrido un daño en sus derechos constitucionales, lo vuelvan a afectar, así como también la propia autoridad podrá garantizarle a la sociedad, que aquella persona o institución o autoridad que violentan derechos humanos, ya no lo siga haciendo, si lo hace el agresor tendría que ser condenado a ya no integrar los órganos del estado y menos formar parte en cuerpos de seguridad o dirigentes de partidos políticos; porque las medidas y consecuencias que le pueden originar, es simple y sencillamente un acto que el juez puede evitar.

El órgano judicial o cualquier otra autoridad que esté conociendo de la violación a derechos humanos, puede tomar cualquier medida para resarcir el daño de la víctima, sobre todo para evitar que vuelva a ser revictimizado, las enumeradas en la disposición antes señaladas, solamente es una base mínima, pero hoy día el juez tiene vasta facultad para tomar en cuenta cualquier medida eficaz y eficiente para suspender de inmediato la violación a los derechos humanos de la persona o a la sociedad; y si estas medidas no son tomadas en cuenta de manera responsable, oportuna y eficiente en favor de la víctima y de la sociedad, el estado podría ser declarado responsable de la misma, porque el funcionario que lo representa no la toman cuenta.

El concepto de medida eficaz consiste en la adecuada determinación del órgano judicial o de la autoridad para evitar que se siga violentando el derecho humano de la persona o de la sociedad; de no llevarse a cabo, se estaría infringiendo de manera irresponsable por parte de éste y acarreándole serios problemas al estado, debido a la irresponsabilidad oficial de su representante.

Comentarios al artículo 76

Garantía de supervisión de la autoridad

Artículo 76. Se entiende por supervisión de la autoridad, la consistente en la observación y orientación de los sentenciados, ejercidas por personal especializado, con la finalidad de coadyuvar a la protección de la víctima y la comunidad.

Esta medida se establecerá cuando la privación de la libertad sea sustituida por otra sanción, sea reducida la pena privativa de libertad o se conceda la suspensión condicional de la pena.

Comentario

Otro aspecto muy importante que debe tomar en cuenta toda autoridad es cómo garantizar las medidas de no repetición.

Esta disposición legal, es una medida sumamente importante para la víctima, ya que la autoridad judicial y administrativa establecerán en la sentencia, que mientras esté purgando con la pena y cuando la violación provenga de la comisión de algún delito, el sentenciado no vaya causar algún daño a la víctima y esto se logra a través de una supervisión permanente, a través de personal especializado ordenado por el juez en la sentencia, través de políticas administrativas dirigidas, a vigilar el comportamiento de los que hayan egresado de centros penitenciarios, y que no vayan a afectar a las víctimas.

La protección que se les otorga, es con la finalidad de que el estado representado por las instituciones administrativas de ejecución de penas, establezcan una constante correlación entre los efectos de la sentencia y la vigilancia que deben observar durante todo el tiempo que se esté cumpliendo con la ejecución de la pena.

Es conocido que cuando un reo se encuentra compurgando una pena que le ha impuesto el juez, ante la comprobación de algún delito, éste pueda salir con anticipación, previo el acreditamiento de cierto comportamiento al interior de la prisión, obteniendo su libertad; sin embargo la misma sentencia y la autoridad administrativa encargada de ejecutarla, estarán al pendiente, para evitar que se vaya a causar un daño a la víctima, o que simple y sencillamente puede representar un peligro para ésta o para la sociedad.

De acuerdo al estudio que se realice de manera objetiva y con un sentido humanista, si no se garantiza la seguridad de la víctima o de la sociedad, no se debe decretar la libertad.

Garantía de no ofender

Artículo 77. El juez en la sentencia exigirá una garantía de no ofender que se hará efectiva si el acusado violase las disposiciones del artículo anterior, o de alguna forma reincidiera en los actos de molestia a la víctima. Esta garantía no deberá ser inferior a la de la multa aplicable y podrá ser otorgada en cualquiera de las formas autorizadas por las leyes.

Comentario

Otra medida muy importante que el juez debe tomar en cuenta en la sentencia definitiva que dicte, es establecer una garantía de no ofender; esta consiste en la imposición como pena al sentenciado, la obligación de respetar los derechos de la víctima, y ese respeto consiste en evitar bajo cualquier circunstancia; molestarla, buscarla con sentido intimidatorio, incomodarla o hacerla y sentir insegura, incluyendo a su familia y a sus bienes; lo que indica que los efectos de una sentencia definitiva van más allá de la temporalidad en la que se emite, pues a decir de la Ley General de Víctimas, el juez tiene una enorme obligación de cumplir tanto en la etapa de ejecución de sentencia como en un tiempo después de dictado de la resolución judicial.

El sentenciado se hará acreedor a lo doble de la multa que se haya impuesto en la sentencia definitiva, de demostrarse que ha molestado la víctima, a sus familiares o sus bienes, y de encontrarse en etapa de cumplimiento de la pena será reingresado nueva cuenta al centro penitenciario.

La medida de no repetición de no ofender, es tan importante porque tiene como fin comprometer al sentenciado a que bajo ninguna circunstancia debe interferir en el desarrollo normal de las actividades de la víctima, la autoridad estará al pendiente de que no se ocasione ningún acto tendiente a sentirse ofendido de nuevamente pues de no conseguirse se estaría revictimizando.

Por supuesto que la víctima del delito o de violación a derechos humanos tendrá que estar siendo notificado de los efectos de la sentencia, en cuanto esta garantía se refiere, pues de existir cualquier acto de molestia por parte del sentenciado, la víctima está legitimada para denunciar tal acto y en su oportunidad también tener derecho al cobro de la multa que se le imponga al agresor, así como también a solicitar medidas adecuadas para evitar nuevos actos violatorios de sus derechos.

Sin duda una garantía de gran trascendencia, pues fortalece los derechos de la víctima y sobre todo el empoderamiento para hacer valer su derecho con la fuerza del estado y cualquier autoridad en el ámbito de su competencia, tiene que entrar de inmediato proteger los derechos de las víctimas de delito o de violación a sus derechos humanos.

La capacitación como método de no reincidencia o deshabituación

Artículo 78. Cuando el sujeto haya sido sentenciado por delitos o violación a los derechos humanos cometidos bajo el influjo o debido al abuso de sustancias alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o similares, independientemente de la pena que corresponda, sólo si el juez así lo ordena, se aplicarán cursos y tratamientos para evitar su reincidencia y fomentar su deshabituación o desintoxicación.

Comentario

Otra medida interesante, es la que establece el artículo 78 de la Ley General de Víctimas, que establece la obligación del juez al dictar sentencia definitiva al sentenciado cuando éste es condenado por haber cometido un delito en contra de la víctima o ha violentado sus derechos humanos, a través del influjo o abuso de sustancias alcohólicas, tóxicas o psicotrópicas, en ese caso como medida de no repetición, se ordenará por parte del juez en la sentencia definitiva, condenar al sentenciado a que reciba cursos de desintoxicación, sobre todo para disuadir que

de nueva cuenta recaiga en el consumo de sustancias y de no provocar que el sujeto delinca nuevamente y violente los derechos humanos de la víctima.

Estas medidas de no repetición son muy importantes sobre todo para resguardar los derechos de la víctima y de la sociedad en general, dichas medidas son de vital trascendencia, pues debido al objetivo que persiguen, y que consiste en que no se vuelva a violentar el derecho humano o que el agresor no afecte a ningún otro ser de la sociedad, las autoridades y en especial los órganos jurisdiccionales al dictar las medidas judiciales correspondientes, deben analizarlo en un sentido amplio para evitar que en el futuro se vuelvan a violentar sus derechos humanos.

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

“Un estado constitucional democrático lo es, cuando logra garantizar el respeto a la dignidad humana en forma permanente y que ante la mínima ofensa a los derechos humanos, todo su sistema se vuelca en su defensa, hasta asegurar la no repetición del acto agresor.”

Ángel Durán

Ex Magistrado numerario; actualmente Magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima; Postulante de Asesores Jurídicos Corporativo S.C. Dr. En derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado; Mtro. en Derecho de la Empresa por la Universidad Panamericana campus Guadalajara y Licenciado en derecho por la Universidad de Colima.

Introducción

Las medidas de no repetición, que integró el legislador en la Ley General de Víctimas, como una garantía de reparación integral a la víctima del delito o por violación a sus derechos humanos, es sin duda, el mayor reto que tiene el estado mexicano, frente a la exigencia nacional, para que todas las autoridades del país eviten que las víctimas y la sociedad, vuelvan a ser de nueva cuenta víctimas del delito o de violación a sus derechos humanos.

Su práctica y uso, si bien es cierto que se encuentran en el derecho comparado, pero principalmente la relación que tienen con el estado mexicano, ha sido través de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente el estado mexicano, ha sentido los efectos de estas medidas, en todas las sentencias que le ha dictado en contra dicho tribunal internacional.





PARTIDOS POLÍTICOS Y SOCIEDAD EN LA DEMOCRACIA

Ángel Durán



ÍNDICE

PARTIDOS POLÍTICOS Y SOCIEDAD EN LA DEMOCRACIA, UNA TEORÍA FUNCIONALISTA.....	1
- <i>Introducción</i>	1
- <i>La influencia del pensamiento internacional en la democracia</i>	10
- <i>La democracia a la que aspiramos bajo la teoría del funcionalismo democrático</i>	24
- <i>El actuar social del individuo y la colectividad</i>	25
- <i>Conclusiones</i>	28
- <i>Bibliografía</i>	29

Ángel DURÁN PÉREZ¹

SUMARIO: I. *Nota Introductoria* II. *El papel de los partidos políticos y la sociedad en la democracia en la Constitución de 1917* III. *La influencia del pensamiento internacional en la democracia del siglo XXI* IV. *La democracia a la que aspiramos bajo la teoría del funcionalismo* V. *Conclusiones* VI. *Bibliografía*

Introducción

El papel de los partidos políticos y la sociedad en la democracia en la Constitución de 1917

Los partidos políticos pasaron inadvertidos para la constitución mexicana de 1917, no fueron señalados en ninguna parte de su texto, sin embargo, la estructura constitucional sobre los derechos políticos, sí se estableció en ella, las bases del sistema político se sentaron específicamente en el artículo 9² en el que se reguló el derecho de asociación y en el artículo 35 se regularon los derechos y prerrogativas de los ciudadanos³, en el primero se estipuló que bajo ninguna circunstancia se podría coartar el derecho de asociarse, siempre y cuando fueran ciudadanos, ser ciudadano significaba ser mexicanos, contar con 18 años cumplidos y tener un

¹ Magistrado Supernumerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Dr. En Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, abogado@angelduran.com

² Artículo 9 de la Constitución del 5 de febrero de 1917; No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tienen derecho a deliberar.

³ Artículo 9 de la Constitución del 5 de febrero de 1917; Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

modo honesto de vivir (artículo 34 constitucional) y en el segundo supuesto, se estableció el derecho de votar y ser votado, así como poder participar en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Si bien es cierto que hasta aquí, la Constitución mexicana de 1917 promulgada por don Venustiano Carranza en la sesión del Congreso constituyente en Querétaro y que entró en vigor hasta el 1º de mayo de ese mismo año⁴, no reservó un capítulo específico a los partidos políticos, sin embargo, sí contempló la base estructural de un sistema político que se forjaría al paso de los años en nuestro país.

El sistema electoral y la regulación de partidos políticos fue delegada a la ley, por ello el 6 de febrero de 1917 surge la nueva ley electoral, que regula el establecimiento de candidaturas independientes, autorizó el voto directo de todos los ciudadanos, incluyendo a los analfabetas, recusar a los instaladores de casillas electorales, presentar reclamaciones por escrito, entre otras⁵, en esta legislación se establecieron todas las reglas democráticas que se utilizarían en los procesos electorales, donde por supuesto, el objetivo del legislador, era respetar los derechos de asociación y de carácter político, que establecía la recién aprobada constitución de 1917.

El 2 de julio de 1918 surge una nueva ley para la elección de poderes federales, en ella se pide a los partidos políticos un programa de gobierno y la publicación de un órgano informativo y les impone una serie de requisitos que deberán de cumplir antes de participar en las elecciones.⁶ Posteriormente en el gobierno de Manuel Ávila Camacho, se promueve una Ley Electoral Federal en 1946, promulgada el 31 de diciembre del año anterior y publicada el 7 de enero de 1946, dando origen a una Ley Reglamentaria de los Artículos 36 fracción I, parte final, artículos 60, 64 fracción I y 97 de la Constitución Política Mexicana, en esta legislación se establecieron

⁴ González, Oropeza (Coord.), *La Justicia Electoral en México 20 años*, t I, *El siglo de las instituciones*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, p. 255-256.

⁵ *Ibidem*, p. 257

⁶ *Ibidem*, p. 262

también nuevos mecanismos que regulaban los procesos electorales y así se fue construyendo la democracia en México⁷. Posteriormente el 4 de diciembre de 1951, entró en vigor la Ley Electoral Federal, ley que se caracterizó por tener mayores controles en las elecciones para participar en los procesos electorales⁸, sobre todo porque en esa época existía una pluralidad de partidos políticos, (Partido Popular, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Nacionalista Mexicano, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional).

El 22 de junio de 1963, se publica en el Diario Oficial, un decreto de reformas y adiciones de los artículos 54 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta reforma contiene:

Artículo 54.-La elección de diputados será directa, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52, y se complementará, además, con diputados de partido, apegándose, en ambos casos, a lo que disponga la ley electoral y, en el segundo, a las reglas siguientes:

- I. Todo partido político nacional, al obtener el dos y medio por ciento de la votación total en el país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se acrediten, y de sus candidatos, a cinco diputados, y alguno más, hasta 20 como máximo, por cada medio por ciento más de los votos emitidos;
- II. Si logra la mayoría en 20 o más distritos electorales, no tendrá derecho a que sean reconocidos diputados del partido, pero si triunfa en menor número, siempre que logre el dos y medio por ciento mencionado en la fracción anterior, tendrá derecho a que sean acreditados hasta 20 diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje;

⁷ *Ibidem*, p. 272

⁸ *Ibidem*, p. 281

- III. Éstos serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el porcentaje de sufragios que hayan logrado en relación a los demás candidatos del mismo partido, en todo el país;
- IV. Solamente podrán acreditar diputados en los términos de este artículo, los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido su registro conforme la ley electoral Federal, lo menos con un año de anterioridad al día de la elección; y
- V. Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes de la nación como lo establece el artículo 51, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

La adición al artículo 63 de la constitución Federal fue en lo siguiente:

incurrirán en responsabilidad, y serán acreedores a las sanciones que la ley señale, a quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionada, los partidos políticos nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resulten electos no se presenten a desempeñar sus funciones.⁹

Por primera vez se reconoce en la Constitución la existencia de los partidos políticos, pues debemos recordar que su estructura básica y funcional se incluía únicamente en la legislación, pero en esta ocasión, los partidos logran una importante reforma constitucional para que se les mencione en la carta magna, sin duda fue un parteaguas este acontecimiento, pues de ahí en adelante, estos entes de interés público, han influido en gran medida al integrar valores y principios

⁹ Diario Oficial, tomo CCLVIII, no. 45, Sumario, 22 de junio de 1963,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_061_22jun63_ima.pdf

democráticos en la Constitución y han elevado a este nivel, se establezca su estructura orgánica, ya sea para los partidos políticos nacionales o locales.

El martes 6 de junio de 1971, se publica en el Diario Oficial por parte del poder ejecutivo, una reforma al artículo 74 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primero de ellos se señalaba, que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.- Erigirse en colegio electoral para ejercer las atribuciones que la ley señala respecto a la elección de Presidente de la República. Dicha facultad ejercerá también respecto de las elecciones de Ayuntamientos en los territorios, pudiendo suspender y destituir, en su caso, a los miembros de dichos ayuntamientos y designar sustitutos o juntas municipales, en los términos de las leyes respectivas.

El artículo 79 de la carta magna se adicionó para quedar como sigue, la Comisión permanente además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes atribuciones:

VIII.- Suspender provisionalmente a los miembros de los Ayuntamientos de los territorios y designar sustitutos o juntas municipales en su caso, en los términos de las leyes respectivas.

IX.- Erigirse en colegio electoral, durante los recesos de la Cámara de Diputados, para calificar las elecciones municipales extraordinarias que se celebren en los territorios.

El 14 de febrero de 1972, se publica en el Diario Oficial, tomo CCCX No. 36 y se propone que para ser Diputado se necesita contar con 21 años cumplidos al día de la elección^{10, 11}.

El 6 de diciembre de 1977, también se publicó en el Diario Oficial¹² una reforma a la Constitución, donde establece la obligación (artículos 55 fracción III) de ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella¹³.

El 15 de diciembre de 1986, sale publicado en el Diario Oficial, la reforma a los artículos 52, 53, 54, 56, 60, 77 y Décimo Octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se incorporó lo siguiente:

- 1) La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados según el principio de mayoría relativa y 200 de representación proporcional
- 2) Se constituyen cinco circunscripciones plurinominales regionales en el país

El 6 de abril de 1990, hubo una reforma constitucional y se crean el Registro Nacional de Ciudadanos y el Instituto Federal Electoral, organismo autónomo e

¹⁰ Trabajo publicado por el departamento de documentación legislativa-SIID, p. 7
http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/55.pdf

¹¹ Diario oficial, lunes 14 de febrero de 1972, México, se reforman artículos 52, 54, 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_073_14feb72_ima.pdf

¹² Diario Oficial, lunes 6 de diciembre de 1977, México, se reforman artículos 6º, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

¹³ Trabajo publicado por el departamento de documentación legislativa-SIID, p. 12
http://www.insp.mx/transparencia/XIV/leyes_federales/refcns/pdfsrcs/55.pdf

independiente en su funcionamiento, encargado de llevar a cabo las elecciones de diputados federales de representación proporcional.

En 1993 se crea el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) y se erigió a la cámara de senadores para actuar como colegio electoral y calificara las elecciones federales¹⁴.

El 13 de noviembre de 2007, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se erige como tribunal constitucional, tiene facultades para analizar que todas las normas electorales estén conformes a la Constitución y además las salas regionales ya tienen actividades de manera permanente¹⁵.

En el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014 se publica la reforma político electoral en la Constitución Federal, en la que se crea el I.N.E, en sustitución del IFE, ahora el INE, es el encargado de nombrar y remover a los Consejeros Electorales de todas las entidades federativas, el Senado de la República designa a los Magistrados Electorales de los Tribunales Electorales del país, se crea la reelección legislativa, nace la Fiscalía para Investigar Delitos Electorales y se obliga a que se garantice la paridad de género.

A casi un siglo de existencia de la Constitución Política Mexicana, la evolución de los partidos políticos, ha sido de menos a más, tan es así, que la Constitución de 1917 ni siquiera los señaló, y no fue sino hasta después de la primera década de la mitad del siglo, cuando el partidismo logró que fueron reconocidos expresamente en la carta magna, y de ahí en adelante, la mayoría de los presidentes de la República, han ido fortaleciendo a esta institución a nivel constitucional, tan es así, que en la actualidad, los partidos políticos, son los que tienen el control político del país y la Constitución está impregnada de la doctrina partidaria.

¹⁴ Visible en la página http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_128_03sep93_ima.pdf

¹⁵ DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/doctos/adquisiciones/dof131107.pdf>

La sociedad mexicana participó activamente en la construcción de la democracia después de la constitución de 1917, sin embargo desde la creación del partidismo en nuestro país, hubo hegemonía de un sólo partido (Partido Revolucionario Institucional), y eso provocó, que nuestra democracia fuese una institución que creció lentamente y que poco influía para garantizar los derechos políticos del pueblo mexicano, y no fue sino hasta el año 2000, en que el Partido Acción Nacional, ganó la alternancia y empezó a gobernar un partido diferente al que lo había hecho (uno sólo de ellos) por más de siete décadas, podríamos decir entonces, que la sociedad y la democracia en México, han tenido pocos encuentros, muy poco se conocen y apenas está emergiendo una conciencia de democracia social, en lo que hoy es importante reflexionar en una pregunta primordial, que se debe hacer cada ciudadano, ¿qué tan importante es, que la sociedad participe en los quehaceres y los objetivos de los partidos políticos? Para ello, tenemos que voltear a ver y saber cuáles son los objetivos de éstos entes y donde se encuentran y ahí empezaremos a observar lo que dice la Constitución en el artículo 41, “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan ...”

De acuerdo a nuestra carta magna, al partido político, el Estado, le encomendó, la tarea de promover una democracia participativa y actualmente deliberativa, fomentar entre la sociedad la construcción de un sistema de gobierno basado en el respeto y la solidaridad, instruirla para que se organice y participe activamente en el ejercicio de sus derechos políticos, además sepa elegir a sus representantes; el partidismo en México, como lo dice la Constitución, tiene una tarea primordial que lo legitima, y ésta ha de ser únicamente bajo el principio democracia efectiva, producto de la deliberación social, pues estos representan los ideales de la sociedad, por ello los partidos y sus representantes, tienen la ineludible responsabilidad de voltear a ver su fin e identificarse en su forma de actuar bajo los intereses de su pueblo, son ellos, los que se tienen que limitar a hacer su tarea

conforme al sentir social, los partidos harán y tendrán que hacer lo que la sociedad les instruya (democracia deliberativa)¹⁶

Los partidos políticos, tienen que transformar su acción en resultados coherentes y congruentes con el pensar de los ciudadanos, necesitan recobrar la confianza y para ello tienen que fomentar la democracia interna, necesitan elevar el nivel de debate político entre la sociedad y empezar a elegir a sus representantes conforme al principio democracia efectiva, debatir en foros, en la tribuna y frente a la sociedad la solución a los grandes problemas que amenazan a la democracia, hacer efectivos sus fines que se encuentran en sus idearios políticos, en sus estatutos y en todo su reglamentación interna, pues actualmente no actúan, en muchos de los casos, conforme a sus normas, todo ello no beneficia ni a los partidos, ni a la sociedad, por ello es que resulta de vital importancia que los partidos se fijen, en cuál es su verdadera esencia¹⁷ y actuar de inmediato para que sean auténticos promotores de la participación del pueblo en la vida democrática de nuestro país, México se ha comprometido internacionalmente a fortalecer el partidismo en México¹⁸, sí, pero no, en la forma en la que han venido operando, sino con un compromiso de

¹⁶ En la Reforma Política Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de febrero de 2014, tiene un avance significativo y trascendente, para la consolidación de la democracia en México, sobre todos por la influencia deliberativa de la sociedad; uno de los aspectos que resultan de suma importancia es, que la Administración Pública Federal, se sujetará a los programas en forma obligatoria, en donde se desarrolla la planeación democrática de nuestro país. Al establecer en el artículo 26 de nuestra carta magna, la política deliberativa como fin primordial y al que se apegará, todo sistema normativo, orientadora de forma obligatoria para toda institución política, recaba la opinión general de la sociedad y producto de esas consultas se legisle, dando un gran impulso y empoderando a la participación social y su inclusión en el destino del país.

¹⁷ Art. 41 fracción I segundo párrafo de la CPEUM “Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.”

¹⁸ Art. 5 de la Carta Democrática Interamericana “El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia.”

resultados, fomentando una democracia real y bajo un enfoque de representación de democracia eficaz, es importante que estos entes de interés público, tomen en cuenta el compromiso internacional que el Estado mexicano ha adquirido y coadyuven con él, a fin de consolidar la democracia que poco a poco hemos ido construyendo, nos hace falta mucho, para que la sociedad mexicana se sienta que cuenta con partidos políticos que se dediquen a promover la participación del pueblo en la vida democrática.

Sin duda, la sociedad tiene especial interés en fortalecer el sistema de partidos políticos en México, pues a éstos se les ha encargado la democratización de nuestro país, por ello, se debe inmiscuir y apoyar los fines que éstos desarrollan cotidianamente y fomentar su crecimiento y su desarrollo, pero éstos jamás alejarse de sus objetivos, pues el peor error del partidismo, es, no contar con la confianza de su pueblo, ya que la democracia se sustenta en valores, como la dignidad humana¹⁹ y todo ello es lo que deben conseguir los partidos.

La influencia del pensamiento internacional en la democracia

Al concluir la Segunda Guerra Mundial, se generó un gran cambio en la manera de pensar y actuar en todos los niveles, fue un parteaguas y cambiaron de rumbo muchas cosas, entre ellos, los Estados replantearon el sistema de derechos y con ello, los sistemas de justicia empezaron a tener un auge en donde hasta la fecha se siguen empoderando, como uno de los poderes que buscan proteger la dignidad humana y para ello, las naciones se organizaron para trabajar por el bien común y contar con instituciones que vigilan el comportamiento de los estados hacia sus gobernados, además se crearon sistemas de práctica universal sobre la forma, en como las instituciones y los sistemas de justicia en cada país trabajarían de una manera más universal, se extendió el concepto de soberanía y los estados que se organizaron pactaron que harían en cada jurisdicción un sistema de derecho que respetase la dignidad humana, además se creó la Organización de Naciones

¹⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Justicia Electoral Mexicana en el foro internacional, el TEPJF en la Comisión de Venecia, Tomo I, México 2015, pág. 13

Unidas, con el objetivo de que hubiese un organismo internacional que vigilara el comportamiento de las naciones²⁰ y que éstas respetasen la dignidad de las personas, además daría seguimiento a la forma en cómo cada país, estaría haciendo respetar los derechos humanos de sus habitantes; México, fue uno de los países integrantes de esta organización multinacional²¹, por ello, adquirió compromisos internacionales, entre ellos, el de: respetar, garantizar y fomentar una democracia representativa y deliberativa, desde aquella fecha, nuestro país está obligado y así lo ha hecho dentro del sistema legal que tenemos, ¿cómo? Aplicando el pensamiento jurídico internacional en la solución de las controversias político electoral; los tratados e instrumentos internacionales son:

- a) **La Carta de las Naciones Unidas (1945)**; este importante documento se firma en San Francisco California , el 26 de junio de 1945 y entra en vigor el 24 de octubre del mismo año, su propósito principal fue mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar la amistad entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, coadyuvar en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, así como pugnar por el respeto de los derechos humanos²².
- b) **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en su preámbulo tiene un mensaje muy importante.

²⁰ Cfr. Ann Glendon, Mary, Un Mundo Nuevo Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Universidad Panamericana y CNDH del D.F. y Fondo de Cultura Económico, primera edición en español, México 2011, p. 35-36.

²¹ <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/3/1043/18.pdf>, la participación de México en la Fundación de la ONU y sus reformas, de Emilio Rabasa, consultable el 28 de julio de 2016.

²² *Op. Cit.*;

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.”

En su artículo 21 señala:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse

periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Dicho tratado, tiene una fuerza vinculante para nuestro país, pues a pesar de que nació a mediados del siglo pasado, tiene un alto contenido moral y legal y la mayoría de la normatividad del mundo incluyendo a México, ha sido fuente de la mayoría de nuestro sistema jurídico, así como para el fortalecimiento de la democracia representativa, en la que cotidianamente los partidos políticos y sociedad participan activamente para fomentarla y cuidar por parte del Estado que se respete el principio democrático, sin duda este es un instrumento internacional que establece la estructura base y fundamental del derecho a la democracia, del derecho a contar con instituciones democráticas y del derecho humano que tiene toda persona que las instituciones públicas ejerzan una democracia real y eficiente que coadyuven a conseguir la paz social.

c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, publicado en el Periódico Oficial en 1981) en su artículo 25 señala que:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Declaración Americana de Derechos Humanos señala que:

Artículo XX: Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuino, periódico y libre.

- d) La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica de 1969, ratificado por México el 3 de febrero de 1981); refiere en su:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

- e) **Declaración del Milenio (2000)** señala que reunidos los jefes de estado y de gobierno en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo milenio, reafirman la fe en la Organización y su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo, refiriendo que les incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial, reafirman la adhesión

a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que han demostrado ser intemporales y universales, están²³ decididos a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta; en el artículo 24 describe los derechos humanos, democracia y buen gobierno al decir; 24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo.

f) **La Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (2001)** señala expresamente :

“Artículo 1.- Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2.- El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen

²³ <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>

plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa.

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Artículo 5.- El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.

Artículo 6.- La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

g) Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (2003). IDEA²⁴

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral fue establecido como una organización internacional intergubernamental por catorce Miembros fundadores en una conferencia celebrada en Estocolmo el 27 de febrero de 1995. El Instituto fue registrado de acuerdo con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones

²⁴ http://www.idea.int/about/upload/Statutes-Spanish_inl_low.pdf

Unidas y posee la condición de observador en la Asamblea General de la ONU desde 2003. En este documento, se señala que los conceptos de democracia, pluralismo y elecciones libres y justas se arraigan en todo el mundo; además que la democracia es esencial para promover y garantizar los derechos humanos y que la participación en la vida política, inclusive en el gobierno, es parte de los derechos humanos, proclamados y garantizados por tratados y declaraciones internacionales; también que las ideas de democracia sustentable, buen gobierno, rendición de cuentas y transparencia se han vuelto esenciales para las políticas de desarrollo nacional e internacional; y que fortalecer las instituciones democráticas en los ámbitos nacional, regional y global conduce a la diplomacia preventiva, y por tanto a promover el establecimiento de un mejor orden mundial.

Sus objetivos principales son: a. promover y fomentar la democracia sustentable en todo el mundo; b. mejorar y consolidar los procesos electorales democráticos en todo el mundo; c. ampliar el entendimiento y promover la ejecución y difusión de las normas, reglas y lineamientos que se aplican al pluralismo multipartidista y los procesos democráticos; d. fortalecer y apoyar la capacidad nacional de desarrollar toda la gama de instrumentos democráticos; e. proporcionar un lugar de reunión para intercambios entre todos los participantes en procesos electorales, en el contexto de la construcción democrática de instituciones; f. incrementar el conocimiento y mejorar el aprendizaje sobre los procesos electorales democráticos, y g. promover la transparencia y la rendición de cuentas, el profesionalismo y la eficiencia en el proceso electoral, en el contexto del desarrollo democrático. 2. Con el fin de lograr los citados objetivos, el Instituto puede participar en el siguiente tipo de actividades: a. desarrollar redes en todo el mundo en la esfera de los procesos electorales; b. establecer y mantener servicios de información; c. proporcionar asesoría, orientación y apoyo sobre la función del gobierno y de la oposición, los partidos políticos, las comisiones electorales, un poder judicial independiente, los medios de comunicación y demás aspectos del proceso electoral en un contexto democrático pluralista; d. alentar la investigación y la difusión y aplicación de los hallazgos de la investigación dentro de la esfera de competencia del Instituto; e. organizar y facilitar seminarios, talleres y capacitación sobre elecciones libres y

justas en el contexto de sistemas democráticos pluralistas, y f. participar en otras actividades relacionadas con elecciones y democracia conforme surja la necesidad.

Toda la experiencia internacional va enfocada a fortalecer la democracia, a practicarla y a que el estado la garantice como un derecho fundamental, por ello, los partidos políticos tienen en su centro de acción, la responsabilidad de hacer que ésta sea eficaz, en México, están considerados como entes de interés público, y su actividad principal, es la de desarrollar elecciones libres, auténticas y periódicas; una responsabilidad muy importante, pues manejan el destino de la voluntad de todos los ciudadanos de un país, son ellos, los que tienen la tarea de hacer que se respete el principio de democracia, de fomentar y garantizar todos los principios y valores del sentir internacional en la democratización de todas las naciones, y hacer que las voluntades ciudadanas se refleje en los resultados del rumbo de una nación.

El pensamiento internacional sobre la consolidación de la democracia, está enfocado en estandarizar a nivel global, un sistema de elecciones libres, auténticas y periódicas y para ello, tanto el sistema universal como en los sistemas regionales de la Organización de Naciones Unidas, han establecido que cada país puede utilizar cualquier sistema electoral, pudiendo ser a través de partidos políticos o candidatos independientes, sin embargo, todos los instrumentos internacionales, están enfocados en garantizar a la ciudadanía, elecciones libres, auténticas y periódicas.

Elecciones libres según el doctrinario José Antonio Crespo las ha referido como:²⁵ Como han señalado diversos pensadores, el ejercicio de la democracia no se reduce a las prácticas electorales. No obstante, la democracia moderna es inconcebible sin una íntima asociación con las elecciones, a tal grado que el indicador fundamental de las sociedades democráticas es la realización de elecciones libres. Con la consolidación de la democracia se ha registrado una expansión espectacular del fenómeno electoral, que hoy tiene amplias

²⁵ Crespo, José Antonio, "Libro elecciones y democracia" t 5, Cuaderno de divulgación de la cultura democrática, http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/elecciones_y_democracia.htm#III

manifestaciones en gran parte de las naciones. Podemos apreciar claramente un proceso en el que lo electoral ha ocupado una parte importante del espacio de lo político, dando lugar a que en muchos países los comicios sean, para la mayoría de los ciudadanos, la forma privilegiada de relacionarse con la política.

I. ¿Para qué las elecciones?

“¿Cuáles son los propósitos básicos de los procesos electorales en un sistema democrático? Se ha insistido en que las elecciones en sí mismas - es decir, el acto de votar - no tienen en realidad mucha importancia para la vida democrática de un país. Que lo fundamental es la existencia de otras instituciones y prácticas democráticas, como la separación de los poderes estatales (el Ejecutivo, el legislativo y el Judicial), la existencia de una prensa libre y autónoma, el cumplimiento de un Estado de derecho, etc. En realidad estas condiciones, tanto como la existencia misma de elecciones libres y equitativas, constituyen los medios más adecuados para cumplir los fines de una democracia política.”

VII. Orientación del voto

“El electorado "flotante" es aquel que no siente el menor compromiso ideológico con ningún partido y que emite su voto en cada elección a partir de lo que los distintos aspirantes ofrecen. Esta situación es la que más se parece a lo que ha sido definido como "mercado electoral", en el que los votos se orientan a partir de la oferta y demanda políticas de candidatos y electores. Aunque la proporción de electores flotantes suele ser minoritaria, la tendencia en varios países es al alza. Cada vez más ciudadanos se sienten ideológicamente libres de votar por el partido que más les ofrezca en cada ronda electoral.”

La libertad es un derecho fundamental que tiene todo individuo y que resulta la base total en los sistemas democráticos, pues no se concibe ningún Estado de derecho real en nuestra vida contemporánea, sin que se garantice por parte del Estado, la plena vigencia en el goce de este derecho a los ciudadanos.

La libertad se construye, se pule y se interrelaciona con la vigencia de otros derechos fundamentales, entendiendo que un sistema electoral necesita que sus ciudadanos sean libres al momento de ejercer su derecho de voto, al momento de ejercer su derecho a elegir a sus representantes y en general, ser libres en todos los sentidos, para construir una democracia participativa y deliberativa que hoy exigen las sociedades modernas.

Luego entonces, por elecciones libres, debemos entender como el deber del Estado de garantizar a los ciudadanos el derecho a participar en una elección democrática, con plena libertad, donde el ciudadano, tiene la certeza de que las etapas del proceso electoral, cumplen con todos los valores y principios democráticos, así como también por la ausencia de vicios que atenten contra el principio democrático, la función del Estado en garantizar las elecciones libres es de primordial importancia, éste, no debe poner ningún obstáculo para que la libertad de los ciudadanos se exprese en las urnas.

Un Estado democrático que garantiza elecciones libres, se caracteriza por fomentar, aparentar, garantizar y demostrar con resultados reales, vistos y al alcance de cualquier ciudadano, el actuar transparente de todo su sistema electoral, contar con un sistema de partidos políticos comprometidos con la democracia participativa y deliberativa, con la garantía de que éstos entes de interés público, fomentan su democracia interna, garantizan los derechos de sus militantes y simpatizantes y están al pendiente de proteger los valores y principios de la democracia, dentro de sus principales funciones, los partidos políticos fomentan la democracia participativa y deliberativa y deben trabajar para promover a sus militantes y candidatos, cuando éstos reúnan los más altos perfiles de representación política y la más alta capacidad en el desempeño de una función democrática que genere confianza y garantice los derechos de la sociedad en general, por ello, solamente se considerará como actividad que fomenta la elección libre por los partidos políticos, toda aquella función desempeñada por estos entes de interés público, cuando las actividades que realizan tienen como fin otorgar a los ciudadanos, la promoción de candidatos para ocupar cargos de representación popular, que garanticen el desempeño de

una función democrática; todos éstos son elementos indispensables para que una elección se considere libre.

Elección libre es sinónimo de confianza, donde el ciudadano tiene seguridad que los partidos políticos y el Estado, le están proporcionando una serie de elementos objetivos, en el desarrollo de los procesos electorales, que obedecen a la verdad, que está libre de intromisiones malsanas y que contiene un alto grado de respeto al principio democrático, donde todo eso le ayude (al ciudadano) a tomar la mejor decisión al momento de ejercer su derecho de sufragio; como corolario, podríamos señalar que este sistema -que corresponde a las democracias puras-, es cuando todo el sistema electoral, cada uno de sus operadores cumplen una función democrática; solamente así, el ciudadano podrá ejercer su derecho en una elección libre.

El ciudadano debe recibir durante todo el proceso electoral, información por parte de los partidos políticos contendientes y de todos los operadores jurídicos electorales, así como del Estado, la información verídica sobre el contenido de las plataformas electorales de los partidos políticos contendientes, tener al alcance para analizar, sus idearios políticos, recibir bajo el principio de máxima transparencia, cómo estas instituciones públicas y de interés público, han gobernado y cómo piensan cumplir la encomienda que la Constitución y los tratados internacionales han depositados en los entes que tienen que participar en la democracia de una nación, sólo así habrá condiciones para que un ciudadano pueda participar en elecciones libres y auténticas.

A este respecto resulta ilustrativa la siguiente jurisprudencia:

Partido Acción Nacional y otro Contra el Tribunal Electoral del Estado de Colima

Tesis V/2016

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen

las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las

autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JRC-678/2015 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima.—22 de octubre de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios y Carmelo Maldonado Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la tesis que antecede.

Pendiente de publicación.

La elección libre debe estar ausente de cualquier vicio y el ciudadano debe tener todas las herramientas para poder decir por quien votar, no debe tener ningún obstáculo que lo confunda y por ello el Estado y los partidos políticos y candidatos independientes tienen la ineludible responsabilidad de hacer que los ciudadanos confíen en ellos al ofertar sus promesas electorales basadas en la plataforma electoral que presentan al momento de registrarse ante los operadores jurídicos electorales y que todas ellas deben estar conforme a lo que establece el principio democrático, apegado a las prácticas y costumbres de la democracia moderna y al respeto a los derechos de la libertad consagrada para cualquier ciudadano.

Por elecciones auténticas, se considera al desarrollo de los procesos comiciales que se apegan al principio democrático, que respeta el estándar internacional de los derechos humanos en relación al derecho a la democracia y la voluntad por parte

del Estado para garantizar los derechos humanos de tipo político-electoral a sus ciudadanos y la práctica por parte del sistema de partidos y candidatos independientes conforme a una democracia representativa y deliberativa; ausente de cualquier intromisión que no vaya encaminada a garantizar la voluntad del pueblo o a cualquier otra amenaza que atente contra los derechos civiles y políticos del ciudadano.

Sin embargo en nuestro país no debemos dejar de ver que no se cumple del todo, para que ellos ocurra, el Estado mexicano por conducto de los operadores electorales tienen que hacer respetar el principio democrático, cada operador tiene la inexcusable responsabilidad de garantizar el ejercicio de la democracia libre y auténtica, esto es, generar las condiciones verídicas, para que los ciudadanos que participan en la fiesta de la democracia, construyen el camino de la sociedad, con bases firmes y cuyas ideas y pensamientos, emerjan de la mayoría de la voluntad popular, ese es el fin de las democracias contemporáneas, ese es el compromiso del Estado mexicano, al que se ha comprometido, ante la comunidad internacional y los operadores jurídicos, son el brazo ejecutor de esas tareas que han sido depositadas en la confianza del Estado mexicano.

La democracia a la que aspiramos bajo la teoría del funcionalismo democrático

La teoría del funcionalismo democrático, tiene como fin, hacer realidad la voluntad popular y que funcione para los fines naturales de la sociedad, ello, bajo un concepto simplista de la democracia, que sirva de fuente y guía para una sociedad libre; en el siglo XXI, la democracia tiene que distinguirse por lograr la estandarización de las reglas de actuación de un sistema electoral limpio, nadie como autoridad o servidor público, ni como institución pública o privada, estará fuera del mandato originado en la voluntad popular, pero también la calidad de las decisiones que emergen de la sociedad, Irán encaminados a garantizar los derechos humanos y en general, proteger la dignidad humana, bajo un aspecto de sustentabilidad social en forma integral, garantizando el respeto por los derechos a la naturaleza y hacerlo compatible con un Estado de derecho democrático y sustentable bajo la simbiosis

de la bioética de una sociedad libre, donde se respetarán los derechos en lo individual y en lo colectivo y se garantice el derecho humano a la democracia pura y el resurgimiento de un nuevo sistema de partidos políticos²⁶; quienes en sinergia y con la participación de la sociedad, trabajarán en la construcción de una democracia pura; para conseguirlo es necesario trabajar en la consolidación de un sistema de sinergias naturales que produzcan el resultado de una sociedad libre.

El actuar social del individuo y la colectividad

Las acciones individuales, que le interesen a la colectividad en cuanto a su comportamiento social, tienen que ser, de cierta manera acordes a las reglas que la misma sociedad ha impuesto a sus integrantes, la democracia como derecho humano y que debe ser garantizada por el Estado, tiene la responsabilidad de saber construir un sistema electoral que sea respetuoso de los derechos político-electorales de un ciudadano, pero que en su conjunto la democracia sea también un valor que la sociedad en colectivo debe construir y utilizarlo como la guía para el encausamiento de la solución de todas las necesidades sociales, y que sea esta institución (la democracia) trabajada y llevarse como un estilo de vida y que vaya cambiando conforme a las necesidades del colectivo.

El poder de la democracia efectiva tiene su base y así se debe percibirse, por la calidad de las decisiones asertivas que toma el individuo y unidas, estas acciones en lo colectivo, construyen la democracia de un Estado de derecho respetuoso de la dignidad humana y crea condiciones favorables para ir logrando un Estado confiable, para que regule a través de la ley, normas y costumbres, la paz de una nación, compatible con el destino de la vida se que se desarrolla entre las naciones; ese fue uno de los propósitos principales que se adoptaron y que se han ido construyendo poco a poco, después de la culminación de la Segunda Guerra Mundial a mitad del siglo pasado.

²⁶ Cfr. Esparza, Martínez Roberto, *Partidos Políticos: un paso de su formación política y jurídica*, México, Porrúa, Tecnológico de Monterrey, 2003, P. 45-50.

Los estados modernos del siglo XXI, tendrán una democracia fuerte, cuando su fin axiológico y natural, logre garantizar a sus gobernados la máxima protección de sus derechos y que los lleve a conseguir la felicidad²⁷.

La democracia moderna ha fijado su pensamiento en lograr Estados que respeten los derechos naturales del ser humano, respetuoso del medio ambiente y conseguir a través de la ciencia y la tecnología un ambiente más saludable para la vida humana, acercar la brecha entre el materialismo y el cultivo del espiritualismo, respetando su forma de pensar, la diversidad cultural e intercalando un rol de tolerancia entre la gran diversidad de pensamiento social existe en el mundo, ningún país, podrá cerrarse a su pensamiento, a sus normas y a sus costumbres, hoy día y en el presente siglo, el multiculturalismo hará que la sociedad tenga un sistema de vida democrático más universalista, la coexistencia entre derechos interdisciplinarios y la convivencia entre sistemas jurídicos internacionales, por ello la democracia nacional está dando cabida a una democracia de fuente internacional²⁸, que se irá construyendo poco a poco a fin de fomentar entre las naciones una democracia funcionalista, donde las decisiones provengan de la sociedad bien informada²⁹, respetuosa de los derechos humanos y garantizar, proteger y preservar los derechos de la naturaleza, para hacer una vida sustentable las nuevas generaciones; los temas principales que la democracia está construyendo son los siguientes:

- a) Lograr que cada nación tenga instituciones eficientes para conseguir la paz y colabore con la seguridad internacional
- b) Igualdad entre los seres humanos

²⁷ Cfr, Salazar. Ugarte Pedro, *Democracia Constitucional: una radiografía teórica*, fondo de cultura económica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2011, p. 177-178.

²⁸ El poder de la comunidad internacional exige a los titulares de los gobiernos se respeten los derechos humanos, si se violentan de manera grave, intervienen los organismos internacionales en su defensa.

²⁹ Para que la democracia sea real y efectiva, la sociedad debe estar con los conocimientos basados en la verdad, que no esté manipulada, engañada o influenciada que la conduzca a objetivos erróneos.

- c) Respetar los usos y costumbres de las regiones entre los países, y entre los Estados, cuando una nación esté conformada por una Federación
- d) Evitar las guerras entre naciones, entre regiones y rebeliones internas a nivel nacional, donde no sean los gobiernos quienes las declaren, sino que la sociedad empoderada será la que determine la defensa de su soberanía
- e) La sociedad deberá construir lazos de confianza entre el colectivo y estar bien informada para saber a quién eligen para que sean sus representantes
- f) El colectivo social, conservará en todo momento el poder de evaluación en las acciones del Estado
- g) El poder del Estado que se ejercerá sobre la sociedad, tendrá que ser equilibrado
- h) La democracia deliberativa debe tener un enfoque efectivo en los resultados de interés social y en todas las acciones que lleve a cabo cualquier autoridad pública
- i) Los derechos humanos se considerarán inalienables e imprescriptibles, ninguno de ellos caerá en la impunidad
- j) La democracia tiene una repercusión nacional e internacional, sus reglas, sus valores y principios tienen que respetarse bajo el principio de interdependencia
- k) Se trabajará arduamente y se protegerán eficazmente los derechos económicos sociales y culturales en toda la nación, incluso sobre los derechos individuales, lo que significa que al atenderlos eficientemente, muy pocos derechos en lo individual se violarán
- l) Se deberá garantizar ampliamente los derechos humanos en lo individual, interrelacionados con los derechos de carácter social

- m) No habrá cabida en la función pública para los violadores de derechos humanos, y quienes los cometen el Estado garantizará a través de normas jurídicas su imprescriptibilidad y se llevarán a los responsables ante la justicia
- n) Cada nación creará un sistema electoral sustentable y democrático eficientes con base en el principio del resultado efectivo, en donde se privilegiará una diversidad de formas como garantizar los derechos políticos de votar y ser votado, de asociación y asociarse para ocupar cargos públicos en el país, el deber de garantizar y proteger el principio democrático de forma eficiente, de lograr elecciones auténticas y libres sin que el Estado o instituciones ajenas a garantizar la democracia pueden influir en la sociedad, no habrá cabida a la simulación
- o) La democracia tiene que ser fortalecida al igual que los partidos políticos, al mismo tiempo se requiere un alto grado de transparencia para que nuestro sistema electoral genere confianza en la sociedad, contar con instituciones que organizan la elección electas bajo las más rigurosas reglas de selección, donde sus integrantes cuenten con la más alta calidad moral y técnica en el desempeño de la función que se les encomienda
- p) Además del fortalecimiento de todo el sistema institucional bajo un régimen eficaz en el respeto de los derechos humanos y en la consolidación de un Estado derecho democrático respetuoso del pensamiento del interés colectivo

Conclusiones

Si bien es cierto que los partidos políticos y la sociedad, son el elemento esencial para que la democracia funcione, cada una de estas dos instituciones, tienen que evolucionar a fin de actuar en sinergia y lograr la consolidación de un sistema democrático puro, que es el que le hace falta al Estado mexicano, desde la Constitución de 1917 en la que los partidos políticos no figuraron, eso no fue obstáculo para que pasado de la mitad del siglo XX, empezaron a fortalecerse, al

grado de exacerbar su función como un ente de interés social, alejándose del sentir social, convirtiéndolo en un ente que ya no se identifica en los hechos con su pueblo, por lo tanto, debe emerger un nuevo sistema de partidos políticos que vayan en la búsqueda de acciones para recobrar la confianza de los ciudadanos, además, tendrán que garantizar con todo su actuar, el respeto los derechos humanos y la dignidad humana, conforme al estándar internacional de los derechos humanos y garantizar en un sentido amplio, el principio a la democracia pura y sustentable y empezar a crear un sistema electoral confiable, donde se lleven elecciones libres y auténticas, conforme al principio de verdad que impera en nuestro sistema de derecho constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

González, Oropeza (Coord.), *La Justicia Electoral en México 20 años*, t I, *El siglo de las instituciones*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009

Diario Oficial, tomo CCLVIII, no. 45, Sumario, 22 de junio de 1963,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_061_22jun63_ima.pdf

Ann Glendon, Mary, *Un Mundo Nuevo Eleonor Roosevelt y la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Universidad Panamericana y CNDH del D.F. y Fondo de Cultura Económico, primera edición en español, México 2011

Crespo, José Antonio, “Libro elecciones y democracia” t 5, Cuaderno de divulgación de la cultura democrática, http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/elecciones_y_democracia.htm#III

Esparza, Martínez Roberto, *Partidos Políticos: un paso de su formación política y jurídica*, México, Porrúa, Tecnológico de Monterrey, 2003

Salazar. Ugarte Pedro, *Democracia Constitucional: una radiografía teórica*, fondo de cultura económica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2011

PARTIDOS POLÍTICOS Y SOCIEDAD EN LA DEMOCRACIA



Los partidos políticos pasaron inadvertidos para la constitución mexicana de 1917, no fueron señalados en ninguna parte de su texto, sin embargo, la estructura constitucional sobre los derechos políticos, sí se estableció en ella, las bases del sistema político se sentaron específicamente en el artículo 9 en el que se reguló el derecho de asociación y en el artículo 35 se regularon los derechos y prerrogativas de los ciudadanos , en el primero se estipuló que bajo ninguna circunstancia se podría coartar el derecho de asociarse, siempre y cuando fueran ciudadanos, ser ciudadano significaba ser mexicanos, contar con 18 años cumplidos y tener un modo honesto de vivir (artículo 34 constitucional) y en el segundo supuesto, se estableció el derecho de votar y ser votado, así como poder participar en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Si bien es cierto que hasta aquí, la Constitución mexicana de 1917 promulgada por don Venustiano Carranza en la sesión del Congreso constituyente en Querétaro y que entró en vigor hasta el 1º. De mayo de ese mismo año , no reservó un capítulo específico a los partidos políticos, sin embargo, sí contempló la base estructural de un sistema político que se forjaría al paso de los años en nuestro país.



DE UNA DEMOCRACIA **ELECTORAL** A UNA DEMOCRACIA **CIUDADANA**



Ángel Durán

ÍNDICE

DE UNA DEMOCRACIA ELECTORAL A UNA DEMOCRACIA CIUDADANA.....	1
- <i>Introducción</i>	1
- <i>Antecedentes</i>	2
- <i>El estado un ente de la democracia</i>	4
- <i>El sistema de partidos y la democratización</i>	6
- <i>La democracia en el siglo XXI</i>	8
- <i>El rol de la ciudadanía en la democracia</i>	11
- <i>La ciudadanía y el sistema electoral</i>	12
- <i>La democracia como un enfoque transformador</i>	14
- <i>Conclusiones</i>	15
- <i>Bibliografía</i>	16

Introducción

El lector encontrará un ensayo propicio para diferenciar lo que significa la democracia electoral y la necesidad de trasladarnos a una democracia ciudadana, empoderar a esta última para que sea ella, la que decida de manera objetiva y con base en el derecho a la verdad y en la protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, escoger a sus representantes, que posteriormente ellos incidirán y guiarán al país, pero lo deben hacer en beneficio del sector social, la democracia ciudadana debe ser una tarea que el Estado mexicano tiene que consolidar el siglo XXI para que se protejan todos los derechos humanos de índole colectivo y partículas de los mexicanos.

Antecedentes

La democracia como sistema de unión social surgió hace aproximadamente 2500 años¹, en aquella época, aunque primitiva, según Robert Dahl en su obra la democracia una guía para ciudadanos, refiere, que pequeños grupos de personas comenzaron a desarrollar sistemas de gobierno que ofrecieron oportunidades bastante extensas de participación en las decisiones del grupo. Giovanni Sartori señala que la democracia de los antiguos es relativamente simple y la democracia de los modernos es relativamente compleja². La naturaleza del ser humano, ha sido vivir en sociedad y a virtud de su capacidad de razonamiento sus acciones pueden ser de convivencia pacífica o de generación de grandes daños entre sí mismo y en contra de la naturaleza, que finalmente viene a dañar al mismo ser humano, por ello desde hace casi 2500 años y por condiciones innatas, pequeños grupos de tribus se organizaban e influían con sus decisiones en quien los gobernaba, eso pasó en Atenas y en diferentes partes de la ahora región europea³. La democracia moderna de los últimos 250 años, está siendo amenazada por su ineficacia, en la actualidad como un sistema de gobernar no está funcionando, porque aunque el poder le sigue perteneciendo al pueblo y a la gente, en la realidad, el poder público

¹ Robert Dahl, Una guía para los ciudadanos, Buenos Aires, Taurus, 1999, p. 13.

² Giovanni Sartori, Democracia, el texto fue escrito para la enciclopedia de ciencias sociales, Instituto de la enciclopedia italiana, <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/10806/000128782.pdf>

³ Cfr., a Giovanni Sartori en su obra la democracia y a Robert Dahl en su obra la democracia una guía para ciudadanos; ambos escritores refieren que la democracia como sistema de gobierno, ha estado presente por más de 2500 años, aunque en un principio era simple con el transcurso de los siglos se fue tornando más compleja, hasta llegar a una gran cantidad de países, donde se observa que la democracia es un derecho humano que tiende a desarrollarse aunque tiene muchos obstáculos para ser eficaz.

que lo representa, o sea, los titulares de la democracia representativa, ya no tienen una identidad de intereses ideológicos entre sus gobernados, hoy día es importante analizar, si la democracia electoral que actualmente se vive en el mundo, bajo los matices de cada país y la forma en que se desarrolla, está siendo compatible con la democracia formal y natural que le corresponde la ciudadanía.

En esta última época de la democracia moderna, el poder del pueblo se convirtió en el centro rector de una nación, nadie que no fuera la voluntad soberana de la comunidad es quien debería marcar la pauta del destino del Estado, éste se convirtió en un ente abstracto, que tiene como único fin, hacer posible los anhelos de la sociedad. Las constituciones de cada país, señalarían que los estados serían democráticos y soberanos a fin de que se cumpliera sus fines, para ello sería necesario contar con una democracia electoral real y eficiente medible en los resultados, es decir, un sistema de elecciones libres y auténticas que ayudaran a elegir al mejor gobernante de manera transparente a fin de que bajo esas condiciones, el pueblo ejerciera la democracia; sin embargo hoy día la democracia y los sistemas electorales atraviesan por grandes conflictos frente al poder público hay una separación entre la clase política y la sociedad, y todo ello no abona a la consolidación de un Estado democrático y menos a la democracia moderna⁴.

⁴ La globalización ha incidido de manera importante en la calidad de democracia que se vive en el mundo, la democracia moderna que surgió de aproximadamente 250 años, tenía una característica muy peculiar, el poder lo tiene el pueblo, éste elige a sus gobernantes, y estos gobernantes actuarán única y exclusivamente para beneficio del pueblo; sin embargo, dentro del fenómeno de la globalización y el ejercicio del comercio nacional e internacional, surgieron empresas y consorcios transnacionales, muchos de estos entes abstractos inciden de manera preponderantemente sobre los gobernantes, quienes de manera antidemocrática complacen las voluntades de las transnacionales, aunque las consecuencias vayan en contra de la gente; ante ello, es que se empieza a resquebrajarse el sistema democrático, que se venía construyendo poco a poco, por ello, es que se tiene que analizar la posibilidad en transformar la democracia representativa hacia un régimen

El estado un ente de la democracia

El Estado constitucional con régimen democrático, “como el nuestro”, ha adoptado desde la primera Constitución Federal en 1824, un sistema de gobierno democrático, e implícitamente, contiene el principio de democracia y está en toda la Constitución Federal, el artículo 39 de nuestra carta magna, señala que el poder de la soberanía está en el pueblo, en nadie más⁵, lo anterior significa que el Estado mexicano está obligado a respetar y a garantizar como derecho humano y colectivo, el principio de democracia que subsisten en la Constitución, ante ello, se han creado instituciones públicas para garantizarlo^{6, 7}, a pesar de ello, el Estado mexicano no ha podido consolidar una verdadera democracia representativa y democrática, por supuesto, que no es un problema exclusivo de nuestro país, en toda América Latina y Europa los partidos políticos que por naturaleza son los encargados de garantizar las condiciones para democratizar, están en crisis, hay un divorcio entre la sociedad y éstos entes de interés público, la mayoría de los países del mundo, le ha apostado a las democracias

de democracia humanista, en la que tanto los gobernantes y el Estado, estén legitimados única y exclusivamente para hacer compatible el desarrollo del factor económico en bien de la humanidad.

⁵ Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

⁶ En la reforma constitucional de carácter político electoral del 10 de febrero de 2014, se creó el INE en sustitución del IFE, se llevó a cabo una gran reforma en materia electoral a fin de cumplir con la exigencia de la sociedad para que se perfecciona y se consolida el sistema democrático, sin embargo esto no ha sucedido.

⁷ DOF: 10/02/2014, DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

representativas y ha descansado esta función de Estado en los partidos políticos, pero ellos, por diversas razones, entre ellas las económicas y la de interés particular para subsistir, no han desarrollado acciones de una política de beneficio popular, ni tampoco las mejores prácticas y condiciones para apuntalar de manera progresiva a la democracia.

El Estado tiene la ineludible responsabilidad de democratizar a su pueblo y si bien es cierto que esta función se la ha delegado especialmente los partidos políticos, debiera volver a replantear esta concesión que ha hecho y reorganizar todo el sistema político, afín de que los partidos políticos u otras instituciones se encarguen de su desarrollo, puesto que la democracia ha sido trastocada por la globalización y como lo dice el doctrinario Luigi Ferrajoli “La democracia está presente, sobre todo en la parte del mundo económicamente más avanzada; en Europa, América y en otros pocos países, cuyo desarrollo y cuya riqueza, por otro lado, se apoyan en gran medida en el subdesarrollo, económico y político, del resto del planeta” también señala “la democracia política y liberal es presa de una fuerte involución, debido a la pérdida de representatividad de los partidos, la crisis de la legalidad y la publicidad del ejercicio del poder, los crecientes conflictos de intereses entre esfera política y poderes privados, las tentaciones fundamentales y las pulsaciones xenofóbicas y racistas presentes en el medio social y reproducidos en los sectores de gobierno.” Insiste el doctrinario que el futuro de la democracia depende cada vez más de una refundación democrática del orden internacional⁸. La doctrina moderna, sobre todo la corriente garantista ferrajoliana, transmite una idea muy clara sobre cómo entender el actuar de los estados constitucionales modernos, frente a la globalización, en relación con la eficacia en la

⁸ Luigi Ferrajoli, Principia Iuris Teoría del derecho y de la democracia 2. Teoría de la democracia, Madrid, Trotta, pp. 581-582.

democracia, señalando que a pesar de los cambios en el ámbito internacional, se debe tener presente el respeto a los derechos humanos⁹ frente al nuevo rol de la vida internacional.

Sin duda, el Estado mexicano tiene un gran reto para consolidar la democracia y asegurar que en el siglo XXI, sea el siglo de la extensión del garantizo humanista y de la protección eficaz de la dignidad humana, sólo eso y bajo esta óptica se legitima el Estado.

El sistema de partidos y la democratización

Bernardino Esparza Martínez, señala¹⁰ “que un sistema de partidos, es el partido o conjunto de partidos caracterizados por mecanismos institucionales que designa el propio Estado, donde se les atribuye una determinada denominación de acuerdo al tipo de sistema político constituido en la que se encuentran”. Nuestra constitución en el artículo 41 al respecto señala: “Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

⁹ Cfr. La idea principal sobre la protección de los derechos humanos, la importante reforma que en esta materia se publicó en el Diario Oficial de la Federación de nuestro país, la reforma constitucional a 15 artículos en donde nuestra carta magna se humaniza, así como también se establece la obligación de respetar los derechos humanos que se encuentran en pactos y convenciones internacionales, firmados por el Estado Mexicano.

¹⁰ Bernardino Esparza Martínez, partidos políticos, México, Porrúa, tecnológico de Monterrey, 2005, p. 1.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Con lo anterior, se puede visualizar que en nuestro país los partidos políticos son los entes públicos de interés social a los que el Estado mexicano les ha encargado la democratización, una función muy importante debido a que tienen como único fin trabajar sobre políticas y estrategias para convencer a los ciudadanos de inmiscuirse en las prácticas políticas del país, así como también buscar a los mejores perfiles de hombres y mujeres que representan a la colectividad, esa es una función principal que tienen los partidos políticos, otra de sus principales funciones frente a la democracia es que éstos entes de interés público, sean el ejemplo viviente de respetar los derechos humanos que se encuentran en la Constitución, principalmente cuando se conviertan en legisladores o a los ciudadanos que ellos proponen para ocupar un cargo público, esta tarea es fundamental para la consolidación de una democracia moderna y eficiente en donde todos sus actos benefician al pueblo. Los partidos

políticos nacionales pueden participar en los procesos electorales de carácter nacional y estatal, también tienen los partidos políticos con registro estatal¹¹, pueden competir en las elecciones estatales donde se registraron, pero ambos partidos tienen como fin incrementar la confianza y la seguridad de la democracia en la construcción de un Estado de derecho democrático; actualmente el sistema de partidos está en crisis, no representa al sector social, es importante que cambie esta percepción y empiece a dar frutos de beneficio al pueblo, toda la actividad legislativa y toda la actividad jurisdiccional y administrativa del poder público para el que ha sido designado o electo indirectamente y no precisamente de un proceso electoral, los representantes del sistema electoral tienen esa obligación a fin de consolidar la democracia de escoger dentro de hombres y mujeres a patriotas comprometidos con la democracia y la soberanía.

La democracia en el siglo XXI

La democracia del siglo XXI tiene como fin garantizar las libertades del ser humano, aparte de las individuales, es necesario que se garantice los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la historia de la democracia moderna, el Estado ha tratado de proteger más el derecho en lo individual que en lo colectivo, no ha fomentado el crecimiento al derecho al

¹¹ Muy pocos Estados de la República mexicana cuentan con el registro de partidos políticos locales, sin embargo en la historia de los procesos electorales en México, han existido muchos de los que siempre han predominado son los que tienen un registro nacional.

desarrollo progresivo^{12, 13} y menos le ha apostado a garantizar estos derechos humanos de carácter colectivo como lo son los Derechos Económicos, Sociales y culturales¹⁴; por ello la democracia formal y que venimos practicando hasta ahora, dio mucho para garantizar las libertades y crear el Estado de derecho constitucional, pero ahora, está siendo amenazada por un rol del Estado más globalizado y como consecuencia de ello el Estado democrático debe mutar y ponerse a la vanguardia y empezar a garantizar más que el derecho individual, debe proteger ahora con primacía los derechos de carácter colectivo como lo son, repito, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Aunado a ello el fenómeno social de la globalización, ha incidido directamente en la transformación de los estados de derecho, la democracia nacional y la soberanía ya no responde a las expectativas de cada Estado nación, a partir de la conclusión de la Segunda

¹² La declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, en 1969, dada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1969, proclamó la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social, ante la necesidad de promover niveles de vida más altos, el pleno empleo y el bienestar general. Reitero la independencia entre el desarrollo económico y el social y a los estados a tomar medidas, en lo interno y en lo internacional, para la construcción de políticas de ese tipo, que garanticen la equitativa distribución de la riqueza nacional entre todos.

¹³ Héctor Rodríguez Espinosa, derecho al desarrollo derechos humanos y democracia en México, Porrúa, 2001, p. 121.

¹⁴ Son todos los derechos que se mencionan en el Protocolo de San Salvador, este protocolo depende del artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, firmado por el Estado mexicano; principalmente establecen los derechos humanos al trabajo, a obtener una vivienda digna y decorosa, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social, el derecho a la niñez, el derecho a la protección de los grupos vulnerables, Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo, derechos sindicales, derecho a la alimentación, derecho a la educación, derecho a los beneficios de la cultura, Derecho a la Constitución y Protección de la Familia, entre otros, incluidos por supuesto implícitamente los derechos políticos; muy poco el Estado Mexicano los protege a través de sus medios de control constitucional, sin embargo es importante que más allá de garantizar los derechos humanos de carácter individual, sería muy importante que el Estado Mexicano protegiera estos derechos de carácter colectivo, de hacerlo se violentaría menos el derecho humano en lo individual.

Guerra Mundial en el que nace la Organización de Naciones Unidas, se firme la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todas las naciones signante, entre ellas el Estado mexicano, se compromete a introducir un sistema de práctica de protección a los derechos humanos de índole internacional, desde aquella fecha hasta la actualidad según la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la obra "Compilación de Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, señala que nuestro país ha firmado aproximadamente 210 tratados internacionales de derechos humanos, lo que indica que a raíz de la reforma constitucional en esta materia el 10 de junio de 2011, donde se establece que México respetará los derechos humanos que están en la Constitución y en tratados internacionales¹⁵, conlleva un gran compromiso para la democracia y la soberanía, estas dos instituciones que formaban parte de nuestro Estado de derecho individualista y celoso para que ningún otro país obligara a nuestro Estado Mexicano a recibir consejo u opiniones, quedó en desuso desde el momento en que México ha entrado a firmar una serie de instrumentos internacionales, precisamente porque es un país en el que a nivel internacional se ha comprometido a ceder su soberanía en *pro* del respeto al principio de democracia.

Lo anterior nos lleva al concluir que el futuro de la democracia, tendrá que tomar en cuenta la práctica internacional que en democracia han introducido su sistema de derecho constitucional los otros países, que también firmaron el pacto multinacional cuando se formó

¹⁵ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

la ONU; si la democracia en México adopta ese sistema interamericano y universal, sin duda nuestro Estado de derecho cambiará para bien de la sociedad y como consecuencia la calidad de la democracia que hoy tenemos; uno de los problemas que aquejan a nuestro país, es porque nuestras prácticas nacionalistas van en contra de la práctica internacional en el cuidado, desarrollo y garantía de la democracia y de la protección a la soberanía nacional, por ello el futuro democrático para que tenga éxito en México está, en adoptar dentro de nuestro régimen jurídico interno, las mejores prácticas que en democracia existen en el mundo¹⁶, en su gran mayoría los pactos internacionales que hemos firmado establecen como una obligación del Estado mexicano en que se tiene que hacer compatible la legislación interna incluyendo la constitución a dichos instrumentos internacionales a fin de proteger los derechos humanos que se encuentran en ese corpus iuris internacional

El rol de la ciudadanía en la democracia

La ciudadanía juega un papel muy importante en el rol de la democracia, si pensamos que el poder de un Estado de derecho constitucional está en su gente, se nos viene la mente de inmediato, ¿cuál es el papel que juega el ciudadano en la democracia?, su principal función es hacerse presente en todas las acciones que lleva a cabo el Estado y enseñarse a decidir por el bien de los demás y del progreso de todas las personas a través de sus representantes populares a tomar decisiones democráticas; la democracia tiene su mayor esplendor y objetividad, cuando se desarrollan los procesos electorales para ocupar los cargos públicos

¹⁶ Obsérvese el contenido de la Carta Democrática Interamericana, que forma parte de la Organización de Estados Americanos, sistema regional a la que pertenece el Estado mexicano, nuestro país se ha comprometido a fomentar la democracia como un sistema de vida, incluyendo los derechos políticos y por supuesto a fomentar el crecimiento y el desarrollo en buen nivel de los partidos políticos.

de elección popular¹⁷, ahí es donde converge, la ciudadanía para elegir a sus representantes y luego éstos actuarán en sintonía para beneficio de su pueblo, si esta función no se tiene bien sustentada con objetivos claros y con libertades reales y auténticas, se quebranta el Estado de derecho político electoral y donde fracasan todos los ideales de la ciudadanía, este es una acción peligrosa para el sistema político de un país y para el régimen constitucional de una nación, no existe democracia, si quienes representan a su pueblo no están conectados con los mismos fines, si los representantes equivocan sus acciones y llevan a cabo sus actividades pensando en beneficio propio o en permanecer en el poder de manera indefinida, o están simulando que llevan actividades de beneficio social pero en la realidad o en la práctica no es así, toda esa actitud es considerada como una antidemocracia y posiblemente esté jugando un papel de oligarquía de facto; por ello, es importante que la ciudadanía tenga mecanismos legislativos e instituciones públicas que las hagan valer para defender los derechos de la ciudadanía cuando se trata de garantizar el derecho humano a contar con instituciones democráticas y soberano.

La ciudadanía y el sistema electoral

Solamente los ciudadanos participan en los procesos electorales, eso es lo que establece la ley y la Constitución, ¿porque? La razón es porque en un proceso electoral se necesita la capacidad de raciocinio y con ello escoger a los mejores candidatos a ocupar un cargo público

¹⁷ El proceso electoral que se lleva a cabo para elegir a los representantes populares, se sustenta en el marco jurídico que contemplan los sistemas electorales, normalmente elegimos mediante voto directo al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, a los gobernadores de los Estados, presidentes municipales y diputados locales entre otros, para ello la legislación secundaria establece las condiciones en cómo se llevará a cabo un proceso electoral que generalmente empieza con la declaración de inicio de proceso electoral que hacen los institutos electorales estatales y concluye el día de la jornada electoral.

para que nos represente y contamos con la capacidad de juicio para saber cuál de estos será la persona que mejor nos represente en los cargos públicos, nosotros por sí mismo no podemos hacer efectivos nuestros derechos humanos, estamos en una República representativa, que consiste en el hecho de que no podemos ejercer nuestros derechos de manera directa sino que lo tenemos que hacer a través de nuestra representación pública, por ello este tipo de derechos solamente le es otorgado a los ciudadanos, entendiendo que esta característica lo establece nuestra propia constitución.¹⁸

ahora bien, todos los ciudadanos para seguir fomentando la democracia y seguir conservando el poder soberano, es necesario que periódicamente haya procesos electorales y estamos obligados a participar en ellos.

La misma Constitución establece la obligación de practicar la democracia como un estilo de vida¹⁹, lo que nos indica que como ciudadanos estamos obligados a practicar la democracia

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir.

¹⁹ Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

todos los días, fomentar la que cuidar su desarrollo, es un derecho humano que está en el artículo tercero de nuestra carta magna pero también es un derecho humano de carácter político electoral que los ciudadanos debemos practicar de forma cotidiana.

La democracia como un enfoque transformador

La democracia como institución pública y como sistema de gobierno tiene que ser garantizada por el Estado mexicano, el poder guiar el destino de un país, lo conserva su pueblo, su gente, ante ello y ante las dificultades que tenemos en México para consolidarla, es importante analizar la institución pública de origen internacional que es utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, últimamente señalada en el caso campo algodón vs el Estado Mexicano, donde al condenar a nuestro país por la responsabilidad internacional al no garantizar el debido proceso y el derecho a una investigación eficaz por parte del Ministerio Público, la Co. I. D. H. señaló que el Estado Mexicano en aras de establecer condiciones de reparación integral a las víctimas del delito y a las víctimas por las violaciones a sus derechos humanos, el Estado Mexicano debería de encontrar las causas que originaron tal violación con base en el derecho a la verdad, castigar a los responsables y evitar en el futuro la omisión del Estado, volver a dañar a las víctimas y establecer una característica disuasiva para que a ninguna otra persona se le violentaran sus derechos fundamentales, esto es, transformar las causas que originaron la violación y evitar en el futuro vuelva a ocurrir lo mismo. Esta institución es importante y así lo ha asumido el Estado mexicano, pues la

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

introdujo en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas²⁰ al señalar que una de Los principios que busca proteger dicha ley, es el de vocación transformadora y también es una forma de reparar a las víctimas el daño causado; esta institución tiene una característica de transformación definitiva y si se acompaña con las medidas de no repetición que tienen la misma ley, llegaremos a la conclusión que si a la nación mexicana se le ha violentado el derecho humano a contar con instituciones democráticas y la violación al derecho fundamental tener una democracia que favorezca la construcción de un Estado de derecho fuerte, al aplicar este principio de enfoque transformador, consistiría en obligar al Estado mexicano a que hiciera un análisis a conciencia para encontrar cuál es la causa por la que no se consolida la democracia y posteriormente una vez identificada erradicarla para siempre y evitar que los subsecuentes se vuelva quebrantar.

Conclusiones

Es necesario, pasar de una democracia electoral a una democracia ciudadana, la primera sin confundirla con el derecho a participar en procesos electorales, es importante de consolidar de manera importante el empoderamiento de la sociedad, democracia ciudadana significa otorgarle un valor preponderante sobre el conocimiento de la democracia a todo el pueblo, que todos cumplan con sus derechos cívicos y sus obligaciones de patriotismo conforme a una democracia solidaria,

²⁰ **Artículo 5.** Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

republicana y nacionalista, además el Estado mexicano debe proteger en mayor medida los Derechos Económicos Sociales y Culturales, de esta manera se respetarán los derechos humanos en lo individual, así como también desde esta perspectiva proteger la democracia electoral, fomentando el respeto real a elecciones libres y auténticas y evitar que el Estado Mexicano y sus autoridades se inmiscuyan en los procesos electorales de facto, porque en la realidad lo hacen y existe en esto una de las peores amenazas en contra de la democracia moderna, por otro lado el Estado mexicano debe adoptar las mejores prácticas que nivel internacional existente en materia de democracia ciudadana.

BIBLIOGRAFÍA

Aragón, Manuel, Constitución, Democracia y Control, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

Carbonell Miguel, constitucionalismo y democracia ensayos críticos, Porrúa, 2004. Covarrubias Dueñas, José de Jesús, derecho constitucional electoral, Porrúa, 2003.

Dahl, Robert, la democracia una guía para ciudadanos, Taurus, 1999.

Durán Pérez, Ángel, tribunales de justicia constitucional local y sus medios de control, Instituto internacional del derecho y del Estado y Flores editores y distribuidor, 2016.

Esparza Martínez, Bernardino, partidos políticos, Porrúa y Tecnológico de Monterrey,, 2005.

Ferrajoli Luigi, Principia iuris teoría del derecho y de la democracia, trota, 2011.

González López, Gemi José, el sistema electoral mexicano, Porrúa, 2004.

Luis Vigo, Rodolfo, de la ley al derecho, Porrúa, 2005. Torres Ruiz, René, Varela Guinot Helena (coordinadores) surcando la democracia: México y sus realidades, Universidad iberoamericana, fontamara, 2015.

Olea y Contró, Jean Paul Huber, derecho contencioso electoral, Porrúa, 2005.

Pérez Contreras, Salvador Alejandro, la democracia participativa y deliberativa, Instituto electoral del Estado de México, 2015.

Prieto Sanchis Luis, justicia constitucional y derechos fundamentales, trota, 2009.

Rodríguez Espinoza, Héctor, derecho al desarrollo derechos humanos y democracia en México, Porrúa, 2001.

Ruíz manero, Juan, Schmill Ulises, el juez y las lagunas del derecho, Universidad autónoma de México, 2007.

Salazar Ugarte, Pedro, la democracia constitucional una radiografía teórica, fondo de cultura económica UNAM, 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, judicatura y constitución memoria del Congreso internacional, 2015.

Suprema corte de justicia de la nación, un diálogo entre jueces, trabajos de la cumbre de presidentes de Cortes supremas, constitucionales y regionales, 2012.

DE UNA DEMOCRACIA ELECTORAL A UNA DEMOCRACIA CIUDADANA

El lector encontrará un ensayo propicio para diferenciar lo que significa la democracia electoral y la necesidad de trasladarnos a una democracia ciudadana, empoderar a esta última para que sea ella, la que decida de manera objetiva y con base en el derecho a la verdad y en la protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, escoger a sus representantes, que posteriormente ellos incidirán y guiarán al país, pero lo deben hacer en beneficio del sector social, la democracia ciudadana debe ser una tarea que el Estado mexicano tiene que consolidar el siglo XXI para que se protejan todos los derechos humanos de índole colectivo y partículas de los mexicanos.



Ángel Durán

COMPILACIÓN DE ENSAYOS



Derechos de las Víctimas y las Medidas de Reparación Integral



La Tutela Judicial Efectiva de los Derechos Políticos de la Mujer en México un Reto de la Democracia Participativa y Deliberativa



Transparencia Electoral



Hacia una Reforma Integral y Estructural del Sector Agrario como Medio de Garantía al Derecho Humano Alimentario



Los Derechos Políticos y la Democracia Paritaria Medidas de No Repetición



Partidos Políticos y Sociedad en la Democracia, una Teoría Funcionalista



De una Democracia Electoral a una Democracia Ciudadana

Ángel Durán

